

RAFAEL GARCIA ROSQUELLAS

FILOSOFIA JURIDICA

*Resumen preparado por el autor para los alumnos del 5º Curso
de la
Facultad de Derecho C. P. y S.*



107

f

202

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier
Universidad Nacional Autónoma
Sucre - Bolivia
1959

DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD

Rector: *Dr. Oscar Frerking Salas*
Vice-Rector: *Dr. Luis Sauma K.*
Secretario General: *Dr. José Ipiña D.*

DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Decano: *Dr. Miguel Bonifaz P.*
Profesor Secretario: *Dr. Hernando Achá Siles.*

20.000. —

FILOSOFIA JURIDICA

109
✓ Mr.
3548



Derechos reservados del autor,
prohibida la reproducción.

Oficina de Poligrafiados de la Universidad Mayor,
Real y Pontificia de San Francisco Xavier de
Chuquisaca.

RAFAEL GARCIA ROSQUELLAS

FILOSOFIA JURIDICA

*Resumen preparado por el autor para los alumnos del 5º Curso
de la
Facultad de Derecho C. P. y S.*



BDER



Nº XIV

Nº

4611

BDER

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier
Universidad Nacional Autónoma
Sucre - Bolivia

1959

NOTA PRELIMINAR

El presente manual de Filosofía Jurídica es un apretado resumen del texto inédito que sobre esta materia tiene preparado desde hace algún tiempo el profesor que la dicta en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la ciudad de Sucre (Bolivia). Dicho texto, in extenso unas 500 páginas, se guarda en el Instituto de Sociología Boliviana, en fichas especiales, para consulta ulterior de los estudiantes. Esta publicación, por otra parte, no puede substituir sino parcialmente al contenido del texto mayor, y obedece tan sólo a razones de urgencia y economía, a la vez que al deseo de prestar facilidades a los estudiantes del Quinto Curso de la mencionada Facultad.

No perdemos las esperanzas de publicar, en un futuro próximo, en edición debidamente impresa, la obra completa, de la que -sea dicho de paso- circulan artículos sueltos en las revistas de estudios sociales de Sucre, La Paz y posiblemente de México.

El autor.

Primer Libro

I N T R O D U C C I O N

1. El lenguaje jurídico
2. El contenido integral del Derecho



Sumario No. 1

EL LENGUAJE JURIDICO

EL LENGUAJE JURIDICO.- a) Las palabras; expresión, significación y objeto. b) Los objetos: objetos naturales; objetos ideales; objetos culturales. c) Nuestra pregunta a los objetos: preguntas por la significación, por el nombre, por la determinación individual, por el género, por la esencia.

a) Las palabras

El lenguaje no nos proporciona, AB INITIO, otra cosa que un signo sensible, una EXPRESION, como hecho meramente físico que puede ser un trazo fijado en un papel, o un sonido en la garganta. Pero la palabra contiene, por regla general, una SIGNIFICACION, que es lo expresado por intermedio de ella, pero que no se confunde con ella, pues hay expresiones carentes de significación, dislates orales o garabatos tan frecuentes en el mundo infantil sobre todo. La significación se dirige invariablemente a un OBJETO, o mienta un objeto que no puede confundirse con aquélla, pues hay significaciones que, en la esfera del contrasentido, carecen de objeto, como cuando decimos CIRCULO CUADRADO, o ESTA LLOVIENDO SIN LLOVER.

Hay varias expresiones con una misma significación y objetos diversos, así:-

BUCEFALO es un caballo Sucre es una HERMOSA ciudad
ESE PENCO es un caballo Cochabamba no es menos BELLA

Esta ESPITA no funciona bien

La otra CANILLA está mejor

Hay diversas expresiones con diversas significacion

nes, coincidiendo, sin embargo, en el objeto:-

El vencedor de Jena	La portadora del olivo
El Aguila de Córcega	La mensajera de la paz
El huésped de Santa Helena	El ave de Venus
El vencido de Yungay	
El Mariscal de Zepita	
El Protector de la Confederación	

Y hay, por último, diversas expresiones con signi-
ficación común, pero objeto común o diverso, según la
intención de quien hable:-

Chanco	Rápido	Protección	Modo	Londres
Puerco	Ligero	Amparo	Manera	Londra
Marrano	Veloz	Defensa	Estilo	London

En fin, tenemos EL HECHO, o lo percibido en la in-
tuición sensible. En la Naturaleza hecho y objeto se
confunden: el SOL que investiga la astronomía es al
mismo tiempo el cuerpo celeste que perciben nuestros
sentidos. En los objetos ideales -que en seguida ca-
racterizaremos- no existe este cuarto momento del aná-
lisis lógico de la palabra. El objeto TRIANGULO de la
geometría no es sino la triangularidad in abstracto.

Y vengamos ahora al Derecho. El primer paso en de-
manda de su expresión nos coloca frente al TEXTO JURI-
DICO. Este es el signo propio del lenguaje jurídico.
Cuál su significación? La NORMA. Cuál el objeto de la
norma?... No siendo toda norma jurídica otra cosa que
la representación conceptual de UN MODO DE COMPORTAR-
SE, el objeto de la significación "norma" es la CON-
DUCTA. El cuarto momento lógico se da en la INTUICION
DIALECTICA de esa conducta.

El advertir y destacar que el Derecho es CONDUCTA
sobre todo, nos permite superar el vicio racionalista
que se quedaba en las menciones normativas de ella, es
to es, en los Códigos; como igualmente el vicio empiris-
ta, pues nuestra experiencia del Derecho no es más EX-
PERIENCIA SENSIBLE, sino HUMANA, vale decir, DIALECTICA,
valorativa, experiencia emocionalmente vivida a la luz
del ESPIRITU militante, no del neutral INTELLECTUS.

b) Los objetos

Se entiende por OBJETO todo aquello de lo cual se puede afirmar o negar algo. Un triángulo, la luna, la generosidad, una ciudad, un número, un gato, un amor, un cerro... Pero en tanta diversidad de objetos o cosas susceptibles de predicación mediante un juicio, el primer y más vasto esquema clasificatorio impone la distinción de tres regiones ontológicas, es decir, limitadas por los caracteres del ser propio de cada gran familia: los objetos naturales, los objetos ideales, los objetos culturales.

Los objetos NATURALES existen; es decir, que los aprehendemos sensorialmente; están en aquel sector de la realidad que se califica adecuadamente como realidad EMPIRICA, mas NO en la realidad emocional; respecto de la experiencia, que es, asimismo, empírica, o emocional, los objetos naturales se aprehenden en la primera de ellas; frente al valor, esto es, desde las posiciones confesionales que puede adoptar el espíritu, los objetos naturales son NEUTRALES. De esta caracterización resulta que las ciencias dirigidas hacia el conocimiento de la NATURALEZA sólo pueden constituirse legítimamente partiendo de la INDUCCION o experiencia empírica singular. Su método propio es pues el EMPIRICO-INDUCTIVO.

Los objetos IDEALES se identifican con las creaciones puramente mentales del Hombre, y, por lo mismo, su caracterización, dentro del mismo cuadro de relaciones, es NEGATIVA: NO existen; NO están ni en la realidad empírica ni en la realidad emocional; NO se aprehenden ni en la experiencia empírica ni en la experiencia emocional; finalmente, NO valen, esto es, que NO son buenos ni malos, ni justos, ni injustos, ni útiles, ni inútiles, ni bellos, ni feos. Todo lo más, SON, simplemente SON, es decir, asumen la condición de OB-JECTUM. Ejemplos: los números, los concep

tos, los juicios, las imágenes.

Hay ciencias que se ocupan del conocimiento de los objetos ideales: son las Matemáticas y la Lógica, que se edifican legítimamente partiendo de grandes axiomas iniciales constituidos en verdades APODICTICAS, axiomas que se descubren por un esfuerzo racional puro: la intelección o intuición intelectual, que es un ver inmediato con los ojos de la inteligencia. UNO Y UNO HACEN DOS, del origen de las Matemáticas, y "A" ES "A" del parto de la Lógica, son verdades adquiridas así, intuitivamente, y verdades que, siendo como son, no pueden ser de otra manera. A partir de ellas se han edificado legítimamente las dichas ciencias, siguiendo un camino inverso al de las ciencias naturales, esto es, por el método RACIONAL-DEDUCTIVO.

Los objetos CULTURALES son más complejos. Siendo la CULTURA lo que el hombre crea en su inteligencia o modifica en la naturaleza atribuyéndole un sentido, los objetos culturales son los mismos objetos naturales o ideales, según los casos, pero actuando, ya no originariamente como fueron, sino COMO SUBSTRATOS TRANSIDOS DE VALORES. Por consiguiente, los objetos culturales pueden o no existir, aunque siempre SON; pueden, o no, estar en la realidad empírica, pero siempre están en la realidad emocional; pueden, o no, aprehenderse como substratos en la experiencia empírica, pero siempre se aprehenden en experiencia emocional; en todo caso VALEN, siendo ésta su característica sobresaliente. Por último, las ciencias del espíritu que de estos objetos se ocupan han de constituirse adecuadamente por el método DIALECTICO, que será empírico-dialéctico, o racional-dialéctico, según sea la fuente del substrato. El DE RECHO, la Moral, la Religión, la Estética son ciencias de la Cultura que se edifican, así, moviéndose

entre una TESIS -lo justo , lo bueno, lo santo, lo bello- y una ANTITESIS -lo injusto, lo malo, lo impío, lo feo-.

c) Nuestra pregunta a los objetos

Nuestra pregunta a los objetos se explicita siempre así: -Qué es...? Pero semejante pregunta tiene más de una interpretación. Veamos:

1) Al escuchar la palabra alemana VIERECK y decir QUE ES?, estoy preguntando modestamente por la significación de esa palabra. Mi pregunta adecuada debería ser: Cual es la SIGNIFICACION DE LA EXPRESION "VIERECK"? Se me responderá correctamente mostrándome un cuadrado.

2) Me han dibujado un cuadrado en la pizarra del aula, y alguien pregunta QUE ES? queriendo decir COMO SE LLAMA ESO en lengua alemana. Se me responderá correctamente diciéndome que esa figura se llama "VIERECK".

3) Esta vez, apartándome de las meras expresiones, quiero saber QUE ES ESTO en geometría. Conozco la expresión VIERECK, pero se me ha presentado una figura que, por cualquier motivo, encuentro de dudosa determinación; tengo, pues, la impresión de que no está bien trazada, y pregunto QUE ES?, señalando la figura. La respuesta será eventualmente: -ESTO ES UN CUADRADO, EINES VIERECK, AUNQUE TENGA LOS VERTICES UN TANTO CURVOS... etc.

4) La intencionalidad de mi conciencia puede formular la pregunta QUE ES? tratando de que se me ponga la cosa por que pregunto en los cuadros de un previo esquema clasificatorio del mundo: por ejemplo: lo mío; y lo ajeno; lo grande y lo chico, lo noble y lo innoble, una ciencia, una región ontológica, etc. Si una ciencia, la respuesta será: -ESTO ES UN OBJETO

MATEMATICO. Si una región ontológica, la respuesta será: -ESTO ES UN OBJETO IDEAL.

5) El que interroga pregunta por un objeto ya no individual, sino por la especie universal CUADRADO o VIERECK, y, correctamente, dirá: -QUE ES EL CUADRA - DO? para reponérsele: -ES UN PARALELOGRAMO DE LADOS IGUALES Y ANGULOS RECTOS. Esta es la pregunta por la ESENCIA en la que lo conocido está constituido por el contenido de una idea aprehendida en su forma inmediata, siendo lo desconocido un sistema especial de CONSTANTES.

Son estas cinco interpretaciones del QUE y, en particular, las tres últimas las que hemos de tener presentes frente al Derecho, cuando de él preguntemos qué es; mas la operación antecedente consistirá en averiguar, con los datos de la Historia y la Lingüística, qué significan las palabras DERECHO, DIRITTO, DIREITO, DROIT, RECHT, LAW, y, en seguida, tratar de saber a qué cosas se les aplica tales nombres.

.....

Sumario No. 2

EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DERECHO

EL OBJETO JURIDICO.- a) Lo jurídico y el saber de lo jurídico. b) Lo jurídico in genere. c) Lo jurídico como totalidad del orden. d) Lo jurídico cuando normas singulares.

LA CONCIENCIA JURIDICA.- a) El saber de lo jurídico. b) Los problemas intrasistemáticos. c) Los problemas extrasistemáticos.

a) Lo jurídico y el saber de lo jurídico

Cuando nos preguntamos, frente a la expresión DE RECHO, qué es lo que se reputa como tal, hallamos que este nombre designa cosas tan distintas como éstas: las leyes, una sentencia, un contrato, un libro de texto, un discurso, etc. Pero, frente a semejante enunciación de cosas, todas JURIDICAS, advertiremos de inmediato que unas son INSTITUCIONES, son Derecho vigente, y otras son simplemente comentario, glosa, crítica y acotación personal sin valor normativo, dán dose aquí la misma diferencia que puede darse, v. gr. entre un fenómeno acústico o lumínico y el libro de física que de esos fenómenos trata. Así pues, una co sa son los OBJETOS por sí mismos, y otra, enteramente distinta, la INFORMACION que sobre ellos podemos poseer, la conciencia que de ellos hacemos. Con lo que al Derecho, que es siempre INSTITUCION y vigen - cia social, se opone claramente lo que pensamos de esa institución: el SABER DE LO JURIDICO.

b) Lo jurídico

Así reducida la significación del vocablo DERECHO a la regulación social misma, con exclusión de su comentario, hallamos que se impone otra especificación cuando, por ejemplo, oponemos el concepto de DERECHO BOLIVIANO, o el de DERECHO ANTIGUO, al concepto de AUTO SUPREMO DE 27 DE MARZO DE 1948, o al ART. 50. DE LA CONSTITUCION POLITICA. En el primer caso nos referimos a la TOTALIDAD de un orden nacional, o a todo el orden jurídico mundial; en el segundo, a muy determinadas regulaciones. Por consiguiente, nuestra primera subdivisión debe distinguir entre lo jurídico CUANDO TOTALIDAD DEL ORDEN y lo jurídico CUANDO NORMAS SINGULARES.

c) Lo jurídico como totalidad del orden

Nuevas especificaciones se imponen aquí por razón de la funcionalidad de la visión o perspectiva elegidas. Puede tomarse la referencia ESPACIO-TIEMPO, y, entonces, podremos distinguir diferentes órdenes jurídicos regionales, esto es, NACIONALES, o tramos históricos dentro de éstos, o en el Derecho mundial, como cuando hablamos de un Derecho PRIMITIVO, o un Derecho ACTUAL. Si la función elegida es el perfil estructural en conjunción con el momento evolutivo, tendremos la función ESTADIO-SISTEMA diferenciando un Derecho NO centralizado, propio de los pueblos primitivos, de un Derecho CENTRALIZADO que se identifica con el Estado.

d) Lo jurídico cuando normas singulares

Puede interesarnos otra nota: la que apunta al hecho de la FORMULACION del Derecho combinada con la preocupación por su TRANSMISIBILIDAD, la función FIJACION-TRANSMISION que nos permite distinguir un Derecho CONSUETUDINARIO de un Derecho ESCRITO que se

identifica con la LEY, sensu stricto.

Finalmente, y en análisis más fundamental, podemos partir de la función ESENCIA-ESTRUCTURA y hallar que lo jurídico se nos muestra, yendo de fuera para adentro: como TEXTO jurídico, si se trata de meras expresiones; como NORMAS, si de significaciones; y como CONDUCTA si del objeto de aquéllas.

LA CONCIENCIA JURIDICA

a) El saber de lo jurídico

Hasta ahí el Derecho propiamente dicho. Pero ahora puedo yo retirarme a reflexionar, por ejemplo, si el Legislador ha sido inteligente en la concepción de tales o cuales leyes; si estas leyes responden o no responden a la realidad social; cuál es el alcance y sentido cabal de sus expresiones; si han sido bien interpretadas; si pueden serlo mejor... Etc. En suma, que puedo hacerme todas las preguntas en que se trasuntan las cinco interpretaciones de mi QUE ante las cosas. Las respuestas a ellas constituyen el SABER de lo jurídico, que puede tomar unas veces la forma de ciencia aplicada o arte; o elevarse a la categoría de Jurisprudencia; o puede adentrarse, más audazmente, en demanda de estructuras esenciales haciendo Filosofía, todo lo cual nos obliga a una muy importante y previa diferenciación: la que separa a aquellos problemas en dos conjuntos: los problemas INTRASISTEMATICOS y los mismos EXTRASISTEMATICOS, esto es, los problemas que tratan del objeto EN SI MISMO, su composición, su estructura, sus caracteres, su mecanismo interior; y los problemas que nos remiten a cosas que NO son el objeto terminado en vista pero que lo explican en su génesis o en su destino.

Lo intrasistemático del Derecho se ocupará de

estas cosas: cómo componer el texto de una ley; cómo interpretarlo; cómo aplicarlo; qué otras formas revisió en el pasado como institución y como doctrina; qué es, más a fondo, lo que al Derecho hace ser Derecho; qué papel tiene el ideal de Justicia en sus declaraciones; etc. Lo extrasistemático buscará la conexión del Derecho con todos los factores que integran la realidad social, como ser: la biología, la geografía, la economía, el espíritu religioso, el ambiente moral, etc.; de qué manera y por qué medios estos factores concurren en su aparición y desarrollo y se ven afectados o modificados por él.

b) Los problemas intrasistemáticos

Los problemas intrasistemáticos se dan como ARTE del Derecho en dos formas generales: cuando hacemos HISTORIA del Derecho, ya sea del instituido, o ya de su doctrina; y cuando se trata de su TECNICA. Hay una técnica de FORMULACION, una gramática jurídica que nos enseña cómo ha de redactarse correctamente el texto de una ley, una sentencia, etc. Hay una técnica de la INTERPRETACION que, según diversas escuelas o métodos, nos dice cómo hallar el sentido verdadero de las leyes. Y hay, finalmente, una técnica de la APLICACION, que se propone dar reglas para dar vida y vigor a las leyes, técnica, ésta, que se refiere tanto a la organización de los órganos funcionarios judiciales, como a la educación jurídica del pueblo a través de la instrucción llamada CIVICA y la propaganda política, y al régimen coercitivo o penal de que se ocupa la disciplina llamada PENOLOGIA.

Los problemas intrasistemáticos se dan como CIENCIA en la Jurisprudencia, entendida al modo clásico romano, esto es: en la interpretación, con fuerza de

ley, del funcionario judicial autorizado, y en la DOCTRINA a través de sus numerosas ramas que forman los planes de estudio universitarios en las Escuelas de Leyes, como ser: Derecho Civil, Penal, Laboral, Mercantil, Minero, Agrario, etc. Esta CIENCIA del Derecho tiene pues, como contenido, las significaciones de los sistemas positivos como asimismo sus posibles enmiendas hacia el "mejor" Derecho.

Los problemas intrasistemáticos se dan finalmente en la Filosofía a través de los siguientes:-

- a) El problema ONTOLOGICO que se pregunta por el consistir del ser del Derecho, e ilumina los conceptos de VALIDEZ, VIGENCIA, EFICACIA y POSITIVIDAD.
- b) El problema LOGICO, que indaga por la forma esencial de lo jurídico en cuanto mención o pensamiento, descubriéndolo como un SI ES "A", DEBE SER "B".
- c) El problema AXIOLOGICO que, ubicando al Derecho en la Cultura, hace del valor JUSTICIA su primer objeto, averigua el sentido de la proyección de ésta hacia el INDIVIDUO, LA COMUNIDAD y la CREACION CULTURAL como zonas de iluminación diferentes, y enuncia los BIENES en que se aloja o asienta, POLITICOS, unas veces, como la independencia nacional, la soberanía, el orden, la paz y la seguridad, la revolución y la contrarrevolución; CIVICOS, otras, como la Religión, la Moral reinantes, el orden jurídico mismo; Historia, tradición y costumbres; ciencias, artes y utensilios; idioma y moneda; bienes VITALES, por último, como la alimentación, el vestido, la vivienda; el amor, el trabajo y el esparcimiento.

c) Los problemas extrasistemáticos

Son los que contemplan al Derecho desde FUERA, es

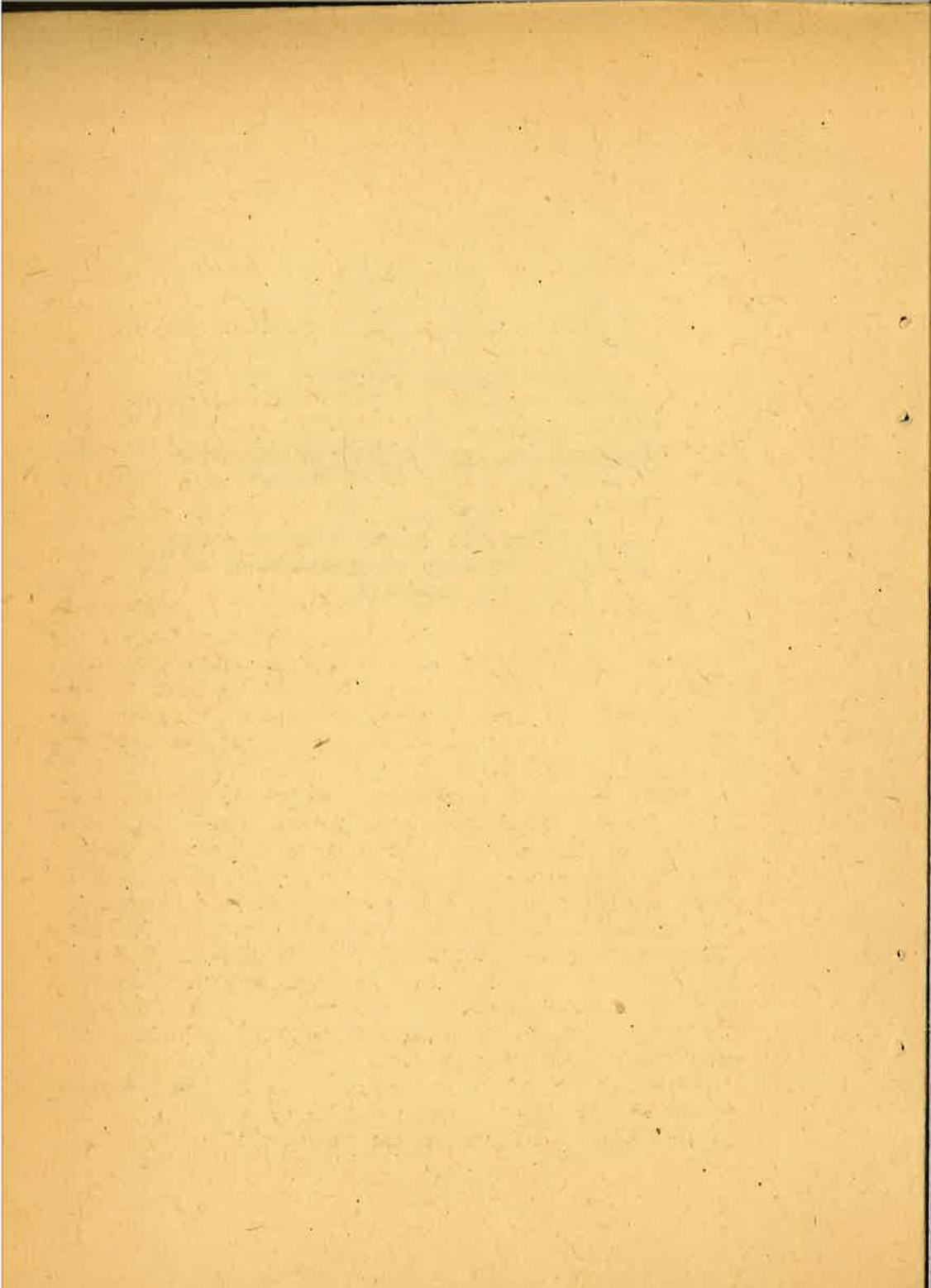
decir, EXPLICÁNDOLO, ya en su origen y génesis dentro de la realidad social entera y con referencia a todos los factores sociales posibles que la integran, o su acción sobre éstos, y, entonces, se trata de la SOCIOLOGÍA del Derecho; ya en cuanto medio o instrumento acondicionado por el Hombre en vista de determinados propósitos extrajurídicos generalmente que hallan su expresión común en el término FELICIDAD y su expresión histórica en las ideologías POLÍTICAS que, a su vez, despliegan su contenido en estas dos tareas generales: elegir los bienes de la Justicia, y sugerir los medios adecuados para alcanzarlos.

•••••

Segundo Libro

PANORAMA DE LA FILOSOFIA JURIDICA

3. La Filosofía Jurídica en el pasado
4. Las corrientes contemporáneas de la
Filosofía Jurídica.





Sumario No. 3

LA FILOSOFIA JURIDICA EN EL
PASADO

a) Antigüedad grecoromana. b) Cristianismo y Edad Media. c) El Renacimiento. d) La Edad Moderna: Maquiavelo, Bodin, Bacon, Descartes, Grocio, Hobbes, Spinoza, Locke, Tomasio, Vico, Montesquieu, Rousseau, e) Kant, Fichte y Hegel.

a) Antigüedad grecoromana

Puede decirse que las primeras preocupaciones de la Filosofía con relación a los problemas éticos pertenecen a los SOFISTAS al ser los primeros que se preguntaron por el Hombre mismo y la validez del conocimiento. Fué escéptica su actitud al afirmar que la realidad depende de como la mire cada uno. NO hay una Justicia absoluta.

SOCRATES, gran adversario de los sofistas, acepta la inestabilidad de lo subjetivo en el mundo SENSORIAL, mas no en el RACIONAL donde el conocimiento es objetivamente válido para todos. PLATON, su discípulo, considera al Estado como una unidad armónica gobernada por los SABIOS, defendida por los GUERREROS y nutrida por ARTESANOS y AGRICULTORES. La obediencia al Estado se funda en la imperfección del individuo; su poder ha de ser ilimitado y su fin "la felicidad de todos mediante la virtud de todos. Su más alta función es educar".

Para ARISTOTELES el Hombre es un ser originalmente social, es un "animal político". Su análisis de la Justicia ha adquirido perennidad: el principio

que la informa es la IGUALDAD; pero hay una Justicia DISTRIBUTIVA que se aplica al reparto de honores y bienes, distinta de una Justicia COMMUTATIVA que puede explicarse como un TE DOY LO QUE ME DAS. El ESTADO, evolución superior de la FAMILIA, es una sociedad tan natural cuanto necesaria, pudiéndose dar en las formas de: MONARQUIA, ARISTOCRACIA Y POLICIA o democracia.

Después de Aristóteles, los ESTOICOS de Zenón de Citio renegaron del Estado. El hombre es UN CIUDADANO DEL MUNDO que ha de vivir CONFORME A LA NATURALEZA, sin leyes positivas. A los estoicos se opusieron los EPICUREOS para quienes la VIRTUD ya no es un fin, sino un medio al servicio de la FELICIDAD cuyo supremo goce reside en la AMISTAD. El hombre es hostil para el hombre, y es sólo el Estado el que hace posible la paz.

ROMA no tuvo filósofos originales, pero el Derecho alcanzó en ella realizaciones tan inteligentes, que muchas de ellas aún perduran. Cicerón, su más calificada figura en materia jurídica, aceptó, con los estoicos, la idea de un ORDEN NATURAL, el JUS NATURAL sobre el que deben construirse JUS GENTIUM y JUS CIVILE. La AEQUITAS, con Aristóteles, es un TRATAR IGUALMENTE LAS COSAS IGUALES Y DESIGUALMENTE LAS DESIGUALES. El Derecho positivo es variable.

b) Cristianismo y Edad Media

La difusión del Cristianismo produjo una honda transformación en la concepción clásica del Derecho y del Estado al acabar por poner a éste bajo la subordinación de la Iglesia con la idea dominante de que las leyes humanas no son sino trasunto de la voluntad divina, ya que un dios personal gobierna al mundo. En

San Agustín se destaca cómo NO es ya el Estado sino la COMUNION DE LAS ALMAS EN DIOS el fin supremo del Hombre. Sobre la CIVITAS TERRENA, viciosa y caduca, se alza, eterna, la CIVITAS DEI. Tomás de Aquino distingue tres órdenes de leyes, LEX AETERNA, LEX NATURALIS, LEX HUMANA, superpuestos. En la doctrina del Estado se aparta de la patrística al mostrar a aquél, ya no como producto del pecado, sino como imagen imperfecta del reino de Dios, con la misión esencial de asegurar el bien común.

c) El Renacimiento

La reacción encontró argumentos en los textos sagrados por los que resultase que Dios había instituído dos poderes sobre la Cristiandad, uno TEMPORAL y otro ESPIRITUAL, dualismo admitido tanto por güelfos papistas como por gibelinos abogados del Imperio entre los que destaca DANTE ALIGHIERI que aspira a una forma de Estado mundial gobernado por el Emperador heredero del pueblo romano en nombre de Dios.

MARSILIO DE PADUA, gibelino como Dante, sostiene que el poder político EMANA DEL PUEBLO, y que el Papado, usurpador, es la causa de las perturbaciones. El hombre vivió en un STATUS NATURAE originario, más o menos caótico, del que pudo salir al STATUS SOCIETATIS mediante el PACTUM UNIONIS, con lo que sienta las bases de la idea contractualista del Estado.

En las líneas de este pensamiento es que se desarrolla y toma impulso el pensamiento renacentista, caracterizado por su espíritu crítico y autónomo frente a la tradición, arrumbando la teoría DE LAS DOS ESPADAS para poner atención en el problema laico de las relaciones de gobernantes y gobernados y de las formas del Estado.

d) La Edad Moderna

Censurado por su insensibilidad moral, es Nicolás MAQUIAVELO, con su conocida obra EL PRINCIPE, la primera figura del 1500. Hay que subrayar su actitud práctica, al servicio de la unificación de Italia y su interés por la Historia y la Psicología.

JEAN BODIN (1530-96), precursor, con Maquiavelo, de las ciencias políticas, considera que el Soberano-monarca, nobles o pueblo- está por encima de las leyes positivas y sometido sólo a las leyes divinas y naturales.

FRANCISCO BACON (1561-1626) y RENATO DESCARTES (1596-1650) representan una renovación profunda. Bacon restaura la ciencia reclamando la observación directa de los hechos, y Descartes inicia las corrientes racionalistas a partir de la famosa DUDA METODICA.

HUGO GROCIO (1583-1645), considerado como fundador de la Filosofía Jurídica en sus líneas modernas, se esfuerza por establecer sus principios con independencia de la Religión. El hombre es sociable por naturaleza y los Gobiernos fundan su legitimidad en LA INVIOLABILIDAD DEL PACTO O CONTRATO que ha precedido a toda constitución estatal.

TOMAS HOBBES (1588-1679) se opone a la doctrina aristotélica de la sociabilidad natural con su conocida fórmula HOMO HOMINI LUPUS, por la que, para que la convivencia sea posible, ha de acudir a un contrato social que enajene la libertad irrestricta en manos de un soberano absoluto.

BENITO SPINOZA (1632-77), partiendo de que sólo existe una substancia, Dios, afirma que todo es perfecto en el orden natural, pero como este orden pue-

de llevar al Hombre a su destrucción, acude a su razón y crea el Estado para evitar aquello, Estado que se justifica, así, sólo por su utilidad para tal fin y por su mayor fuerza.

JOHN LOCKE (1632-1704), padre del sensualismo inglés, renueva, contra Hobbes, la vieja tesis de la sociabilidad del Hombre adviniendo al mundo con derechos innatos a la libertad, el trabajo y la propiedad que, al asociarse, limita bajo la tutela del Estado.

En CRISTIAN TOMASIO (1655-1728) halla la filosofía del Derecho un valiente defensor de las libertades individuales contra la intolerancia y el excesivo poder del Estado. El mundo de las normas se divide en tres campos, Ética, Política y Jurisprudencia, con un fin común: la FELICIDAD. El principio que informa la Jurisprudencia es lo JUSTUM y su precepto: NO HAGAS A LOS DEMAS LO QUE NO QUERRIAS QUE TE HAGAN. La Moral es subjetiva, mientras que el Derecho regula la coexistencia y es coercitivo.

Con Vico y Montesquieu la investigación jurídica cambia de tono: ya no interesan las relaciones políticas en función de la naturaleza humana, sino el fenómeno histórico positivo. JUAN BAUTISTA VICO (1668-1744) sostiene ahora que, si la mente humana produce la TEORIA de que se ocupa la Filosofía, produce también la Historia, de que se ocupa la "FILOLOGIA". El Derecho es tan HECHO como idea. Siendo nuestra mente reflejo de una inteligencia providencial, la Historia jurídica sigue, de hecho, un curso necesario en que el Derecho positivo configura realizaciones cíclicas de lo VERDADERO, los CORSI E RICORSI por los que toda nación ha de vivir forzosamente una EDAD DIVINA, una HEROICA y una HUMANA a las que corresponden las formas políticas de la TEOCRACIA, la ARISTO-

GRACIA y la DEMOCRACIA retornando periódicamente.

CHARLES DE MONTESQUIEU (1689-1755) dedica su atención a lo que llama L'ESPIT DE LOIS en que parte del concepto de que las leyes positivas serían la expresión de las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas. Entre ellas destaca el rol de la geografía física y el clima. La libertad ha de resultar del contrapeso de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, subordinados, estos dos últimos, al primero.

Más rica en consecuencias históricas es la obra del famoso ginebrino JUAN JACOBO ROUSSEAU (1712-78), padre espiritual de la Revolución Francesa. El hombre es naturalmente bueno, afirma, pero ha sido corrompido por la civilización, que ha inventado, entre otras cosas, la PROPIEDAD PRIVADA, fuente de desdichas y desigualdad. Como NO es posible volver al estado natural, el Estado debe constituirse como un CONTRATO SOCIAL que preserve la libertad y la igualdad de los asociados. Los miembros de la comunidad son súbditos únicamente de la VOLUNTAD GENERAL que ellos mismos concurren a formar, y la ley es LA EXPRESION DE ESA VOLUNTAD. La soberanía reside en el pueblo.

e) Kant, Fichte y Hegel

Dentro del pensar filosófico Kant y Hegel representan una profunda revolución con incidencias en todos los sectores del saber, a tal punto que ningún filósofo serio del presente puede dejar de dialogar con ambos.

En MANUEL KANT (1724-1804) convergen varias corrientes posteriores, como el idealismo, el empirismo y el positivismo. Kant se propone indagar las con

diciones del conocimiento buscando un justo medio entre dogmático-racionalistas a lo Wolff y excéptico-empiristas a lo Hume. Afirma que todo OBJETO de conocimiento supone un SUJETO que al aprehenderlo lo MODIFICA, con lo que la REALIDAD se desdobra en la COSA EN SI o NOUMENO y su APARIENCIA o FENOMENO. Las formas subjetivas del conocimiento son FORMAS DE LA INTUICION SENSIBLE -espacio y tiempo- y FORMAS DEL INTELECTO O CATEGORIAS -cantidad, cualidad, modo y relación- todas estructuras mentales originales y necesarias. Sobre las formas del intelecto se alzan los PRINCIPIOS DE LA RAZON -inmortalidad del alma, Dios, etc.- cuyo objeto está más allá de toda experiencia y accesible sólo por la REVELACION, categoría o camino propio de la RAZON PRACTICA y fuente de toda Moral.

La Moral kantiana NO es eudemonista: se constituye como un IMPERATIVO CATEGORICO formulándose así: OBRA DE TAL MANERA QUE EN LA MAXIMA DE TUS ACTOS PUE DA INSPIRARSE UNA LEGISLACION UNIVERSAL. Se diferencia del Derecho porque es INTERNA, subjetiva e incoercible, poseyendo el Derecho las notas contrapuestas. Este se define, por último, como EL CONJUNTO DE LAS CONDICIONES POR LAS QUE EL ARBITRIO DE CADA CUAL PUE DE COEXISTIR CON EL ARBITRIO DE LOS DEMAS, SEGUN UNA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD. El Estado es producto de un contrato que ha de erigirse en su principio regulativo.

JUAN AMADEO FICHTE (1762-1814) es su más eminente discípulo. Para este filósofo y su IDEALISMO SUBJETIVO la oposición SUJETO-OBJETO se disuelve en una sola realidad: el YO, fuera del cual nada existe, pues la realidad exterior no es sino una proyección del YO, es el NO-YO. El jusnaturalismo tiene en Fichte su más elocuente paladín cuando afirma que la idea

de lo justo es anterior al Estado y que el Derecho positivo debe, por lo mismo, conformarse con el Derecho Ideal, si quiere ser legítimo.

Puesto que el racionalismo de Kant y Fichte había descuidado la Historia, pronto la Historia reclamó la atención del estudioso y el pensador, irguiéndose la gran figura de FEDERICO GUILLERMO HEGEL (1770-1831) con la tesis del IDEALISMO OBJETIVO. "Todo es pensamiento y nada hay fuera del pensamiento... Todo cuanto sucede es la idea que se mueve", nos dirá Hegel. NADA ES, TODO DEVIENE, y la ley de la lucha gobierna toda cosa, nos dirá con Heráclito. Su famoso METODO DIALECTICO, válido lo mismo para lo fáctico que en el mundo de los conceptos, se muestra en la presencia invariable de una TESIS suscitando su contrario, una ANTITESIS, que son superadas por la SINTESIS forzosamente movida a convertirse en nueva TESIS, y así sucesivamente.

El sujeto del proceso universal es la IDEA, que primero es EN SI, reino de las verdades abстрактas; luego, FUERA DE SI, exteriorizándose en las formas propias de la intuición sensible -espacio y tiempo-; y finalmente PARA SI, cuando retorna y se hace ESPIRITU. El espíritu se despliega como: a) espíritu SUBJETIVO en las formas de ALMA, CONCIENCIA y RAZON; b) espíritu OBJETIVO como DERECHO, MORAL y COSTUMERE; y c) espíritu ABSOLUTO, como ARTE, RELIGION Y FILOSOFIA. El Derecho consiste en la EXISTENCIA DEL QUERER LIBRE, y el Estado, manifestación suprema de la libertad, representa el más alto grado del espíritu objetivo.

o o o o o

Sumario No. 4

LAS CORRIENTES CONTEMPORANEAS DE LA FILOSOFIA
JURIDICA

a) El siglo XIX: El Positivismo; la "teoría general del Derecho"; la "jurisprudencia" de intereses; el Positivismo en América. b) El neo-kantismo del siglo XX: Rudolf Stammler; Hans Kelsen; Giorgio del Vecchio. c) La superación existencialista: Luis Recaséns Siches; Luis Legaz y Lacambra; Francisco Elías de Tejada; Carlos Cossio. d) La integración final: la Teoría Integral del Derecho.

a) El siglo XIX

El primer tercio del siglo XIX se halla dominado por el romanticismo francés y la idea de que la vida histórico-política encierra un sublime sentido metafísico-religioso, vida regida por fuerzas creadoras supraindividuales. Pero hacia los años 30 al 40 el interés general se desvía de la metafísica hacia las ciencias naturales, y el mecanicismo de sus procesos es convertido en ley universal de toda cosa. La ley causal es, para el Positivismo inaugurado por Augusto Comte, la piedra angular de su idea del mundo, idea que pronto desemboca en la SOCIOLOGIA y el MATERIALISMO HISTORICO.

Con relación al Derecho, el movimiento positivista se opone, en Kelsen, al jus-naturalismo, pero se aparta definitivamente del fisicalismo ortodoxo para hacerse **NORMATIVISMO** sobre la base axiomática de que "no hay más Derecho que el Derecho positivo".

La llamada **TEORIA GENERAL DEL DERECHO** substituye

yó así a la filosofía del mismo arrogándose la misión de "ensamblar las teorías más generales de la ciencia jurídica" y "fundamentarlas psicológica y sociológicamente". Bierling dedica su atención a averiguar qué es lo que, de hecho, se llama Derecho, concluyendo que es "todo lo que hombres que conviven en cualquier forma de sociedad reconocen recíprocamente como norma y regla de esta convivencia" a través de su comportamiento habitual. Somló califica a la TEORIA GENERAL DEL DERECHO como ciencia empírico-inductiva. A Jellinek le preocupa el Estado como producto social, definiéndolo en cuanto fenómeno psíquico de masas que se muestra en calidad de corporación territorial.

La JURISPRUDENCIA DE INTERESES tiene a Philipp Heck como su mejor exponente. Quiere destacar que el Derecho es "un producto de los intereses que en el seno de la sociedad luchan por su reconocimiento." Pueden personificar estos intereses: la ciudad, el distrito, la "razón de Estado", la clase social, la empresa, la Iglesia, la tradición, el deudor frente al acreedor, el gobernado frente al gobernante, etc. El método histórico-exegético debe ser, en la interpretación de la ley, la guía del buen juez, ya que las apetencias del Legislador definen el contenido del precepto jurídico.

El Positivismo hizo rápida escuela en América. En la del Norte merecen cita especial: Andrew Carnegie con sus estudios sobre relaciones de negocios; Luis Henry Morgan, el autor de ANCIENT SOCIETY tan vinculado a los padres del marxismo, y Lester Ward con sus varios trabajos de sociología teórica que tuvieron grande difusión en América hispana.

La figura más destacada de México es Gabino Barrera, que asistió a los cursos dominicales de Com-

te, pero que asumió una actitud agnóstica frente a la negación de la metafísica. Varona es el apóstol del positivismo cubano. Piensa que toda disciplina filosófica debe constituirse según el modelo de las ciencias naturales. Mas fué en el Brasil donde el Positivismo alcanzó sus mejores conquistas, al aceptarse, sin reservas, el mensaje de Comte. Luis Pereira Barreto se erigió en su propagandista en el plano especulativo, mientras Miguel Lemos y Teixeira Freitas organizaban la Iglesia Positivista. En Argentina es harto conocida de nosotros la figura de José Ingenieros con notables trabajos como EL HOMBRE MEDIOCRE, SOCIOLOGIA ARGENTINA, etc.

Finalmente, en Bolivia, y aunque muy influenciado por el intuicionismo bergsoniano, el pensamiento positivista tiene en Ignacio Prudencio Bustillo su más preclaro mentor. Su contribución más calificada al pensamiento jusfilosófico es el ENSAYO DE UNA FILOSOFIA JURIDICA.

b) El neokantismo del siglo XX

A fines del siglo XIX cobra vuelo en Alemania el movimiento conocido como NEOKANTISMO y orientado hacia la restauración y renovación de la inmortal obra del filósofo de Koenisberg. De entre sus numerosos exponentes hemos de elegir aquí a solo tres de sus figuras cumbres: Rudolf Stammler, Hans Kelsen y Giorgio del Vecchio.

Stammler intenta aprehender la vida social como un objeto especial del conocimiento, en el cual, siguiendo a Kant, se da un contenido material -los afanes sociales- y una forma -la regulación jurídica-, de modo que entre Derecho y Economía no hay una relación causal, sino "una relación de condicionalidad lógica en la que el Derecho tiene la primacía", noción desde luego falsa, porque confunde

el COMO PENSAR del objeto con el COMO EXISTIR del mismo.

Respecto del Derecho mismo, piensa que éste pertenece al tipo de ordenación de contenidos de conciencia que emplea las categorías MEDIO Y FIN, y no las de CAUSA Y EFECTO, y sería, en definitiva, un QUERER ENTRELAZANTE, INVIOLABLE Y AUTARQUICO. Aquí también el QUERER, según bien observa Larenz, duplica su concepto, apareciendo unas veces como método lógico de ordenación, y, otras, como actividad finalista, cuando, en rigor, sólo puede ser considerado como esto último, pues el Derecho es regulación de la voluntad y no del conocimiento.

El pensamiento de Hans Kelsen preside a la Escuela llamada "vieneses". Lo que la caracteriza es la preocupación por la PUREZA DEL METODO, la que, frente a la ética, trata de eludir la tradicional desviación por la que la realidad óptica del Derecho resulta sometida a la ideología que interpretase. Frente a la Sociología, se propone eliminar la consideración empírica como ajena al Derecho en sí. Esta tarea de purificación y la oposición definitiva de las categorías SER y DEBER SER son las dos grandes bases que orientan todo el pensamiento de la escuela vieneses. El SER pertenece a la naturaleza y ha de pensarse en EXPLICACIONES. Pero el mundo del Derecho, mundo normativo, se limita a traducir la voluntad de la comunidad frente al comportamiento efectivo de los destinatarios de la norma. La causalidad del SER está substituida por la IMPUTACION en el mundo del DEBER SER.

Sobre tales bases, el pensamiento de Kelsen ha revolucionado profundamente toda la Filosofía Jurídica contemporánea hasta el punto de pensarse por algunos que todo filósofo actual del Derecho se define "con Kelsen, o contra Kelsen".

Giorgio del Vecchio es, en Italia, la figura más

eminente dentro del movimiento restaurador de la Filosofía Jurídica. Para este filósofo "la Filosofía del Derecho es la disciplina que define el Derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de la justicia trazado por la pura razón". Emparentado con la Escuela de Marburgo, destaca del Vecchio que, si bien el CONTENIDO material del Derecho es siempre variable e histórico, frente a esta historicidad se da una FORMA lógica que nos muestra al Derecho como UN DEBER SER ESENCIALMENTE VIOLABLE, INTERSUBJETIVO Y COERCITIVO.

c) La superación existencialista

Bajo las nuevas ideas del existencialismo en boga, rama de la Fenomenología del maestro Husserl, que difunde uno de sus más discutidos discípulos, Heidegger, también la Filosofía del Derecho ha tomado nuevos rumbos, tratando de acercarse más a la realidad concreta y existencial, al OBJETO de las "Investigaciones Lógicas" de Husserl.

Cuatro escritores en lengua española tomaremos aquí para ilustrar la que llamamos "superación existencialista": Recaséns Siches, Legaz y Lacambra, Elías de Tejada y Carlos Cossio.

Para Recaséns Siches el Derecho pertenece al reino de la vida humana objetivada y constituye una forma normativa de carácter colectivo y social; se afirma siempre en el aspecto externo de la conducta; y se distingue de los demás sectores de la cultura por razón de su FUNCION, que es la SEGURIDAD.

Muy emparentado con Ortega y Gasset, lo mismo que Recaséns Siches, el Derecho sería, para Luis Legaz y Lacambra, el rector de Santiago de Compostela,

"un orden de vida" que se da porque se da el Hombre como ente CON-VIVIENTE y sér de su existencia individual. El Derecho es "una forma de vida social en la cual se realiza un punto de vista sobre la justicia que delimita las respectivas esferas de licitud y deber mediante un sistema de legalidad dotado de valor autárquico".

Elías de Tejada, de quien hay todavía que esperar planteamientos más maduros, es un filósofo cristiano y ortodoxo del Derecho. Considera a éste como "una norma política" cuyo contenido es la justicia y cuya función es garantizar la seguridad en la convivencia. El contenido ético cristiano del Derecho es el que ha de dar a éste su auténtica dimensión jurídica.

Carlos Cossio, el profesor de La Plata, nos ofrece su tesis, el EGOLOGISMO, en planteamientos acaso más prometedores. Apasionado kelsenista y neokantiano, ha conseguido realizar mejor que ningún otro filósofo de habla hispana, una notable síntesis del formalismo vienés y el existencialismo heideggeriano.

La teoría EGOLOGICA quiere ser una filosofía de la CIENCIA del Derecho -NO de éste, directamente-. Siendo cultura el Derecho -nos dice- él es conducta humana transida de sentido, dándose en la CO-EXISTENCIA, esto es, como conducta INTERSUBJETIVA cuyo sentido se ofrece en los valores Justicia, Orden y Paz. Con Kant y Kelsen, reafirma que el Derecho ha de pensarse según la forma lógica universal SI ES "A", DEBE SER "B" con contenidos materiales histórico-variables. Con Heidegger y ante la exigencia universal de una justicia absoluta, declara que ésta en raíza en la LIBERTAD como espontaneidad proyectada hacia el futuro inmediato.

d) La integración final

Sólo puede lograrse a la luz de la Teoría Integral del Derecho que nosotros postulamos. De la exposición de ideas que se ha hecho se puede sacar estas conclusiones: a) que ninguna de las teorías apuntadas llena todos los vacíos, ni responde totalmente a lo que exigimos del saber jurídico fundamental; b) que, sin embargo, todas se ofrecen con soluciones válidas, si bien sólo parciales o insuficientes. Así, al Jusnaturalismo le debemos la dimensión ETICA del Derecho; al positivismo su conexión con la Historia; a la Escuela de Marburgo su arquitectura lógica; a la Fenomenología y el Existencialismo, la presencia del OBJETO jurídico y la prestancia de la CONDUCTA, etc. De manera que todo lo que hay que hacer es coordinar los materiales dispersos.

La Teoría Integral quiere hacer suya esta tarea, y se constituye como un formal-positivismo relativista y perspectivista que se unifica en el reconocimiento de la Ciencia del Derecho positivo como el objeto único de su estudio y que niega la posibilidad de encontrar una fórmula unitaria válida para todos los puntos de enfoque reflexivo del hecho jurídico, salvo su definición empírica. Es un formal-positivismo en cuanto admite, con Kelsen, la necesidad de la purificación metódica en la ciencia jurídica. Es relativista, con un relativismo perspectivista, esto es, funcional, porque parte del A PRIORI filosófico general que ve en todo objeto de conocimiento un problema que asume estructura peculiar y diferente en función del ángulo desde el cual es considerado o contemplado.

Con tales ideas en la base de su concepción del problema, la Teoría Integral del Derecho define a éste así: es CONDUCTA INTERSUBJETIVA (Ontología) PEN

SADA IMPUTATIVAMENTE (Lógica) EN TERMINOS DE EQUIDAD
(Axiología) COMO OBLIGADA AL BIEN COMUN (Teleología).

o o o o o

Tercer Libro

PROBLEMAS DE LA FILOSOFIA JURIDICA

/

5. Jurisprudencia
6. Historia
7. Sociología
8. Ontología
9. Lógica
10. Axiología
11. Teleología



Sumario No. 5

JURISPRUDENCIA

a) Ubicación epistemológica. b) El triple problema de la Jurisprudencia. c) Formas positivo-variables. d) Valores positivo-variables. e) Fines positivo-variables.

a) Ubicación epistemológica

El Derecho es una realidad viva, es un cuerpo lleno y radiante de calor vital, presente con presencia de realidad social, cambiante y vario; el Derecho es DERECHO POSITIVO, y, como Derecho Positivo, por consiguiente, es como hemos de tomar nuestros primeros contactos gnoseológicos con él. El Derecho está a diario y en todas partes con nos otros: cuando compramos un libro; cuando habitamos nuestra casa; cuando depositamos una carta en la Oficina de Correos; cuando abonamos un impuesto; cuando cobramos un salario; cuando emitimos, en fin, una opinión cualquiera sobre cualquier cosa; cuando usamos un automóvil, etc., etc., en todo eso hay contratos, propiedad, organizaciones administrativas y políticas, facultades que nos otorgan y obligaciones que nos imponen las leyes; leyes, en una palabra, o costumbres que funcionan como leyes. Pues bien, el saber sistemático de todo eso, que es, por ejemplo, la legislación boliviana, o el régimen de leyes argentino, o los códigos franceses, ES EL SABER DE LA JURISPRUDENCIA, que se desdobra, así, en interpretación por los tribunales de justi

cia asumiendo calidad de leyes, e interpretación por el jurisprudente abogado o profesor.

La Jurisprudencia responde, pues, a la pregunta por la determinación, o tercera interpretación del QUE, partiendo de SUPUESTOS cuya justificación como Derecho considera que será dada por las respuestas que obtuviere la ulterior pregunta por la esencia. Recordando a Kant, la Jurisprudencia no responde a la cuestión QUID JUS? Qué es EL Derecho, o qué ha de entenderse como Derecho in genere?, sino modestamente a la pregunta: QUIS JURIS? Qué ha sido establecido como Derecho por la autoridad? Qué es DE Derecho?

b) El triple problema de la Jurisprudencia

En ningún momento debe perderse de vista que el problema de la Cultura -y, por ende, el problema del Derecho- ha de contemplarse COMO PROBLEMA DEL HOMBRE, y que el Derecho es un a menudo penoso sistema de frenos en que el hombre civilizado resigna los impulsos del hombre cavernario, o, simplemente, del inconforme, al precio de obtener determinados bienes. El Derecho No es pues, por mucho aparato de que se revista, otra cosa, en el fondo, que un INSTRUMENTO o MEDIO al servicio de ciertos propósitos, una organización al servicio de aquellos fines que se tenga, en cada caso, como más valiosos o más interesantes, y la Jurisprudencia tiene, así, que contemplar su problema como UN PROBLEMA TRIPLE DE FINES VINCULADOS POR VALORES a FORMAS QUE LOS SIRVEN.

c) Formas positivo-variables

En efecto, si tomamos un tema cualquiera, general, de la ciencia jurídica... sea la familia y, dentro de ella, más restringidamente, el MATRIMONIO, va

mos a ver que éste se organiza hoy, en Bolivia como la unión permanente de un hombre con una mujer, pero que esta unión puede disolverse por el divorcio; que esta misma unión, en otros órdenes jurídico-positivos sólo se disuelve por muerte de uno de los cónyuges, o por nulidad del contrato matrimonial; hay el matrimonio PUNALUA de un grupo de varones con un grupo de mujeres en el que todas son para to dos; la poliguinia, unión de un varón con varias mu jeres; la poliandria, unión de una hembra con dos o más varones, etc. En el régimen del PATRIMONIO hay una infinita gama de sistemas FORMALES que van desde la propiedad liberal de la extrema derecha hasta la propiedad comunista de la extrema izquierda. Dentro de la organización del Estado hay la FORMA auto crática, la FORMA aristocrática, la democrática, etc., y, dentro de cada una, incontables modalidades rela tivas a la distribución y ejercicio de poderes, etc. etc.

d) Valores positivo-variables

Pero todo eso son FORMAS y nada más que FORMAS estructuradas así por determinación de los FINES a que sirven y de los VALORES incorporados tanto a es tos FINES como a esas FORMAS que actúan como sus me dios. Así aparecen LOS VALORES como sentidos axioló gico-positivos de aquellas formas.

Los VALORES se vivencian en una actitud emocional y, por tanto, subjetiva que conduce, a través de sus signos afirmativos JUSTO, BUENO, BELLO, ÚTIL, SANTO a la preferencia de algo sobre otro u otros algo. Pues bien, los valores positivo variables, o, por mejor decir, los CRITERIOS valorativos positivo-variables asumen esquemáticamente una de las tres posiciones que se describen a continuación: a) cuan

do Federico Nietzsche afirma que "hacen más falta grandes hombres sin obra que grandes obras por las que haya de pagarse una vida humana", el acento valorativo recae con mayor énfasis sobre el INDIVIDUO y los intereses individuales, a los que se aconseja sacrificar, eventualmente, comunidad y cultura; b) cuando nuestra Constitución Política declara que "la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando no llene una función social", el individuo cuenta poco. Es la posición transpersonalista que informa todos los programas socialistas; c) cuando el historiador Enrique Treitschke manifiesta que "una estatua de Fidas vale por toda la miseria de los millones de esclavos de la antigüedad", ni el individuo ni la comunidad son tan importantes como la CREACION CULTURAL.

Ahora bien, en atención a qué asume el hombre alguna de estas tres posiciones? -Es una CUESTION DE FE llana y simplemente; se confiesa la Justicia positiva en un acto inicial y primario que es VIVENCIAL; por consiguiente, emocional y optativo, no necesitado de raciocinio ni demostración algunos. De este modo la Justicia, como criterio histórico de valor, es Justicia EN FUNCION PREFERENTE DEL INDIVIDUO, o Justicia EN FUNCION PREFERENTE DE LA COMUNIDAD, o Justicia EN FUNCION PREFERENTE DE LA CULTURA, esto es, de la creación cultural.

Estos CRITERIOS de la Justicia traen consigo una discriminación propia frente a la satisfacción de un conjunto de necesidades primarias y secundarias que se constituyen en BIENES JURIDICOS permanentes del ente humano, bienes cuya elección compete ya a la teleología.

Un esquema general de ellos nos permite clasificarlos en tres grupos: a) los bienes POLITICOS inde

pendencia y nacionalidad, orden, paz y seguridad; revolución y contrarevolución; b) bienes CIVICOS Religión y Moral, y el propio orden jurídico; Historia, Tradición y Costumbres; ciencias, Artes y utensilios; idioma y moneda; y c) bienes VITALES: alimentación, vestido y casa-habitación, amor, trabajo y esparcimiento.

e) Fines positivo-variables

No interesa al Hombre la FORMA institucional que no realiza el FIN para el que fué creada. Si, por ejemplo, el control de la especulación comercial realizado a base de intervenciones, denuncias, revisiones y multas, no suprime la especulación ni la disminuye apreciablemente, la FORMA jurídica "multas", etc. tiene que ser substituída por, v.gr., las cooperativas de consumo, etc., lo que destaca que el acento valorativo CAE DIRECTAMENTE SOBRE LOS FINES, y de ellos pasa, debilitado, a las formas-medios, de modo que las FORMAS valen sólo en función de los FINES. Tan pronto como ellas han probado su ineficacia para llegar a éstos, cambian o mueren.

Por consiguiente, el orden jurídico, cuando normas específicas, puede ir en pos de los más variados y contradictorios fines, según cuál sea la idea POLITICA imperante, a la luz del INDIVIDUO, la COMUNIDAD o la CULTURA; hoy protegerá la importación; mañana la combatirá; hoy protegerá o fomentará la natalidad; mañana la restringirá; hoy defenderá la integridad territorial; mañana decidirá su cercenamiento; hoy defenderá la libertad de prensa; mañana la coartará; etc.

Pero los fines específicos de normas específicas se esfuerzan por trasuntar los fines generales del ordenamiento como totalidad, y éstos también

son VARIABLES a lo largo de la Historia. Cada régimen jurídico positivo se constituye con la mirada puesta en fines determinados que son SUS PROPIOS FINES. Como el bien supremo es la FELICIDAD y ésta no otra cosa, en definitiva, que LA PLACENTERA CONCIENCIA DEL EXITO, este éxito NO es siempre entendido de la misma manera o con el mismo contenido. Si el hombre primitivo, en actitud radicalmente mística, se ve a sí mismo como sumergido dentro de un mundo que dominan fuerzas ocultas y misteriosas, será éxito maravilloso alcanzar a sojuzgarlas, y el EXITO MAGICO se alza, entonces, como contenido necesario del fin supremo, como el más alto bien deseable. Si en la concepción romana del mundo asume la primera jerarquía el ansia de poder político en términos militares, el EXITO MILITAR deviene fin supremo. Si el hombre advierte que es su perfeccionamiento interior como ente moral el más alto bien deseable, habrá colocado el EXITO MORAL por encima de todos los quehaceres y creaciones institucionales. Y así con el éxito LITERARIO, con el ECONOMICO, con el CIENTIFICO, con el ARTISTICO, y, finalmente, con el EXITO DEPORTIVO, patrones culturales, todos, temporalmente válidos para pueblos enteros y conjuntos de pueblos.

.....



Sumario No. 6

HISTORIA

- a) Ubicación epistemológica. b) Evolución interna del Derecho. c) Evolución externa del Derecho. d) División de la Historia.

a) Ubicación epistemológica

En las sociedades contemporáneas existen instituciones jurídicas y una organización legal desconocidas en las primitivas. Ha habido, pues, un proceso de diferenciación que puede, desde un punto de vista valorativo, considerarse como progreso o mejoramiento. La organización estatal, la familia, la propiedad son instituciones de Derecho que una mirada retrospectiva las advierte en proceso de cambio o modificación perpetua y más o menos activa. Dentro de un mismo territorio o dentro de una misma colectividad humana, haciendo memoria de su pasado jurídico, se ve que a la administración no centralizada de justicia ha sucedido la institución de tribunales especiales administradores de la misma; que a la familia poligámica ha seguido la monogámica, que a la agnatio, en Roma, la cognatio; que a la propiedad común la propiedad privada, etc.

En suma, el Derecho está EN EL TIEMPO y, porque está en el tiempo, CAMBIA. Se impone, pues, la necesidad: 1) de "reconstruir el proceso y marcar la curva total de su desenvolvimiento"; 2) obtenido un conjunto -cuanto más amplio, mejor- de series histórico-jurídicas representativas del desenvolvimiento

del Derecho en las correspondientes sociedades humanas, verificar su cotejamiento, relacionándolas entre sí, y 3) extraer, por último, una sola serie con valor universal, "saliendo de la historia del Derecho nacional para entrar en la del Derecho humano" o universal.

Es así como la Historia del Derecho, que, en sus comienzos, se limitó al estudio del Derecho romano y del germánico, se ocupa actualmente del Derecho de todos los pueblos pasados y presentes. Conócese hoy las instituciones jurídicas de los aztecas, sirios, babilonios, egipcios, griegos, etc. y en varios países existen asociaciones que investigan las instituciones jurídicas del pasado.

Pero la Historia, en cuanto Historia, ha de limitarse a una tarea exclusivamente descriptiva del Derecho instituido, siguiéndolo en su devenir positivo y contingente, si bien ha de tomar en cuenta no sólo formas institucionales, sino también valoraciones, puesto que el devenir de aquéllas se inspira en el suceder de éstas, como en el nuevo cuadro de propósitos sociales o programas políticos (teleología) que hayan conseguido traducirse en sistemas jurídicos.

b) Evolución interna del Derecho

A la evolución de los valores corresponde, por consiguiente, una evolución de las formas, y es a la primera que se califica como evolución INTERNA, mientras la evolución de formas se llama bien EVO-LUCION EXTERNA.

La antigüedad greco-romana tuvo un sentido de la vida, unas instituciones, unas preocupaciones que para nosotros, hombres del siglo XX, son de muy difícil acceso emocional: NO las comprendemos. La

esclavitud nos parece monstruosa; el politeísmo poco menos que estúpido; su sencillez, sano y fuerte sentido del amor, insulso; la propiedad territorial por la conquista, abominable. El Cristianismo significó, pues, como harto se sabe, la revolución de valores más ancha y más profunda que pudo haber sacudido al pensamiento occidental. El pensamiento religioso ganó en sistema y el nuevo sacerdocio en gravitación social. Aprehendido vivencialmente el concepto de FRATERNIDAD HUMANA, el conquistador fué odiado, y las cadenas del esclavo, rotas, y, sucesivamente, en nombre de los ideales de la gran revolución, viene un día en que desaparecen las castas y la servidumbre medioeval y, cuando, en una nueva crisis de valores, se amortiguan las vivencias que habían ardidado en candelabros de oro y plata en los altares de la cristiana divinidad, se alzan los nuevos ideales de la modernidad RAZON, IGUALDAD POLITICA, OBJETIVIDAD CIENTIFICA Y TECNICA, AMPLIA LIBERTAD ECONOMICA y, con todo ello, REBELION FRANCA CONTRA LA TRADICION Y LA AUTORIDAD. Van al canasto de los papeles inútiles los títulos nobiliarios vivenciados de nada más que ANTIGUEDAD. La mujer, que había asumido ya bajo el ideal cristiano, el rol de compañera del hombre, a poco reclama y obtiene completa igualdad jurídica, y tercia, por fin, codo a codo con él, en las luchas electorales y parlamentarias.

En otros términos, es la CONCEPCION DEL MUNDO mayoritariamente compartida, esa concepción del mundo, cambiante en el tiempo y el espacio, si bien dentro de lapsos relativamente durables, la que sirve de fundamento al reconocimiento de una EVOLUCION INTERNA del Derecho. Esa concepción del mundo incluye, obviamente, una concomitante concepción DEL DERECHO que se trasunta en un conjunto de institucio-

nes adecuadas a los PROPOSITOS de cada ciclo cultural. Estos propósitos son los VALORES-COSAS, o las cosas tenidas como más valiosas en cada tiempo y lugar bajo la inspiración de una IDEA DEFINIDORA de la cultura vigente. Tal idea encuentra su fórmula en el TIPO DE EXITO que mayoritariamente se anhela: el éxito militar, de Roma; el éxito moral en Dios, de la Edad Media; el éxito literario, del Renacimiento; el éxito industrial de la Edad Moderna, etc. El Derecho cambiará, pues forzosamente, siguiendo los rumbos de dicha idea definidora de la cultura, idea que alimenta su sociología y encauza o endereza su teleología.

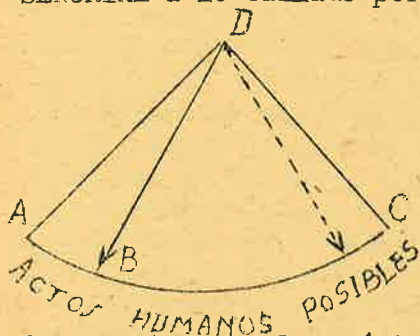
c) Evolución externa del Derecho

Para comprender debidamente la evolución externa del Derecho se hace necesario advertir QUE NO HAY ACTOS AJURIDICOS dentro del indestructible axioma ontológico de que TODO LO QUE NO ESTA JURIDICAMENTE PROHIBIDO ESTA JURIDICAMENTE PERMITIDO, axioma que conduce a mirar el Derecho como una PLENITUD HERMETICA. No hay, por ella, acción humana alguna que esté fuera o al margen del Derecho. Cuando tomo asiento en un banco de la plaza pública mejor que en otro; cuando elijo la calle que me lleva donde me propongo llegar; cuando bebo cerveza mejor que vino, o nada bebo; cuando abro, o cierro los ojos..., en todo ese infinito número de pequeños actos NO está ciertamente la ley mencionándolos, pero está siempre el Derecho diciéndome: -Puedes hacerlo.

De este modo, el Derecho aparece claramente dividido en dos campos: aquél de los actos humanos que tiene catalogados en sus códigos y disposiciones generales sueltas, y aquél de los actos humanos

que NO ha predibujado.

Así pues, podemos representar el Derecho por un faro que alumbrara toda la vida humana, salvando únicamente lo mental interno, desde D del esquema que sigue al cuadrante ABC representativo de todos los actos humanos posibles para cada sujeto. Llamaremos Derecho CONFIGURATIVO a lo catalogado, mencionado o descrito por los textos legales, y Derecho SEÑORIAL a lo callado por innecesario o permitido.



Sea el primero DAB del esquema, y DBC el segundo. La flecha central DB funciona en movimiento oscilatorio a lo largo de la Historia, cediendo unas veces, al señorío, determinadas figuras que decide eliminar de sus catálogos, e incorporando, en otras, a las páginas de estos catálogos hipótesis de conducta que antes no había configurado.

Pues bien, la evolución externa es eso. Un dueño de casa alquilada ha podido, bajo el Derecho vivenciado de individualismo, echar de la casa al inquilino cuando mejor le antojara; el acto ECHAR AL INQUILINO DE LA CASA ALQUILADA estaba en el señorío de su propietario; la ley se lo permitía con amplia libertad al NO hacer mención del hecho. Pero, bajo la luz de los valores socialistas la sociedad reacciona en actitud condenatoria de semejante facultad, y un buen día el Derecho se decide a catalogar ese acto bajo el rótulo DESAHUCIO. Qué ha ocurrido en nuestro esquema? -Que el péndulo DB se ha movido un poquito hacia la derecha, es decir, que el Derecho configurativo ha ampliado sus territorios a costa, por cierto, del Derecho señorial. Con la PROMESA DE

FUTURAS NUPCIAS de la tradición romana y nuestro actual código civil se da la situación justamente inversa: aquella figura ha desaparecido.

En resumen, la evolución externa, evolución de formas que ha de marchar siempre al compás de la misma de valores y fines, no es otra cosa que un QUITA Y DAME CAMPO entre el Derecho que configura y el Derecho que calla.

d) División

La Historia del Derecho se ocupa de éste, tanto en su formulación positiva como en su doctrina. En el primer caso es la exposición de las manifestaciones del Derecho instituido; en el segundo es la Historia de la CIENCIA jurídica a través de los autores que lo comentaron. Con relación al espacio, la Historia del Derecho puede ser UNIVERSAL o NACIONAL; con relación al tiempo, puede ser: Historia del Derecho PRIMITIVO, del ANTIGUO, del MEDIO-EVAL, del MODERNO.

Hay dos métodos para el estudio histórico del Derecho: el cronológico y el sincrónico. El primero reproduce el desenvolvimiento de una determinada institución en el tiempo. El segundo se detiene en un momento determinado para estudiar esa institución en sus relaciones con la igual coetánea de los otros pueblos, viniendo a ser, así, Historia Comparada del Derecho.

.....

Sumario No. 7

SOCIOLOGIA

a) Ubicación epistemológica. b) Los dos momentos del proceso jurídico-sociológico. c) El Derecho como producto de un proceso dialéctico. d) La raza y el hombre individual. e) La geografía y la demografía.

a) Ubicación epistemológica

A partir de esta disciplina, la Sociología, nuestra visión del Derecho se aparta de lo contingente positivo para descubrir y describir CONSTANTES o estructuras-eje. Pero hay una línea de demarcación perfectamente clara que separa el enfoque sociológico del Derecho de los otros que luego veremos. Es tos tratan el Derecho positivo como DEBER SER en su figura, contenido y propósito. La Sociología en cambio, ha de investigar el Derecho como un FACTUM SOCIAL entre otros FACTA sociales, de modo que el Derecho es manejado como un acontecer efectivo y real. La pregunta de la Sociología puede expresarse así: -Qué factores constantes determinan la creación jurídica y cuáles son los resultados de ésta en la materia jurificada? Como toda ciencia del ser, la Sociología del Derecho aspira a la exactitud, y se propone EXPLICAR el Derecho a través de leyes matemáticas que permitan la predicción del astrónomo y el físico dentro de la legalidad causal.

b) Los dos momentos del proceso jurídico-sociológico

La Sociología del Derecho estudia a éste a través de un proceso que puede dividirse en los dos momentos que surgen del sentido de su propia pregunta: 1) la realidad actuando en lo psíquico para, por medio de sus representaciones, producir la norma; 2) la norma actuando en la realidad para, por medio de sus determinaciones, configurarla. Es decir, un momento interno, de acción estimulante en lo subjetivo, y un momento de proyección al exterior, de acción determinante en lo objetivo.

Como las leyes son pensamientos de conducta, al guien, individualmente determinado, debe pensarlas inicialmente, constituyéndose, así, en HACEDOR DEL DERECHO. El motor de toda creación y transformación jurídica es, pues, el hombre como individuo; pero como el hombre individual vive sumergido en un mundo de cosas, tendencias, impulsos, acciones y reacciones de todo orden, ese mundo tiene demasiado que hacer en la creación individual. De tres lugares viene, clásicamente, influida, formada y conformada la personalidad: la herencia, la educación y el ambiente. Pues bien, todo esto, en un complejo de variados estimulantes, converge hacia lo que puede calificarse como COYUNTURA de la creación jurídica. El parlamentario, el ministro de Estado, el juez, el hombre de la calle que se proponen un proyecto de ley, una sentencia, un contrato; el jefe de oficina que dicta una orden, darán a sus creaciones jurídicas un contenido material y una forma verbal diferentes en razón de: a) sus convicciones religiosas; b) sus ideas políticas; c) sus prejuicios morales; d) sus compromisos sociales y personales; e) sus necesidades eventuales; f) su carácter y sus secrecio

nes glandulares. De modo que todo esto confluye en el MOMENTO CONCEPTIVO de la norma, combinando su coyuntura y determinando su sentido.

Pero, una vez promulgada la ley, notificada la sentencia, suscrito el contrato, impartida la orden, OCURRIRAN CIERTAS COSAS, en contorno del hacedor del Derecho, cosas derivadas del sentido de la ley, sentencia, etc. y DETERMINADAS por ellas. Así, por ejemplo: a) si una ley, la que prohibiera la importación de zapatos, fuera promulgada, podrían ocurrir estas cosas: el contrabando aumentaría, la producción de zapato nacional se incrementaría, habría algo más de divisas extranjeras disponibles para el comercio internacional, ciertas gentes empobrecerían, ciertas otras se enriquecerían; etc., etc. b) Si una orden administrativa fuera dada, el respectivo funcionario pondría en marcha, al cumplirla, una serie de mecanismos sociales concatenados y virtualmente capaces de cambiar el destino de muchísimas cosas. La amplitud y profundidad de los resultados de la creación normativa dependerá, en gran medida, de la importancia personal y funcionaria del HACEDOR así como del contenido de la norma, la que, potencialmente, puede cambiar el curso de la Historia, no sólo de un Estado, sino del mundo entero.

c) El Derecho como producto de un proceso dialéctico:

El Derecho está en el tiempo, es vario, fluye, cambia. Ahora bien, cuál es el mecanismo universal de este su fluir en el tiempo? -El proceso no es otro que la lucha de dos opuestos: un complejo económico-espiritual, que representa el PASADO, frente a frente con un complejo económico-espiritual que representa el FUTURO. Su campo de batalla es el PRESENTE que, de este modo, se integra históricamente

con un pasado en trance de morir y un futuro en trance de nacer. Todo presente es un futuro VINIENDO y un pasado YENDO. Toda historia y, consiguientemente, la Historia del Derecho es UN CLINCH DE ACCION VERSUS REACCION, una colisión de dos sistemas, de dos ideologías. Planteado al legislador el imperativo económico o el de cultura (acción), el nacimiento y sentido de la norma jurídica dependerá de la fuerza con que graviten, en su momento, los factores económicos y espirituales de la reacción. Esto nos lleva a reconocer en el proceso genético del Derecho dos corrientes de motivación con signo contrario: 1) una corriente con signo positivo que negando lo dado AFIRMA LO POR DARSE, corriente que pone en marcha la evolución social y que señala la dirección dinámica por excelencia del fenómeno jurídico; 2) una corriente con signo negativo que, afirmando lo dado, NIEGA LO POR DARSE. Esta corriente, cuyos estímulos se oponen a la concepción normativa, ensaya todos los medios que encuentra a su alcance para mantener el estado social en sus viejos moldes. Es la corriente CONSERVADORA cuya motivación negativa adquiere intensidad alimentada por la idea de privaciones posibles y temidas, pues que encuentra satisfacción en lo dado y aspira a mantenerlo indefinidamente.

d) La raza y el hombre individual

Hay pueblos RACIALMENTE belicosos, como los pueblos germanos en cuyos límites contuvo sus ambiciones de dominio universal la poderosa Roma; pueblos mercaderes, como Fenicia y Gran Bretaña; pueblos de emoción religiosa absorbente, como la India; pueblos estetas y literatos, como España y las naciones

americanas indoespañolas. La uniformidad étnica estimula los sistemas políticos unitarios; la heterogeneidad, los federales, Etc. Y es que LA RAZA ES EL AMBITO HUMANO CUALITATIVO DONDE ACTUA LA MOTIVACION, esto es, la acción estimulante de la COYUNTURA JURIDICA. Por lo mismo, el sentido de la norma encuentra su determinación y se condiciona en la RAZA, determinada, a su vez, por su emplazamiento geográfico si vive más o menos territorialmente con finada. Si la determinación específica de las necesidades materiales (cuando alimentos, trigo, arroz o maíz) es resorte de la geografía, la elección específica de las necesidades espirituales pertenece a la raza: tratándose de religión, los caracteres de aquélla conducirán al budhismo, al islamismo o al cristianismo; si de filosofía, al trascendentalismo o al pragmatismo; si de Derecho, a la autocracia o a la democracia, no, claro está, con carácter permanente y absoluto, pero, sí, predominante.

Mas, si el ámbito de la raza señala los hitos materiales -formas, valores y fines positivo-variables- de la normatividad forzando a ésta a, en cierto modo, calcar su imagen sobre la figura humana típica de aquélla, el encargado de practicar el calco no es otro que el HOMBRE INDIVIDUALMENTE, pues quién si no el hombre, es el conductor, el receptor, la antena de todos los estímulos motivadores? Quién si no el hombre siente y sufre las necesidades materiales y espirituales?

Así pues, INDIVIDUO y RAZA se coordinan y complementan en el condicionamiento de la norma, de tal manera que la acción o creación de aquél se da en resultados cuyos caracteres fija ésta.

e) La geografía y la demografía

Las necesidades se sienten y se satisfacen por

un hombre QUE SE MUEVE espacial y cuantitativamente en su RECINTO GEOGRAFICO acomodándose a las condiciones de éste cualitativamente. En efecto: el factor geográfico, entendido como topografía del suelo, estructura orográfica, régimen hidrográfico, producciones y clima, ejercita en tres direcciones su acción sobre el hombre, así: a) en su cuerpo, modelándolo, dándole forma y color; la montaña hace hombres ágiles y sobrios, y de piernas cortas; la llanura, hombres altos y lentos; b) en su carácter, es melancólico y hermético el hombre de la cordillera; vivaz y charlador, colérico, el hombre de la pampa; c) en su industria, el altiplano siembra cebada y quinua y explota minerales; la llanura tropical siembra arroz y café, y organiza explotaciones caucheras; etc.

La geografía explica así y contiene el desarrollo demográfico de la población. Las ciudades se fundan y crecen o perecen según sea la geografía de su asiento. Buenos Aires, Río de Janeiro y Nueva York polarizan, como imanes gigantescos, las corrientes inmigratorias europeas. La Paz recibe y alimenta a casi la totalidad de la inmigración peruana, pues es el centro urbano más próximo y único con vías de comunicación al Perú. La población de la ciudad de Potosí se expresa por una curva que sigue fielmente la de su producción argentífera. Donde hay petróleo, o trigo, hay ciudades. Y, a la inversa, la ausencia de recursos naturales y la hostilidad del clima determinan el éxodo de la población, o la destruyen.

Las zonas de difícil comunicación son zonas deshabitadas; en cambio, la población se agrupa, formando cadenas de ganglios, a lo largo de los ríos y de las vías férreas o los caminos mejores, y en las anchas bahías de los mares templados. En una pala -

bra, allí donde está la riqueza, allí está el hombre asociándose y creando, para ello, adecuados sistemas normativos de convivencia que trasuntarán, forzosamente, su realidad demo-geográfica.

Podemos, pues, concluir definiendo al Derecho, desde el ángulo de la Sociología como: la norma pensada que, partiendo de un precedente, se concibe por el hombre, dentro del ámbito cualitativo de la raza, determinada primariamente por necesidades materiales y secundariamente por necesidades espirituales, unas y otras con apoyo de la fuerza en calidad de ingrediente.

o o o o o

Sumario No. 8

ONTOLOGIA

- a) Ubicación epistemológica.
- b) La conducta en el Derecho.
- c) La intimidad del ser de la conducta.
- d) El problema de la positividad.

a) Ubicación epistemológica

Si la inquietud del saber de universales ha de pedir al saber jurídico "un conocimiento autónomo y pantónimo", esto es, un conocimiento por excelencia FUNDANTE cuya constitución no dependa de ningún otro saber de universales y que, por el contrario, ha -ciéndose a sí mismo frente a la contemplación directa del objeto sobre que filosofa, ponga en descubierto una categoría de esencias no condicionadas sino condicionantes; si es posible este saber de universales, él es la ONTOLOGIA, ciencia del ser en cuanto ser, pues sólo a partir del ser son posibles el aparecer -lógica-, es decir, el adquirir presencia figurada o poseer alguna forma, el valer -axiológica- y el querer -teleología-.

La Ontología es, así, el segundo sistema de constantes que aparece en nuestro cuadro general de las ciencias jurídicas; pero, si la Sociología ha -bía tratado de construir su visión de universales con "particulares" históricas que iban a ser Derecho pero que todavía NO lo eran, la Ontología se colocó ya frente a algo que está terminado, frente a algo que ya es Derecho para preguntarle COMO ES QUE

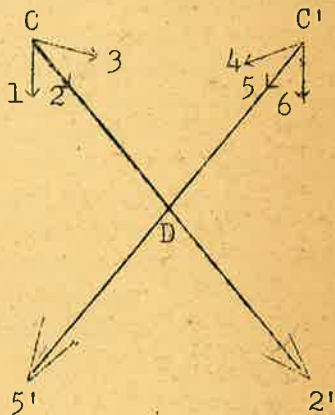
ES Derecho.

b) La conducta en el Derecho

Intuído el Derecho en la conducta, la segunda tarea de la temática ontológica consiste en la descripción del objeto DERECHO como tal, es decir, en el acceso esencial a él para verlo en su ser, como objeto o esencia.

Nadie mejor que Giorgio del Vecchio ha sabido mostrar cómo es que es la conducta en cuanto objeto del Derecho. Sigámoslo a través del siguiente esquema de Cossio:

El punto de intersección C representa la conciencia personal de un sujeto, y las flechas 1, 2 y 3 tres acciones diferentes que se predibujan en ella. Sea, por ejemplo, el caso de un enfermo que concurre al consultorio de un médico famoso y caro. La enfermera ha dejado solo al enfermo en una salita, a la espera de su turno, pero en una mesa de la misma sala ha dejado el precio de la consulta, junto con otro dinero. Nuestro enfermo -a quien suponemos hombre de escasos recursos- ve pasar por su conciencia el esbozo de varias acciones posibles: tomar todo el dinero, y huír; o tomar sólo el valor de su consulta; o dejar honestamente las cosas como están; etc.



Así como éstas, muchas otras acciones pueden esbozarse en su conciencia. Pero es claro, en razón de que el tiempo es irreversible y unidimensional, que está forzado a realizar UNA acción y no más que

una en el momento. Es decir, que frente a la acción que realice está la OMISION de las otras acciones posibles; porque su hacer respecto de aquéllas es también su omitir respecto de éstas. Como se ve, es tamos ante una INTERFERENCIA SUBJETIVA de acciones, porque consideramos un único sujeto actuante. Supongamos que nuestro enfermo se decide por el robo de su abono, 2-2'.

Mas he aquí que la enfermera lo vigila desde una habitación contigua, y, frente a la acción cumplida por él, que percibe y comprende, se nos ofrece el problema de la conciencia de ella, con otra serie de posibilidades de conducta, como éstas: pedir auxilio o denunciar; proponer al enfermo una participación a cambio de dejarle hacer; callarse y encubrir; etc. Nuestra enfermera se decide por la acción 5-5'.

La prolongación de las líneas de 2 a 2' y de 5 a 5' nos muestra gráficamente otro tipo de interferencia: la que se da en el punto D, donde al HACER del enfermo, se opone el IMPEDIR de la enfermera, interferencia INTERSUBJETIVA porque es entre sujetos, y OBJETIVA porque con ella aprehedemos la acción desde fuera.

Así es como toda acción de toda persona incide forzosamente en la acción de las demás, al punto que podría decirse que el destino de la comunidad o de cualesquiera miembros de ella está en manos de cada uno en particular.

En suma, la Moral está en la interferencia subjetiva, en tanto que la norma jurídica nos dice cómo debe ser la interferencia intersubjetiva. El hurto del ejemplo está condenado por la Moral y por el Derecho; pero cada uno lo condena en forma indepen-diente, con una norma que se constituye sin tomar nada prestado de la otra ni apoyar su estructura

fuera de sí misma.

c) La intimidad del ser de la conducta

Siendo el Derecho REALIDAD DE CONDUCTA, la intimidad ontológica del Derecho se muestra en la intimidad del ser de la conducta cuya teoría nos la muestra como EL FENOMENO EXTERIOR DE UNA POSIBILIDAD DE OBRAR O DE NO OBRAR, O DE OBRAR EN MAS DE UNA DIRECCION; en otros términos: COMO LIBERTAD HACIENDOSE FENOMENO, sin que importe la antinomia psicológica LIBERTAD-DETERMINISMO que es ajena al hombre jurídico, pues el Derecho conceptual se dirige a un hombre QUE SUPONE LIBRE. En la libertad, esto es, en la conducta, confluyen Derecho y Moral, pero no se confunden. Pueden ambos simbolizarse con bastante propiedad en un matrimonio que vive cordialmente, siendo el marido el Derecho y la mujer la Moral. Su tarea común es la generación -para nuestro problema: la conducta-, y ambos procuran contentarse, si bien él, que tiene conciencia de su fuerza viril -de su poder de coerción- se deja de buen grado dominar por ella, pura emoción y sensibilidad.

Pero la libertad puede especificarse de dos maneras: cuando se conforma con lo querido por el ordenamiento fenomenalizándose en CONDUCTA LICITA, y cuando realiza el acto que condiciona la sanción. En el primer caso se trata del ejercicio lícito de la libertad, de la libertad CONJURIDICA. En el segundo, la libertad se fenomenaliza en el entuerto o agravio, en la "violación" del racionalismo. Ambos casos están esquematizados en la norma, ya que su estructura disyuntiva tiene ambos previstos. Es importante advertir que el ejercicio lícito de la libertad abarca tanto ese mundo inmenso de acciones posibles NO MENTADAS por la norma como también LA FACUL

TAD DE CUMPLIR CON EL DEBER JURIDICO, puesto que en lo que el Derecho quiere que se haga va implícito el otorgamiento de la facultad de hacerlo.

Pero la LICITUD, al traducirse en posibilidad de actuar querida por el ordenamiento, reconoce lo que de antiguo se ha llamado DERECHO SUBJETIVO o FACULTAD JURIDICA, que es, como acabamos de verlo, no otra cosa que PODER LICITO DE LIBERTAD.

La facultad jurídica se fenomenaliza, a su vez, en dos modos característicos: cuando puedo hacer lo que me place, y cuando puedo hacer lo que el ordenamiento jurídico quiere expresamente que haga. Aquí el PRINCIPUM DIVISIONIS es el modo como se determina el contenido real de la libertad querida por el ordenamiento, determinación autónoma en el primer caso, heterónoma en el segundo. Ambos modos de licitud, facultad de SEÑORIO y facultad de INORDINACION (Cossio), se complican en cuanto se dan como libertad RELATIVA que Cossio explica así: el SEÑORIO es un "haz lo que quieras dentro de lo que debas"; la INORDINACION, un "haz lo que debes como quieras".

Por último, la inordinación se especifica en COMISION y OMISION, que son el acto de ejecución y el acto de abstención respectivamente.

d) El problema de la positividad

Si se afirma que el único Derecho es el Derecho positivo, la nota de POSITIVIDAD asume singular jerarquía en la consideración ontológica del Derecho.

La POSITIVIDAD aparece directamente referida a la VIGENCIA del Derecho, pero no se confunde con ésta, pues, mientras la POSITIVIDAD es EL ESTAR DADO O DICTADO, la VIGENCIA es LA CALIDAD DE VALER EN UNA REALIDAD ACOGEDORA. La vigencia surge, a su vez,

en el plano ontológico cuando se han llenado dos otros requisitos: VALIDEZ Y EFICACIA. Ser vigente una norma de Derecho es VALER en una realidad que le confiere autoridad procurando conformarse con su querer, y es sólo sobre la vigencia que lo dado o dictado asume JURIDICIDAD. Ser POSITIVO el Derecho es ser dado o dictado en calidad de VIGENTE.

Pero el Derecho positivo no lo es sólo por ser eficaz, sino además por ser VALIDO. Ahora bien, la validez depende ciertamente de la eficacia, pero de una eficacia que, como condición ontológico-jurídica, no puede ser ni tanta que el entuerto se halle ausente, ni tan poca que la inordinación se muestre excepcionalmente, pues lo primero convertiría a la norma jurídica en ley explicativa, y lo segundo la suprimiría por desuso. Lo que nos demuestra que, cuando el Derecho se formula genéricamente en un DEBER SER, no prescinde del SER, ni se opone a éste, sino muy al contrario: lo llama a sí para estructurarlo en el sentido axiológico que contiene. La fórmula misma lo pone en evidencia al PROYECTAR lo que SE DEBE en lo que haya de SER. Hacia lo que de ningún modo ES no puede dirigirse la significación DEBER. Con lo que el SER viene a constituirse en el PRIMADO NATURAL del Derecho. Si se ausenta la eficacia desaparece la validez; con ambas desaparece la vigencia que condiciona la positividad. No habiendo positividad no hay Derecho.

o o o o o

Sumario No. 9

LOGICA

a) Ubicación epistemológica. b) La pureza metódica. c) La proposición jurídica. d) La gradación del orden jurídico.

a) Ubicación epistemológica

En 1848 Kirchmann conmovió al mundo de los que hacen del Derecho objeto de su pensar preferente con una célebre conferencia cuya escandalosa tesis provocó primero un hondo desasosiego, y luego una estridente gritería polémica. No era para menos —comenta el profesor Enrique R. Aftalión—. El orador negaba toda dimensión "científica" a los estudios que hasta entonces se concebían como ciencia jurídica. Kirchmann observaba que el saber de lo jurídico se hallaba enormemente retrasado, retraso que se hacía especialmente evidente si se parangonaba la llamada "ciencia del Derecho" con las ciencias de la Naturaleza, y atribuía semejante estado de cosas a la índole del objeto de la especulación, al carácter sumamente mudable y caprichoso del Derecho, carácter que le permitía escapar, con extrema facilidad, de la mente del investigador. El sol y las estrellas brillan hoy como hace milenios. Las leyes de la naturaleza y de sus fuerzas valen para todo tiempo. En cambio, frente al Derecho, ocurre que dos palabras del Legislador "bastan para convertir bibliotecas enteras en basura".

Dónde estaba el defecto? Por qué el mecanismo

mental que pensaba el Derecho no funcionaba con el éxito con que lo venía haciendo en la naturaleza?...

La razón era simplemente ésta: LA LOGICA CON QUE EL DERECHO VENIA SIENDO PENSADO NO SE ACOMODABA A SU OBJETO. El saber es siempre pensamiento que pretende mentar adecuadamente su objeto. Por consiguiente, la disciplina de las leyes del pensar es, frente a la posibilidad del saber, la condición número uno de la misma. No hay saber sin una lógica apropiada al mismo, y ésta faltaba al Derecho, vino faltando en todo tiempo hasta la TEORIA PURA DEL DERECHO del profesor Hans Kelsen que con tan clara luz ha iluminado el problema.

b) La pureza metódica

Ha sido común a toda la tradición del Derecho la presencia inexcusable de la Moral como algo en que de algún modo había de participar el Derecho para ser Derecho. Así pudo alcanzar fácil y preferente admisión la teoría por la cual el Derecho es un mini mum ético, o, como quien dice, un trocito de la ley de Dios que la ley de los hombres no ha podido por menos que ratificar, instituir y defender. Pero con esto el Derecho vino a convertirse ontológicamente en nada menos que el caprichoso fruto de un criterio de grupo religioso o político: sólo había de ser Derecho aquel orden social coercitivo cuyas vivencias se identificaran con las de determinados regimenes. De otro lado, el Positivismo, al pretender la cancelación de toda especulación filosófica, cerró los ojos al problema capital del Derecho -su estructura y vivencialidad- para tratarlo exclusivamente como FENOMENO del suceder histórico.

Pero la ciencia es neutral, universal y objetiva. Una verdad científica no pertenece a una Iglesia

o a un partido, sino a la Humanidad, y, frente al Positivismo, la ciencia del Derecho ha de serlo DE ESTE primariamente, y muy después de sus extrasistemáticas conexiones con la Historia y la Sociología. Es pues tan urgente purificar al Derecho tanto de sus ingrediente teológicos y políticos, como situar su problema DENTRO y no fuera de él mismo.

c) La proposición jurídica

El gran hallazgo de la TEORIA PURA reside en haber encontrado que el juicio que mienta lo jurídico no se copula con el verbo SER sino con el verbo DEBER SER, y en haber desarrollado con genial consecuencia un examen teórico fundamental, armonioso, con cordante y claro que en ningún momento sale de lo que es normativo coercitivo para hacer una visita al Cielo o hundirse en la naturaleza.

La norma jurídica NO es un imperativo al modo de la ley moral, sino en cuanto JUICIO QUE EXPRESA EL ENLACE ESPECIFICO DE UNA SITUACION DE HECHO CONDICIONANTE CON UNA CONSECUENCIA CONDICIONADA. Su imperatividad NO pertenece a su examen lógico, sino axio lógico. "Así como la ley natural enlaza una determinada situación de hecho como causa con otra como efecto, la ley jurídica enlaza la CONDICION jurídica con la CONSECUENCIA jurídica. En el primer caso la forma del enlace de los hechos es la causalidad, en el otro la IMPUTACION, que es conocida por la TEORIA PURA DEL DERECHO como la legalidad particular del mismo. Así como el efecto es atribuido a su causa, la consecuencia jurídica lo es a su condición jurídica; pero aquélla no puede ser considerada como causalmente producida por ésta.

En resumen, el imperativo moral se explicita es-

estructuralmente así: DEBE SER "A"; mientras que la hipótesis jurídica expresa: SI ES "A", DEBE SER "B", frente a la cual fórmula la descripción natural del mundo físico se estructura universalmente como un SI ES "A" FORZOSAMENTE HA DE SER "B". Ante el hombre que se dispone a dar muerte a otro hombre la ley moral dice: -Debe ser el respeto de la vida de tu prójimo, porque eso es Bondad, lo otro el Mal y el pecado. Otra voz, la voz del Derecho, dirá: -Si es que matas, debe ser tu prisión. Y la voz de la naturaleza añadirá: -Si le administras el tóxico que te aconsejo, tiene que morir.

De este modo es que en las formas positivo-variables el pensar lógico descubre una FORMA ESENCIAL por la cual el Derecho no es sino UN DEBER SER DE LA CONDUCTA INTERSUBJETIVA, sin que importe, por tanto, en semejante estructura cuáles sean los valores ni cuáles los fines. De esta categoría formal del DEBER SER jurídico surge una diferencia más frente a la norma moral: la imputación, tratándose del Derecho, enlaza invariablemente, a la conducta que funciona como condición antijurídica, UN ACTO COACTIVO ESTANTAL, lo que define al Derecho como esencialmente COERCITIVO, y lo que -cosa importante de advertir frente al tradicionalismo- hace que la llamada "negación" o "violación" del Derecho aparece ahora justamente como lo contrario: el DELITO se convierte en la condición específica del Derecho, puesto que éste logra su función esencial coercitiva justamente gracias a lo antijurídico, por lo menos en una de las tres figuras de la imputación: la de la condición DELITO.

d) La gradación del orden jurídico

Siendo el Derecho un SISTEMA de normas jurídicas, la coordinación de éstas responde a un pensa -

miento unitario. Esto quiere decir que la unidad de su pluralidad debe constituirse normativamente a partir de una norma única y fundamental en una estructura piramidal que represente todo el sistema. Esta norma fundamental es, para Kelsen, meramente HIPOTETICA y se formularía así: -OBEDECE AL LEGISLADOR ORIGINARIO. Nosotros consideramos que una norma hipotética NO puede fundar, en ningún caso, un edificio jurídico cuya nota ontológica condicionante es la POSITIVIDAD, pues lo hipotético sólo puede fundar lo hipotético.

El Estado, en que se resuelve todo orden jurídico, es visible a través de un comportamiento de los asociados más o menos UNANIME que se manifiesta justamente en la nota de NACIONALIDAD. Ser boliviano, por ejemplo, encierra un contenido jurídico inmenso que se traduce en un sinnúmero de compromisos sociales, de actitudes y modos de obrar por los cuales SER BOLIVIANO aparece como una verdadera personalidad ética. Ahora bien, el ser de todo orden jurídico estatal singular se alza siempre sobre alguna declaración solemne inicialmente instauradora de tal orden: tratándose de Bolivia, tal declaración es la del Art. I de su Constitución cuyo sentido es éste: -A PARTIR DE HOY, 6 DE AGOSTO DE 1825, NOSOTROS, LOS QUE VIVIMOS EN ESTA PARTE DE AMERICA, NOS CONSTITUIMOS EN REPUBLICA UNITARIA, DEMOCRATICA Y REPRESENTATIVA. Tal versión positiva de la llamada "norma hipotética" encuentra su correspondencia en el testamento del "legislador originario" que reza así: "-Conservad por entre todos los peligros la obra de mi creación", esto es: -OBEDECEDME. Mientras tenga vigencia semejante norma tendrá vigencia el orden boliviano, y así los otros órdenes jurídicos nacionales.

Sobre esa norma, que tiene que estar, explícita o implícita, en la base de todo el sistema propio del orden nacional, se edifica la Constitución del Estado; sobre la Constitución, la legislación en general; sobre la legislación, en fin, las normas jurídicas individuales, esto es, órdenes administrativas, sentencias y contratos.

¿Y el orden jurídico nacional? Si el Derecho aparece como un orden acomodado por planos o escalones, su unidad resulta de la validez de una norma que se remonta a la de encima, y la de ésta a la de más arriba, hasta desembocar en la norma fundamental del orden nacional. Pero el orden nacional -Bolivia, por ejemplo- no está aislado en el Universo, sino que se constituye como un orden singular ENTRE MU - CHOS OTROS y en forzosa relación con todos ellos, los cuales deberán admitirlo como Derecho. Así aparece el concepto de COMUNIDAD INTERNACIONAL y el Derecho Internacional como el escalón jurídico colocado POR DEBAJO de la norma nacional fundamental, fundándola a su vez. La estructura total nos mostrará finalmente, en la base del orden mundial, la reconocible norma del orden jurídico internacional en su estado actual: -OBEDECE A LA COSTUMBRE.

Esta forzosa dependencia del orden nacional está siendo vista con claridad recién ahora que se da un esbozo de orden mundial en la llamada ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. Sin embargo, aún interfiere muy a menudo la fuerza emocional del clásico dogma de la SOBERANIA que corresponde adecuadamente a una etapa del Derecho NO centralizado aún en el plano internacional.



Sumario No. 10

AXIOLOGIA

a) Ubicación epistemológica. b) Vivencia y valor. c) Valores capitales. d) El gran valor constante.

a) Ubicación epistemológica

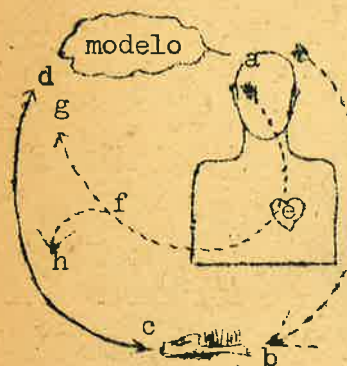
La visión tradicional del Derecho se hallaba viciada, no porque contemplara el Derecho a través de criterios de valor, sino porque creía que la consideración del problema jurídico se agotaba en su visión vivencialista, descuidando, así, las modificaciones esenciales que traen consigo los cambios de enfoque. Pero una AXIOLOGIA del Derecho es legítima, tanto más cuanto que el Derecho es CULTURA, y, en la cultura, es CONDUCTA, vale decir, comportamiento VALIOSO. Por eso la lógica, que nos muestra la estructura formal de lo jurídico, es al Derecho apenas lo que la osteología es a la anatomía descriptiva: la descripción de un esqueleto. La axiología se ocupará pues de los VALORES que sostiene, coordina y positiviza ese esqueleto en el cuerpo de un Derecho que ama, que sueña y que construye.

b) Vivencia y valor

Se entiende por VIVENCIA el proceso psicológico por el que otorgamos un sentido a las cosas en razón de la figura o caracteres con que éstas se nos presentan. Tener la vivencia de algo es intuir la conexión de este "algo" con las proclividades de

nuestro espíritu, situarlo a través de ellas en acto que se puede calificar como EXPERIENCIA EMOCIONAL. Con lo cual la VIVENCIA viene a ser no otra cosa que LA EMOCION CAUTIVADORA DE UN SENTIDO ESPIRITUAL INGRATO O AMISTOSO.

La VIVENCIA conduce pues, siempre, a la opción de algo, con el rechazo consiguiente de lo que tal opción elimina o substituye. Su esquema es el siguiente: 1) asociación mental entre la cosa que se ofrece al espíritu y un modelo conceptual de la misma (flecha rayada de la figura); 2) verificación intelectual de su conformidad o disconformidad con éste; es decir, reconocimiento del contenido ideal o típico que se da positivamente en la cosa (quantum de modelo); 3) emoción cautivadora de la relación cosa-modelo (línea punteada ae-fgh); 4) atribución correlativa del contenido ideal a la cosa, pronunciando se sobre la relación COSA-MODELO con alguna de estas predicaciones: JUSTA o INJUSTA -si del Derecho se trata-; BUENA o MALA -si de la Moral-; BONITA, BELLA, SUBLIME, MEDIOCRE, FEA -si del Arte-; UTIL o INUTIL -si de la Industria-.



DELO con alguna de estas predicaciones: JUSTA o INJUSTA -si del Derecho se trata-; BUENA o MALA -si de la Moral-; BONITA, BELLA, SUBLIME, MEDIOCRE, FEA -si del Arte-; UTIL o INUTIL -si de la Industria-.

Conviene, pues, subrayar que los VALORES no son cosas ni estados de cosas, idea, ésta, errónea, a que conduce el mencionar como VALORES, v. gr. la JUVENTUD, el BIENESTAR, la PAZ SOCIAL, la SALUD, la VERDAD, cosas, todas ellas, sin duda altamente valiosas, mas NO valores en cuanto tales, pues éstos son OBJETOS IDEALES que funcionan, frente al mundo que nos rodea, como ADJETIVOS RADICALES Y ESPONTANEOS DEL LENGUAJE DEL ESPIRITU. El valor axiológico se parece mu

cho a la CANTIDAD matemática, y puede definirse como LA CALIFICACION CUANTITATIVA PSICOLOGICA EN FUNCION DEL DESEO, según, por ejemplo, esta escala: BONITO, BELLO, BELLISIMO, SUBLIME -en progresión de valores amistosos o positivos- y ACEPTABLE, FEO, FEI SIMO, ABOMINABLE -en progresión negativa, de valores ingratos o DISVALORES.

c) Valores capitales

Podemos decir sin entrar en mayores detalles explicativos que NO HAY SINO CINCO VALORES CAPITALES positivos con sus correspondientes contravalores: lo JUSTO (lo injusto), lo BUENO (lo malo), lo UTIL (lo inútil), lo BELLO (lo feo), lo SANTO (lo impío, o lo profano). Las demás expresiones reconocibles como valores -tal: lo BONITO, lo AGRADABLE, lo SUBLIME, etc.- expresan GRADOS de aquéllas, o contienen significaciones genéricas, o mixtas.

Como el DESEO, función indispensable en la figura esencial del VALOR, es tensión psicológica hacia algo forzosamente, y como este "algo" se ofrece en un mundo heterogéneo, abigarrado y complejo -en un mundo PLURAL, en suma-, la dirección del deseo determina también la índole del valor de que se trate: el deseo de Dios hace lo SANTO; el deseo dirigido HACIA EL PODER PURO DE CREACION hace lo BELLO; el deseo dirigido, en cambio, hacia la específica CREACION INSTRUMENTAL U OPERATIVA hace lo UTIL; y el deseo dirigido AL SACRIFICIO POR EL BIEN AJENO hace lo BUENO, o la BONDAD.

Pues bien, lo JUSTO, como lo bueno, tiene la misma raíz psicológica, obedece al mismo impulso de conservación solidaria de la especie y habita en la conducta igualmente, pero la califica no ya como intención y conciencia o como exteriorización fe

nomenal de ellas, sino en sus resultados e incidencias sobre la persona ajena y los intereses de ésta. Lo JUSTO se entroniza sólo EN LA CONDUCTA INTERSUBJETIVA, y, puesto que la meta formal del movimiento direccional de la vida, de toda vida, es la FELICIDAD, quiere lo JUSTO hacer copartícipe de la felicidad a todo el género humano. Con lo que, finalmente, la JUSTICIA ES LA CALIFICACION CUANTITATIVA PSICOLOGICA EN FUNCION DEL DESEO DIRIGIDO HACIA LA MAS EQUITATIVA Y GENERAL DISTRIBUCION DE FELICIDAD. Se diferencia fundamentalmente de la BONDAD porque rechaza de plano los sacrificios unilaterales. De ahí que "el bueno" tiene siempre que ser injusto consigo mismo. La JUSTICIA es, en esencia, un trueque y una compraventa, un DO UT DES.

Así, frente a la realidad, los valores capitales y, con ellos, por cierto la JUSTICIA- se nos muestran como LA MEDIDA DE LA CONCORDANCIA DE LO COLECTIVAMENTE DESEADO EN LO DADO. Entronizarse una idea valorante en un objeto es tanto como introducirse en él, o fundirse con él, el sujeto vivenciador, a través de un conocimiento NO objetivo y en frío, sino en una verdadera TOMA DE POSICION confesional y preferencial que se resuelve por una ELECCION o un REPUDIO forzosamente, elección o repudio irracionales cuya verdad enraiza en el tiesto del deseo, y nada más, y verdad emocional que no necesita ninguna demostración, salvo ésta, terminante: -ME GUSTAS PORQUE ME GUSTAS. La Justicia es, de este modo, un trasunto de la ELECCION porque la comunidad se decide frente a la conducta intersubjetiva, prefiriendo éste o aquel otro comportamiento.

d) El gran valor constante

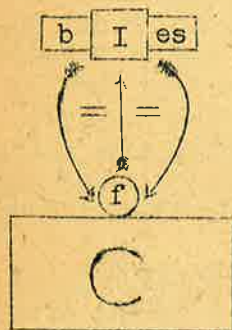
Desde muy antiguo se ha comprendido la noción

ética de Justicia como un concepto indisolublemente ligado a esa realidad existencial, biológica y social que identifica a cada hombre en particular con los demás hombres, identificación que ha sido y es precisamente la que funda y da sentido al ideal JUSTICIA como UN ESTADO DE IGUALDAD Y DE EQUIDAD. Por eso la Justicia, como valor positivo-variable, quiere decir, si se apura su discriminación en demanda de su propia esencia, quiere decir invariablemente IGUALDAD, y, en un sentido menos aritmético y más comprensivo a la vez que más social, quiere decir EQUIDAD. Y, puesto que el hombre es un ente finalista en permanente tensión hacia la felicidad, por EQUIDAD hay que entender esto: adecuación del quantum de felicidad, dado o recibido, con el esfuerzo individual o el sacrificio realizados en bien de la comunidad, o con el beneficio por ésta recibido, o con ambos a la vez, según las posibilidades reales de determinación, en cada caso, tanto del esfuerzo o del sacrificio soportados, como del beneficio por la comunidad recibido.

La casuística de la Justicia plantea, sin embargo, grandes dificultades, pues no se da una situación idéntica a otra en el trance de aplicarla. Y el conflicto se hace siempre agudo no tanto porque no se pudiera interpretar harto a menudo y con lealtad el ideal igualitario y humano de la Justicia, como porque en la situación que la demanda grita y pelea mucho más la pasión eneguecida que la objetiva consideración de la solución justa. Es pues aquí donde cobra toda su prestancia el orden jurídico instituído, ya que éste es, y tiene que ser, la UNICA INSTANCIA que debe resolver, de acuerdo a su estructura integral, el modo histórico y actual de interpretación de la Justicia. No hay "Derecho injusto", pues el Derecho, el Derecho instituído, es el único

depositario de aquélla. Por ello el legislador, como el juez, han de poner todo el cuidado y la mesura en la construcción de la norma y en su aplicación.

El concepto de EQUIDAD requiere de algunos esclarecimientos. La figura adjunta representa la antinomia INDIVIDUO-COMUNIDAD por sus letras iniciales I-C, así como los conceptos de BENEFICIO (b), ESFUERZO (e) y SACRIFICIO (s) en función de VENTAJAS Y PRESTACIONES, respectivamente, que la Comunidad devuelve en forma de FELICIDAD (f), esto es, en forma de BIEN ESTAR físico -riqueza, confort, salud- y espiritual -libertades, educación, cultura-.



Recaséns Siches encuentra una elegante fórmula que confluye en la misma significación de la nuestra: "la igualdad que la justicia exige consistiría en que, calculadas en su debida combinación las diversas valoraciones que afectan a uno de los términos de la relación, resultase que en el otro término se diera una pa-

reja magnitud total de estimación". Si la Justicia de Ulpiano como la *CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS JUS SUUM CUIQUE TRIBUENDI* se ha de dividir en justicia *COMMUTATIVA* y justicia *DISTRIBUTIVA*, la primera es un *TE DOY LO QUE ME DAS* y la segunda un *TENGAMOS EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO, O DE LA COMUNIDAD MENOR, LA MISMA OPORTUNIDAD O IDENTICA OPCION*, si bien esta segunda se resuelve, a la postre, en la primera, que es la que funda éticamente el tácito contrato social que significa la convivencia nacional. Aquel *TE DOY LO QUE ME DAS* se otorga o reconoce por *SUPUESTO* y originalmente convenido entre Individuo y Comunidad o entre Individuos entre sí desde el origen de la convivencia dentro de cada orden jurídico total.

Sumario No. 11

TELEOLOGIA

a) Ubicación epistemológica. b) La demanda de la Especie. c) El punto "Z". d) Posibilidades significativas de "Z". e) La base de toda ética y el ideal.

a) Ubicación epistemológica

El deber ser es, en el ser, tal como el llanto del hijo en las maternas rodillas. Surgido en el momento humano de la naturaleza como un paso más de la cósmica evolución, genéticamente, se vuelve a ella, provisto de una voluntad que la reconoce, para reclamarle una abundante y nutritiva teta. El DEBER SER quiere que el SER lo sirva en el modo que, a través de sus valoraciones, considera mejor. Precisamente porque es conducta, aspira a que el sistema interferente en que consiste modele aquélla en el sentido de la realidad más conforme con las necesidades y las aspiraciones del ser biológico sobre cuya estructura asume capacidad cognoscitiva y valorativa. En el momento en que el hombre sabe su CÓMO SER actual mediante las ciencias de la naturaleza, su propio saber natural le muestra la posibilidad de ser DE OTRA MANERA, y aparece la norma traduciendo la voluntad de ser de esta otra manera, aparece el DEBER SER.

Todo lo que es teleología, fines y persecución de fines tiene por contenido a la voluntad humana usando el deber ser INSTRUMENTALMENTE para que el ser, conocido y verificado en sus deficiencias fren

te a la demanda cósmica de la especie, modifique su modo o manera en el sentido más adecuado para satisfacer esa demanda.

El problema de la teleología es, pues, EXTRASISTEMATICO. La representación del tema de los fines deserta de lo simplemente normativo al proyectarse en dirección del ser y retornar a él.

b) La demanda de la especie

Si el hombre es histórico, su historicidad no se da en la misma medida en todos los planos. Desde el Hombre-Soma al Hombre-Sociedad, pasando por el Hombre-Psique y el Hombre-Espíritu, su historicidad apenas puede apreciarse en el primero, y es, en cambio grandemente acentuada en el último. El Hombre-Soma de hoy casi no difiere del mismo hombre de hace decenas de miles de años. Por el otro extremo, en cambio, el Hombre-Sociedad puede cambiar profundamente en cuestión de horas. Pero como el Hombre-Sociedad respira y aspira en el Hombre-Soma, todos sus quehaceres están tejidos, en mayor o menor medida, de INTINTIVIDAD Y BIOLOGIA. En otros términos: un denominador común identifica a todo individuo humano con su prójimo, denominador que es el que funda y da sentido a las nociones de HOMBRE y de ESPECIE HUMANA.

Pero si el Hombre-Soma es siempre el mismo, el Hombre-Psique es también siempre EL MISMO. Su identidad se muestra en sus grandes motivos fundamentales: el GOCE, el PODER y el CONOCIMIENTO. Estos tres motivos capitales, que se unifican en el DESEO que a ellos conduce, se reducen, así, a uno sólo: SATISFACCION DE ESTE DESEO. Ahora bien: ese estado psicológico y moral a que llegamos cuando hemos adquirido conciencia de que gozamos, podemos o conocemos tiene un nombre que balbucean unas veces, y gritan otras,

todas las bocas de todos los hombres y en todos los idiomas: se llama FELICIDAD. La vida entera es un alzar los brazos hacia las promisoras y frescas ramas del árbol del Paraíso, que es el árbol de la fe licidad. Nada hay ni puede haber, obra de la vida o actitud del espíritu, que no sea construída la primera y asumida la segunda hacia, por, para y en de - manda de felicidad.

c) El punto "Z"

Todo movimiento produce una modificación, un cambio, una transformación cualquiera, o del agente solo, o de éste y el objeto a que se dirige. Un movimiento constante en una dirección constante pro voca una modificación constante que, en determinadas condiciones, se convierte, a la vez, en MODIFICACION CRECIENTE hacia el punto final de la dirección cons tante. Así la gota de agua puede perforar una gran roca, o desintegrarla. Pues bien: la vida es justamente eso: una modificación constante con dirección constante -los motivos del obrar-. El resultado tie ne que ser UNA MODIFICACION CRECIENTE, esto es: que los productos de la vida humana, GOCE, PODER y CONO CIMIENTO van acumulando, en servicio del Hombre, un capital SIEMPRE MAYOR.

Ahora bien, un movimiento iniciado en A, que tenga una dirección constante hacia Z, liga, en tér minos lógicos, de lógica matemática, INDI SOLUBLEMEN TE, al punto Z con el punto A. Pero, cuál puede ser el punto Z del movimiento VIDA si el sentido de este movimiento es un ininterrumpido acumular goce, po der y conocimiento?... Si se reconoce que lo hay, pues... Z no es sino lo que es: EL TERMINO INLOCALI ZABLE DEL MOVIMIENTO DIRECCIONAL DE LA VIDA. Porque Z, transido de FUTURO, quizás sólo FUTURO, está en

todos los puntos del movimiento direccional de la vida, aunque a la vez no esté en ninguno, ya que en los muelles y calientes nidos de la saciedad es que maduran los huevos negros de la angustia. La vida es un ANDAR CON RUMBO y nada más que esto.

Vana es pues la pregunta por aquéllo que reside en el punto Z como contenido material perpetuo, como ideal realizado en plenitud y para siempre. Este contenido es variable en función inversa de su ámbito social de validez. Los ideales comunes a grandes comunidades son acentuadamente duraderos.

Sumariamente, lo dicho nos lleva a admitir: 1) la unidad de la naturaleza humana; 2) que esta naturaleza, en cuanto vida que es, es movimiento; 3) que, en cuanto movimiento, es un impulso de dirección permanente; 4) que, en cuanto dirección permanente, no se puede representar en la conciencia separada de un resultado final Z.

d) Posibilidades significativas de "Z"

Acercándonos más al análisis de la concepción de "Z" encontraremos su equivalencia conceptual, según lo dicho, en la expresión FIN, si bien con las siguientes especificaciones:-

SUBJETIVAMENTE, "Z" es, sin más y sin menos, LA FELICIDAD, entendida ésta, a su vez, como conciencia placentera del éxito pretendido, esto es, como emoción comprensiva de un estado de góde, o poder, o conocimiento. Su sentido OBJETIVO puede ser abstracto o puede ser concreto. En sentido objetivo ABSTRACTO "Z" es, ya lo dijimos, el término inlocalizable del movimiento direccional de la vida. En sentido objetivo CONCRETO "Z" es: o un estado del mundo, o Dios.

Como ESTADO DEL MUNDO, "Z" será la visión ideal

de un mundo PERFECTO a través del tipo de EXITO que interprete esta perfección dentro de cada ciclo de cultura. Puede tratarse de un estado inmediato, presente y parcial, referido a determinada cosa, o de un estado ideal, total y meramente posible que se constituya en la representación del goce en pleni - tud, de la omnipotencia y la omnisciencia. Si "Z" es Dios, ella permite ser concebida de dos modos: o como Dios con la felicidad a su vera, y entonces se trata de un dios personal gobernando el mundo; o como Dios con la felicidad EN él, y entonces se trata de un principio o espíritu supremo de cuya substancia forma parte el mundo. "Z", en este último sentido, se traduce como un sumergirse en el seno de Dios.

e) La base de toda ética y el Ideal

Así pues, "Z" es un CONCEPTO TELEOLOGICO FORMAL PURO, y en el hallazgo de su contenido histórico residente el inefable goce de saber cada uno en cada tiempo su destino a través de la figura del EXITO vigente.

Reconocida la identidad y permanencia de la naturaleza humana, aceptada la constante de su triple motivación en la manera expuesta y admitido, por tanto, que el hombre, de grado o por fuerza (auto - determinado), ha de obrar conforme a aquéllas, no hay otra cosa que hacer, ni el hombre, por lo mismo, desea otra cosa que ésta: aproximarse al objeto anhelado, reducir el plazo de su conquista. Pero tal empresa, que es empresa de la familia humana tanto en sus individuos como en su conjunto, requiere un estatuto que haga posible la coordinación de las funciones de cada uno. En este estatuto figuran, con sendos capítulos, Moral, Religión y Derecho, Costumbre, Moda y Cortesía, todos en unidad interpreta

tiva de los siguientes tres temas éticos: a) el bíblico y dulce tema del AMOR, que hace de todo hombre un hermano en la común faena; b) la previsión del éxito en la esperanza y la fe, en el ENSUEÑO, que sostiene y despierta y que incluye la creación religiosa; c) el tema del trabajo creativo, organizado y perseverante, la misión de toda vida, el CONSTRUIR infatigable.

Así, se da, en la base de toda ética, el tríptico normativo AMAR-SOÑAR-CONSTRUIR como un deber ser absoluto de todo deber ser histórico. Pero se trata de un deber ser que, en gran medida, se limita a ACATAR AL SER, esto es, a traducir impulsos, tendencias o proclividades que, DE HECHO, se dan en todo individuo humano normal como INSTINTO DE LA ESPECIE BUSCANDO CONSERVARSE (AMAR), HUIR DEL DOLOR EN LA VISION DE "Z" (SOÑAR) Y AFIRMARSE REALIZANDOSE (CONSTRUIR).

El ideal universal, en suma, ideal válido para todos los tiempos y lugares porque es hijo de la naturaleza misma y opción existencial primaria, puede formularse, sin rodeos, en este trasunto: LA HUMANIDAD UNIDA EN LA PAZ, CREYENDO Y CREANDO, sin que importe mucho aquí que el hombre haya soñado a Dios, o sueñe al Hombre, pues que, en definitiva, a través de toda creación religiosa, se alza siempre, en primer plano, su propio creador: el Hombre.

o o o o o

Cuarto Libro

ESTRUCTURA Y SENTIDO DE LA NORMA JURIDICA

12. Esquemas estructurales.
13. La indeterminación del régimen nor
mativo.
14. La interpretación.

Sumario No. 12

ESQUEMAS ESTRUCTURALES

a) La concepción clásica. b) Fórmulas estructurales de la Teoría Pura. c) Fórmula estructural de la Teoría Ecológica. d) Fórmula estructural de la Teoría Integral.

a) La concepción clásica

Los clásicamente llamados ELEMENTOS DE LA LEY, o derecho escrito, son, en rigor, bastante más que eso. Son un intento de penetración en la esencia formal de los contenidos significativos que se dan en las verbales fórmulas de las leyes.

Como la ley es la conceptualización de la conducta querida por la sociedad que la instituye; como, por otra parte, el hombre se mueve sólo en función de motivos; como, en fin, los motivos del hombre son, en una sola antítesis, placer y dolor, toda ley es reconocida clásicamente como la integración de dos miembros: una DISPOSICION, que es lo querido por la ley, el estado social deseado; y una SANCION que, por regla general, es el motivo adverso al hombre, el dolor, impuesto coercitivamente, ya sea en forma de privación de la vida, de restricción de la libertad o de cercenamiento de la propiedad. Frente a estos métodos de la sanción punitiva, lo general de la motivación sancionaria es que la ley se limite a garantizar la NO privación de la vida, la NO restricción de la libertad y el

NO cercenamiento de la propiedad.

b) Fórmula estructural de la Teoría Pura

Al destacar la Teoría Pura que el Derecho es un DEBER SER, nos permite construir un esquema lógico, válido para toda norma jurídica, en lo que se relaciona con el segundo miembro, la SANCION, pues la fórmula kelseniana SI ES "A", DEBE SER "B" nos muestra a "B" como la consecuencia punitiva de la hipótesis de conducta "A" que, a su vez, representa el delito civil o penal.

Pero el gran hallazgo de la Teoría Pura reside esencialmente en la noción copulativa DEBER SER como nexo característico y propio del mundo normativo, aunque la estructura de la norma no resulte mostrada, en Kelsen, sino parcialmente, esto es, para SOLO LA SITUACION ANTIJURIDICA. El profesor de Viena no se plantea, en la Teoría Pura, la situación que llamaríamos NORMAL, vale decir: la situación por la cual la conducta del súbdito se acomoda a lo DISPUESTO por la ley, "cumple" la ley, como se dice tradicionalmente. Esta observación pertenece originalmente al profesor de La Plata Carlos Cossio, quien mostró que la fórmula kelseniana debiera darse adecuadamente como una DISYUNCION, así: SI ES "A", DEBE SER "B"; SI ES "NO-A", DEBE SER "NO-B"; que significa: SI ES EL DELITO, DEBE SER LA SANCION; SI ES EL NO-DELITO, DEBE SER LA NO-SANCION. O, ilustrando está fórmula: -Si es el homicidio, debe ser la prisión del homicida; si es el no-homicidio, debe ser su libertad (su no-prisión).

c) Fórmula estructural de la Teoría Ecológica

En la Teoría Ecológica el citado profesor Cossio

desarrolla la fórmula estructural de la norma jurídica a través de OCHO elementos que él prefiere llamar CONCEPTOS ENTITATIVOS, ingresando en ellos, como integración inexcusable de la sanción, el juez obligado como tal a sancionar y la comunidad autofacultada para exigírselo, y eliminándose la hipótesis del cumplimiento de la obligación. La norma se presenta así:-

1. Dado un hecho con su determinación temporal,
2. debe ser la prestación
3. por alguien obligado
4. frente a alguien pretensor;
- 5 o, dada la no prestación,
6. debe ser la sanción
7. a cargo de un funcionario obligado
8. por la comunidad pretensora.

Los ocho conceptos entitativos de Cossio son, pues: hecho, prestación, deudor, acreedor; delito, sanción, juez, comunidad. Toda norma jurídica, sin excepción, debe ser reductible a esa fórmula. Veámos una aplicación cualquiera: Si en la disyunción derivada de la fórmula "Kelsen" el Art. 1013, por ejemplo, de nuestro Código Civil "los gastos de las escrituras... de la venta son de cargo del comprador", se muestra así:-

1. Si el comprador no paga los gastos de las es
crituras de la venta,
2. debe ser su ejecución civil;
3. si los paga,
4. queda libre de ella,

en la fórmula de la Teoría Ecológica el desarrollo correspondiente se muestra de este modo:-

1. Dada una venta,
2. debe ser el pago de los gastos de las escri
turas.

3. por el comprador
4. al abogado y el notario;
5. o, dado que aquél no pagara,
6. debe ser su ejecución civil
7. a cargo del juez competente y sus auxiliares
8. responsables por ello ante el Estado.

Cuando se trata de disposiciones definitivas la prestación resultante del hecho inicial es imputable a todos los miembros de la comunidad. Sea, por ejemplo, el Art. 275 del Código Civil nuestro: --Es inmueble el usufructo de las cosas inmuebles. Se transforma así:--

1. Dado el usufructo de una cosa inmueble,
2. debe el goce de aquél ser tenido como inmueble
3. por los miembros de la Comunidad
4. frente a esta misma en la persona de sus órganos;
5. pero, dado que así no fuere,
6. debe ser la anulación del acto (por ejemplo)
7. a cargo del juez competente y sus auxiliares,
8. quienes responden por ella ante el Estado.

d) Fórmula estructural de la Teoría Integral

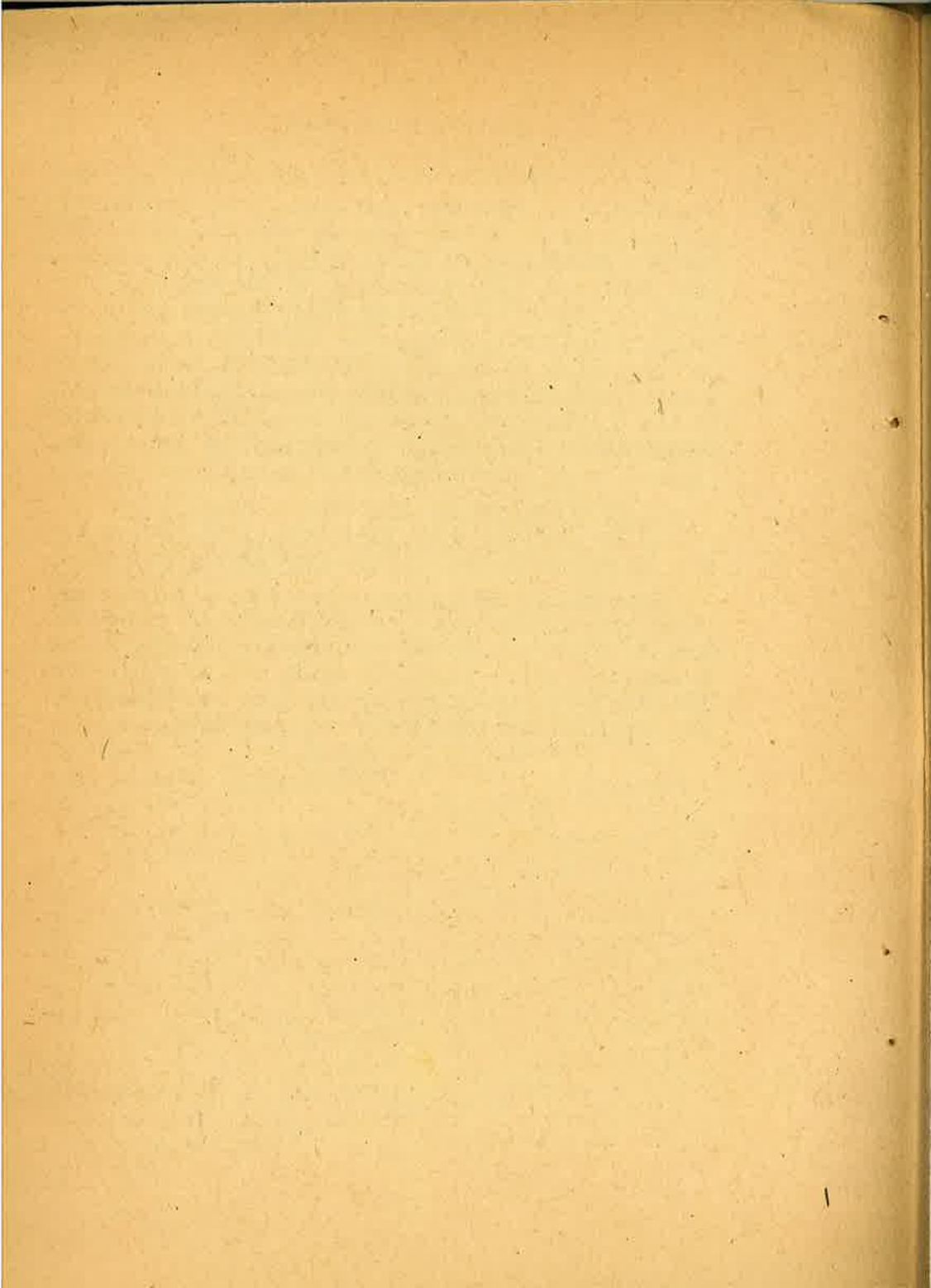
La fórmula de la Teoría Ecológica NO agota, como se ve, la estructura normativa, pues, habiendo abandonado la disyunción (no obstante haber sido planteada por el propio padre de aquella teoría), sólo ha tomado en cuenta el incumplimiento de la prestación y su correspondiente sanción punitiva, desentendiéndose de la otra consecuencia unida al deber ser de la prestación. Porque la prestación PUEDE cumplirse, y lo regular es justamente que se cumpla. De este modo, la estructura integral de la norma jurídica

se apoya en dos pies, como el hombre, cuya conducta representa; el estado social deseado -la prestación emergente del hecho inicial- se sustenta psicológicamente no sólo en el dolor bajo la forma de sanción punitiva, sino también en el placer, bajo la forma de cuando menos no-sanción. Con lo que la estructura integral de la norma jurídica se muestra en TRES juicios: un juicio ANTECEDENTE en que se figura lo inicialmente querido por el régimen jurídico (la disposición) y dos juicios ALTERNATIVAMENTE CONSECENTES (sanción, o no sanción) en que se explicita lo ya subsiguientemente querido por aquél:-

- I. SI ES EL HECHO, DEBE SER LA PRESTACION
- II. SI ES LA PRESTACION, DEBE SER LA NO-SANCION.
- III. SI ES LA NO-PRESTACION, DEBE SER LA SANCIION.

Esta triple estructura normativa se halla admirablemente representada en la fórmula de la Teoría Pura SI ES "A", DEBE SER "B", pues en cualquiera de los tres casos el juicio opera con la cópula DEBER SER, y en cualquiera de los tres se trata de una consecuencia imputada a una condición.

o o o o





Sumario No. 13

LA INDETERMINACIÓN DEL REGIMEN NORMATIVO

a) La doble tarea de la técnica jurídica. b) La indeterminación general necesaria del régimen normativo. c) La indeterminación eventual intencionada. d) La indeterminación eventual NO intencionada.

a) La doble tarea de la técnica jurídica

Para poder pensar con firmeza alrededor del problema de las tareas de una TECNICA jurídica conviene saber lo que ha de entenderse por TECNICA en general.

La nota o carácter que sobresale en el concepto de TECNICA, lo que define la actitud humana considerada como "técnica" es LA ACCION ORIENTADA HACIA EL DOMINIO DE LA NATURALEZA Y DEL ESPIRITU. Si el Arte va en persecución del goce y la Ciencia en pos del conocimiento, la Técnica se afana por alcanzar el PODER, empleada esta expresión en su más amplio sentido.

La técnica, dice Spengler, "es la táctica de la vida, pero una táctica que adquiere su sentido por la finalidad de la vida misma, por lo que la vida humana es propiamente. Una teoría de la técnica requiere, por consiguiente, una teoría de la vida humana...".

Ahora bien, cuál es el fin práctico que el Derecho persigue? -Ya hemos visto que él se propone realizar un estado social cuyo contenido sea, en últi-

mo resultado, la felicidad equitativamente distribuída. Cuál es el medio o cuáles los medios que a este objetivo la comunidad aplica? -Un sistema de normas de conducta coercitivas. Pero esta actividad que puede llamarse normación, plantea, en lo práctico, más de un problema, v.gr.: Qué condiciones ha de llenar la composición y redacción de la expresión normativa o ley? A qué reglas ha de subordinarse la interpretación de ésta? Qué métodos penales se muestran más aptos para la oportunidad y efectividad de la coacción? Etc.

Es así como -prescindiendo aquí de la pregunta número tres- se habla de una técnica de la formulación que bien puede designarse con el nombre de gramática jurídica, y de una técnica de la interpretación que quizá pueda designarse como industria jurídica.

De la caracterización de ambas funciones como formulación y producción subordinada a ella surge la estrecha vinculación de ambas, pues, si los textos legales no son otra cosa que fórmulas verbales, estas fórmulas verbales funcionan como expresiones preñadas de significaciones, y estas significaciones son justamente las normas que integran el Derecho.

b) La indeterminación general necesaria del régimen normativo

El ser de la interpretación como industria jurídica, como actividad productora de normas jurídicas, surge de la indeterminación necesaria del régimen normativo. Esta indeterminación es mostrada claramente por la Teoría Pura del Derecho en tres maneras: como indeterminación general de la grada inferior en relación con la superior, como indeterminación eventual intencionada de las gradas inferiores, y como la misma no intencionada. Pero estas tres maneras de

la indeterminación se pueden reducir a sólo dos: una indeterminación general necesaria que puede designarse como indeterminación de ejecución, y una indeterminación eventual interna que se puede llamar indeterminación de significación.

La indeterminación general necesaria se funda en el hecho de que, dentro de la regulación efectuada por la grada inferior no es posible ligar en toda dirección el acto por el que es ejecutada, es decir, el procedimiento y el contenido material de la norma de grado superior. Y, así, "hasta una norma que llega al detalle tiene que dejar al ejecutor una multitud de determinaciones. Si el órgano A dispone que el órgano B detenga al súbdito C, el órgano B ha de decidir, según su criterio, cuándo, dónde y cómo realizará la orden de detención...".

En las relaciones de la Constitución con la Legislación, si aquélla ha dispuesto que el trabajo y el capital gozan de la protección del Estado (Art. 124), lo mismo que la familia, el matrimonio y la maternidad (Art. 133), se plantean para el Legislador un sinnúmero de expedientes, y a menudo abiertamente contrapuestos, que es posible reputar como adecuados para semejante protección. Baste pensar en el continuo choque de opiniones que provoca la consideración del divorcio, por ejemplo, en relación con la estabilidad familiar.

c) La indeterminación eventual intencionada

La indeterminación eventual intencionada se produce en los casos de delegación, como aquél de la ley sanitaria que dispone que los habitantes de una ciudad deberán tomar precauciones -sin especificar cuáles- para evitar la propagación de epidemias. La autoridad administrativa determina, entonces, según

sea la enfermedad, la naturaleza de aquellas precauciones.

Este mismo tipo de indeterminación aparece a menudo en nuestra legislación penal cuando las penas de reclusión, prisión, obras públicas o extrañamiento se establecen entre dos límites de tiempo: uno a tres años, seis a diez, etc., así como cuando el juez puede elegir entre la pena pecuniaria o la privativa de libertad. Es, asimismo, indeterminación eventual intencionada la del art. 257 del Procedimiento Civil Boliviano cuando estatuye la independencia del juez frente al parecer de los peritos. Hay la misma indeterminación en todas las leyes que otorgan una facultad, por cuanto, considerado el súbdito en general como órgano del Estado o creador de Derecho, goza de una forma particular de delegación al dejarse librado a su arbitrio el hacer o no hacer, el tener o no tener y, con estas cuatro hipótesis, el modo o manera y las circunstancias de las mismas.

d) la indeterminación eventual NO intencionada

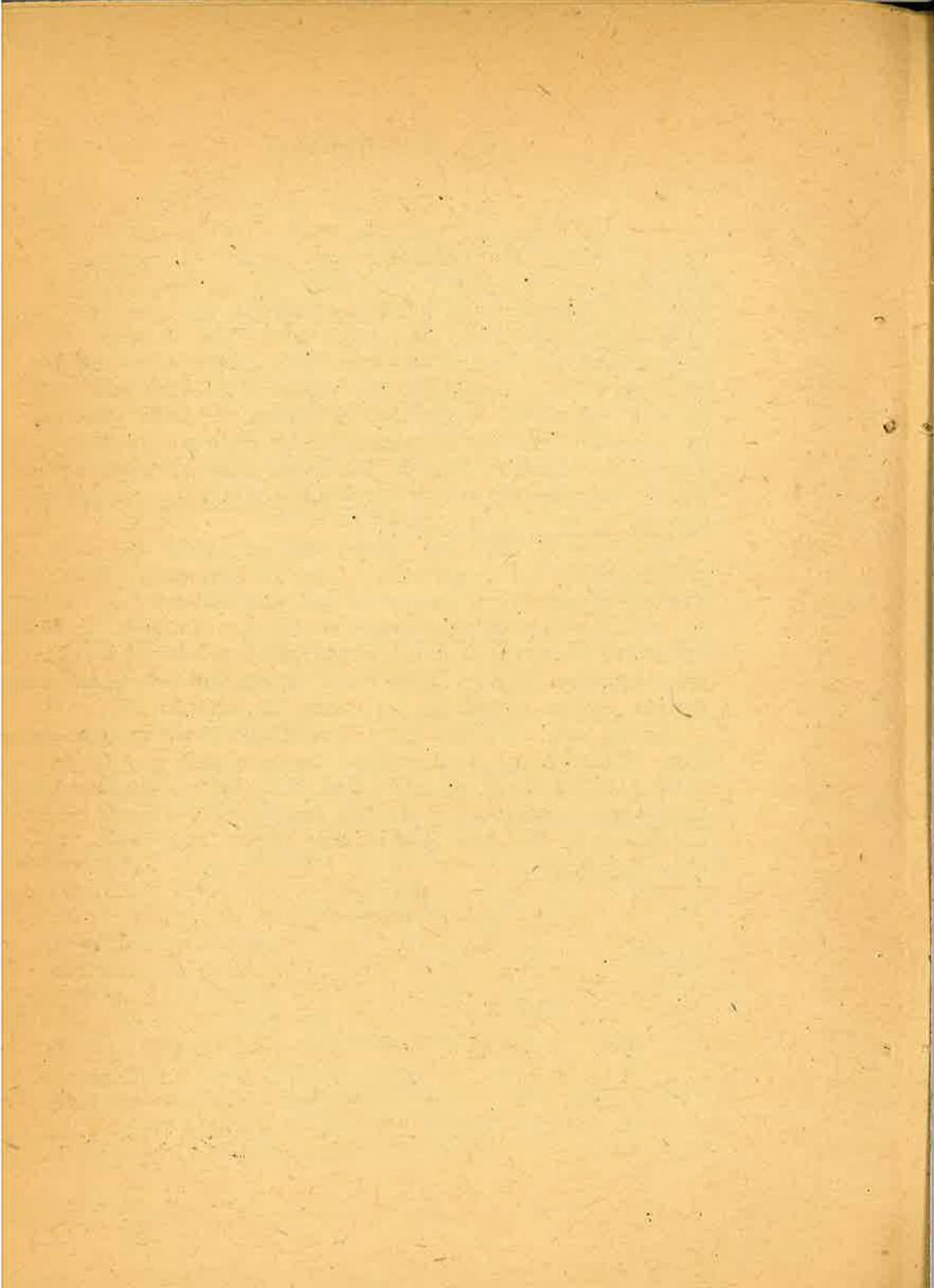
Se presenta allí donde la palabra o frase empleadas ofrecen pluralidad de acepciones, de modo que el ejecutor de la norma se encuentra ante dos o más significaciones posibles. Es ésta la situación que plantean las expresiones necesidad y utilidad públicas, cómoda división, fuerza o violencia, etc.. Los materiales preparados del art. 1197 del Código Civil, la conducta inmoral del art. 9, inciso h), del Reglamento de la Ley General del Trabajo, etc. Surge, asimismo, cuando el ejecutor de la norma cree poder aceptar que existe una discrepancia entre la expresión verbal de la norma y la autoridad que la dicta, o la llamada "voluntad del Legislador", tal como ocurre en los arts. 1018 y 1037 de nuestro Código Civil, o el 123 de la Constitución de 1945.

En el citado art. 1018 del Código Civil se dispone que "es nula la venta de cosa ajena y puede dar lugar a daños e intereses, aun cuando el comprador ignore que era ajena" (subrayo "aun"). Esa palabra aun "tan desacertada y oficiosamente añadida -dice bien Germán Mendoza-, querría decir que cuando el adquirente no ignoró que esa cosa era ajena, conservó siempre su derecho a los daños e intereses", siendo así que en el texto del original francés -que ca be esperar traduce el pensamiento de nuestro Legislador- se añadía, sin la incómoda palabra aun, simple y claramente esto: "lorsque l'acheteur a ignoré que la chose fut d'autrui".

En el art. 1037 del mismo Código (1618 del Código francés), el comprador tiene la elección de aumentar el precio o desistir del contrato si el exceso resulta ser veinte veces mayor que la medida expresada, en tanto que el original francés decía: una vigésima mayor... Es dado al órgano ejecutor pensar que se trata de un error de traducción.

En el art. 123 de dicha Constitución (edición de Ciro Félix Trigo debidamente autenticada por el Ministerio Público) se dice que "la ley regulará...el descuento dominical y de los feriados", cuando la voluntad de nuestro Legislador quiso, sin duda, decir: descanso...

.....



LA INTERPRETACION

a) El método gramatical. b) El método exegético o histórico. c) El método dogmático. d) El método fenomenológico. e) El método de la libre investigación científica, de Francois Géný. f) La escuela del Derecho Libre, de Kantorowicz. g) La teoría Pura del Derecho.

a) El método gramatical

Una picaresca anécdota refiere que cierto individuo, que se permitió la libertad de casarse por segunda vez sin que estuviera disuelto el vínculo de su primer matrimonio, había acudido al despacho de un astuto abogado al verse amenazado por una demanda criminal de su esposa legítima, esto es, de la primera. El abogado había informado a su inquieto cliente que su caso era difícil, pues se trataba de un caso de evidente BIGAMIA, pero que había una solución: el cliente podría eludir las consecuencias de su delito contrayendo un tercer matrimonio, pues ello le permitiría escapar del delito configurado en el Código Penal boliviano, ya que este Código menciona claramente la expresión BIGAMIA y no hace referencia alguna a lo que bien pudiera llamarse, en este caso, TRIGAMIA.

¿Puede admitirse seriamente esta interpretación del abogado del cuento?... Si hemos de atenemos rigurosamente al sentido objetivo y aislado de cada vocablo, a lo que se llama generalmente "la letra

muerta de la ley", el abogado del cuento tiene razón.

Alrededor de la misma treta causídica gira el desenlace del famoso drama de Shakespeare THE MERCHANT OF VENICE, cuando el juez resuelve, contra el judío usurero, que éste tiene irrefutable derecho, según su contrato, a una porción de carne del cuerpo del deudor insolvente y que puede tomarla... siempre que no le extraiga una gota de sangre.

En similar actitud, el jurista boliviano no puede poner en duda el texto oficial de la Constitución de Ciro Félix Trigo, o de los Arts. 1018 y 1037 del Código Civil, tales como ellos aparecen publicados.

b) El método exegético o histórico

Método empírico como el anterior, el método histórico-exegético ya no se atiene a la expresión verbal en su sentido actual, sino a la significación que en ella puso el Legislador en el momento de creación de la ley, y esta significación es hallada en función de LA CONCIENCIA HISTORICA de su tiempo, de la ideología y los problemas sociales coetáneos.

Si en el Art. 428 de nuestro Código Penal lee exclusivamente BIGAMIA el método gramatical, el exegético lee POLIGAMIA; si en el contrato de Shylock lee CARNE el primero, ha de leer CARNE Y SANGRE el exegético. Dentro de nuestra legislación, el Art. 748 del Código Civil hace una declaración expresa sobre el método a seguir en la interpretación de las convenciones: "... se debe averiguar cuál ha sido la común intención de las partes, más bien que sujetarse al sentido literal de los términos", declaración con la que instituye el método exegético para aquéllas.

c) El método dogmático

En la corriente general intelectualista ubica

Cossio, junto con las dos concepciones empiristas descritas, las tres siguientes concepciones racionales: la del método lógico-dogmático, la concepción eidética-fenomenológica y la de la libre investigación científica, de Francois Geny.

El método dogmático se funda en la ley misma considerada eminentemente como una significación OBJETIVA; empero, ya no como significación autónoma o aislada, sino como significación subordinada a otras y en coordinación con todo el orden jurídico bajo la unidad que fundan unas pocas significaciones meramente lógicas y supremas, como aquella de que TODO LO QUE NO ESTA JURIDICAMENTE PROHIBIDO ESTA JURIDICAMENTE PERMITIDO; o la que reconoce QUE EL JUEZ NO PUEDE DEJAR DE JUZGAR. Esta escuela suele tomar muy en cuenta LA FINALIDAD DE LA LEY, lo que permite diferenciar un METODO DOGMATICO FORMAL de un METODO DOGMATICO TELEOLOGICO.

Veámos como funciona este método en la práctica:

Por el Art. 64 del Código Penal, los menores de 21 años, los mayores de 60, los sacerdotes y las mujeres NO podrán ser condenados a prisión u obras públicas, debiendo sufrir el tiempo de estas penas en una reclusión. Ahora bien, la Ley de 6 de octubre de 1903, art. 6º, da paso a la libertad provisional del acusado cuando la pena es de simple reclusión; con lo que se plantea al intérprete la siguiente situación de duda: -Si las personas que enuncia el citado Art. 64 del Código Penal fueran acusadas de un delito que merezca prisión u obras públicas, podría concedérseles libertad provisional?...

La posición dogmático-formal razona así: El Art. 64 del Código Penal instituye, en favor de las dichas personas, un derecho A LA CONVERSION de la pena reglada en general. Ahora bien, como la pena es

imputada por la sentencia, mal puede ser convertida antes de ella. Luego, no ha lugar a la libertad provisional.

La posición dogmática teleológica objeta: Si se espera la sentencia para efectuar la conversión, el nombrado Art. 64 no cumple su finalidad, que es la de un trato más benigno para con acusados de cierta condición o categoría. Mas aún, si se piensa en la lentitud de los trámites judiciales, y en el régimen carcelario boliviano que, en el hecho, no hace diferencia alguna entre las penas de prisión, obras públicas y reclusión, pues todos los reos están sometidos al mismo trato.

d) El método fenomenológico

El método eidético-fenomenológico de Reinach y Schapp subraya los que pueden considerarse o reconocerse como CONTENIDOS MATERIALES QUE PUEDEN CONSTITUIRSE EN VERDADES DE RAZON, con independencia de lo que la ley positiva pudiera establecer a su respecto. Se trata de verdades apodícticas que no es dado a la ley contradecir sin caer en el absurdo. He aquí dos de estas ESENCIAS MATERIALES que nuestro Código Civil, Arts. 825 y 826, reconocen: EL PAGO EXTINGUE LA OBLIGACION, o, el segundo, TODO PAGO SU PONE UNA DEUDA.

De este modo, el método fenomenológico se limita a aclarar ciertos sentidos generales y constantes de la ley, dando por concluida aquí su tarea para dar paso a los otros métodos frente a las particularidades contingentes de cada ordenamiento.

e) El método de la libre investigación científica, de Francois Gény

Fundada como escuela propia por el dicho juris-

ta, "trata de constituir, por un esfuerzo científico, una especie de derecho común, general por su na tural ez a, subsidiario por su oficio, que supla a las lagunas de las fuentes formales y dirija todo el movimiento de la vida jurídica". No habiendo lagunas, lo que cuenta es LA INTENCION DEL LEGISLADOR.

Procura, así, esta escuela, una resurrección del antiguo Derecho Natural. En presencia de lagunas sería indispensable acudir a LA NATURALEZA DE LAS COSAS, entendida quizá como una estructura social necesaria, "a los ideales de justicia y utilidad común que el Legislador habría perseguido en de f e n s a de l a i g u a l d a d e l o s er e s h u m a n o s... El Derecho, en su parte más valiosa, está creado desde toda eternidad y para toda eternidad".

f) La escuela del Derecho Libre

Su más destacada figura es el profesor Kantorowicz, quien afirma que el Derecho Libre es una especie de Derecho Natural rejuvenecido. El juez no está llamado solamente a descubrir el Derecho en los textos legales, sino a crearlo. Repugnan a esta escuela la analogía, las ficciones y los razonamientos basados en el "espíritu de la ley".

El advenimiento del régimen nazi prohió resueltamente, en Alemania, las ideas de esta escuela, di vi ul g a n d o q u e l a s n u e v a s g e n e r a c i o n e s h a n d e c o n f i a r e n e l s e n t i d o i n n a t o q u e d e l D e r e c h o e n c u e n t r a n o e n c o n d i c i o n e n s í m i s m o a c o n d i c i o n e n q u e s e a " d e p u r a r a z a ", pues existiría "un derecho no escrito que se desprende del alma del pueblo alemán".

En la caracterización de esta escuela Cossio dice bien que "si apurara rigurosamente sus premisas, debería propiciar la supresión de todas las normas jurídicas generales para que quede el Juez como árbitro libre y único de los conflictos, resolviéndo-

los según su conciencia de la justicia". La ley, en suma, no obliga al juez, y es sólo una referencia de orientación.

De tal modo, la Escuela del Derecho Libre inaugura una verdadera novedad en la historia de las concepciones interpretativas, pues opone, por primera vez, el VOLUNTARISMO, a las anteriores concepciones intelectualistas.

g) La Teoría Pura del Derecho

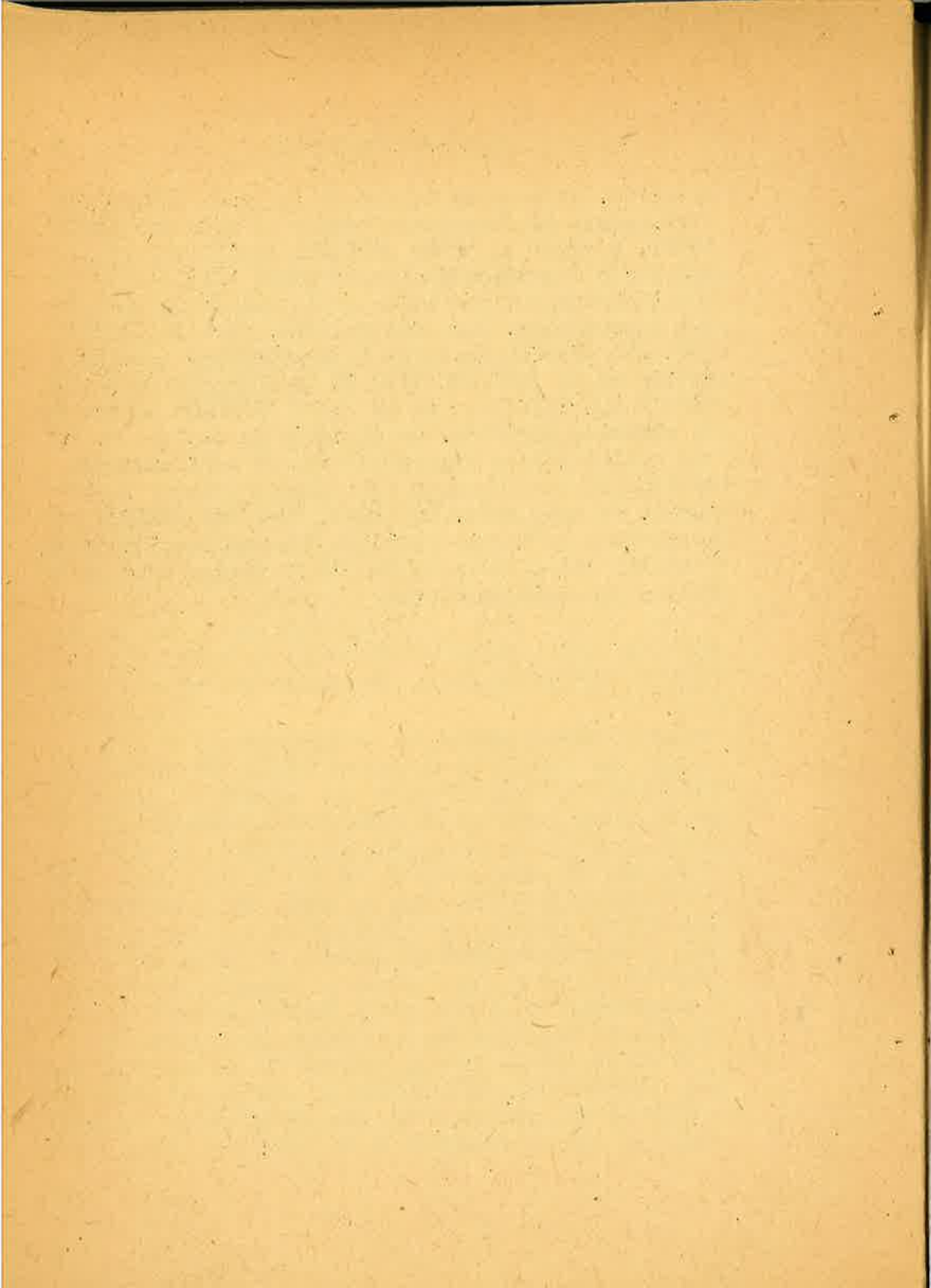
Con la Teoría Pura del Derecho se presenta, en el campo de la interpretación de la ley, una novisima solución voluntarista, pero ya no "invertibrada e informe, sin más ley que la de su propia intimidad", sino subordinada a los principios reguladores contenidos en la legislación... Aquí también hay creación, pero no creación anárquica, sino LIMITADA dentro de la estructura de un orden jurídico válido y explícito.

Si las concepciones a que hemos pasado revista encuentran una imagen cabal en la flecha del arco frente al blanco -que dice Cossio- la TEORIA PURA DEL DERECHO la encuentra en la hábil metáfora de la LENTE DE AUMENTO que concentra en un punto MOVIBLE, dentro del plano de su foco, toda la luz que la atraviesa. El lugar en que incide el vértice del cono luminoso no puede salir del círculo de proyección, mientras, en cambio, la inclinación de la lente es "algo diverso de la luz que la atraviesa", y está en la voluntad de quien maneja el instrumento.

En efecto, mientras las concepciones tradicionales interpretan el Derecho por el camino único de un único silogismo, la TEORIA PURA DEL DERECHO extrae del mismo texto una serie indefinida de silogismos: los que permita la indeterminación de signi

ficación. Pero no es ésta toda la labor interpretativa. Ahora el juez ha de operar a modo del Legislador, y crear la norma jurídica individual de la sentencia presidiendo el bipersonal "parlamento" de los litigantes y con apoyo de la dialéctica por éstos desenvuelta. Por consiguiente, para la TEORIA PURA DEL DERECHO la tarea interpretativa concluye recién EN EL ACTO CREATIVO DE LA NORMA DE GRADO SUPERIOR QUE EJECUTA A LA DE GRADO INFERIOR dentro de la pirámide jurídica. La elección de cualquiera de las posibilidades significativas es perfectamente lícita, si bien el juez debe siempre fundar su criterio. De este modo, la TEORIA PURA DEL DERECHO proporciona a la teoría jurídica una explicación satisfactoria del viejo problema de la jurisprudencia varia, y aun contradictoria.

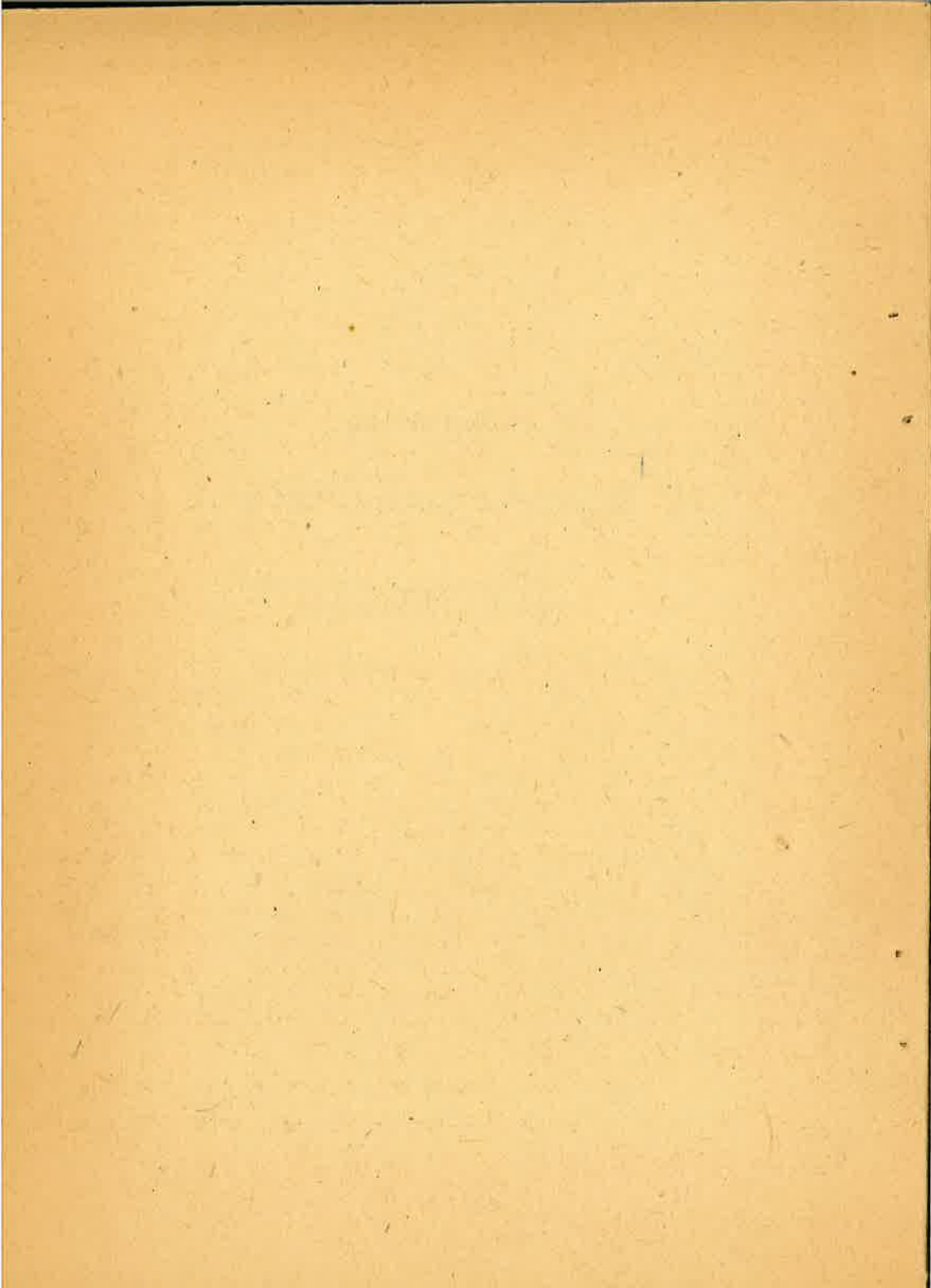
ooooo



Quinto Libro

ESTRUCTURA Y TELEOLOGIA DEL ESTADO

- 15. Estructura del Estado
- 16. Fines del Estado.



Sumario No. 15

ESTRUCTURA DEL ESTADO

a) El Derecho y su gradación: la pirámide jurídica. b) Los métodos de la producción jurídica en las formas del Estado; Derecho Público y Derecho Privado; Poder y Derecho. c) Derecho y Estado; su identificación; el orden centralizado; actos del Estado; Estado Judicial y administrativo. d) Territorio, pueblo y Gobierno: los ámbitos de validez del Derecho; el Poder del Estado.

a) El Derecho y su gradación

Estamos en amplio acuerdo con Hans Kelsen en la IDENTIFICACION que este gran revolucionario de la ciencia jurídica hace de los conceptos de ESTADO y DERECHO, pero, a tiempo que reconocemos que uno y otro son LA MISMA COSA, recordemos que la unidad y plenitud del orden jurídico se muestra en la idea de una pirámide, mediante la cual se advierte fácilmente cómo la lógica de la INTERPRETACION es una lógica de INDIVIDUACION que, partiendo de lo más amplio y general -la Constitución del Estado-, concluye en la norma de conducta dirigida a determinados súbditos -la orden administrativa, la sentencia, el negocio jurídico-, a través de las llamadas leyes substantiva y adjetiva. Es pues, esta pirámide, a la vez, el Derecho y el Estado.

b) Los métodos de la producción jurídica

Con relación al problema de la PRODUCCION de nor

mas jurídicas, lo que decide el método de la misma es esto: si el destinatario de la norma PARTICIPA, O NO, en su producción; y es esta participación la que a su vez decide, como bien se sabe, la división de las FORMAS DEL ESTADO, las que no son otra cosa, por tanto, que formas del Derecho, esto es, métodos de producción del Derecho.

Si el Derecho tradicional opusiese a esta identificación que hay un Derecho público y una ciencia del Estado muy distintos del Derecho privado, y que las RELACIONES DEL DERECHO PRIVADO, que vinculan sujetos DE IGUAL ORDEN, son las propiamente jurídicas, en oposición a las RELACIONES DE DERECHO PUBLICO, que son de POTESTAD O DOMINIO de un supraordenado sobre un subordinado, le mostraríamos que el orden jurídico tiene perfecta aptitud para conceder a sus órganos la capacidad de obligar unilateralmente, tal como ocurre en la orden administrativa, ejemplo típico de una relación de Derecho Público, al que el Derecho Privado puede oponer el CONTRATO como su más característica relación. En ambos casos sólo se ha consumado la prosecución del proceso de formación de la voluntad estatal, es decir, la INDIVIDUALIZACION DE LA NORMA dentro de la pirámide de la gradación. Con lo que, y puesto que la llamada VOLUNTAD DEL ESTADO reside en el Derecho, el contrato es tan acto del Estado como lo es la orden administrativa, sin más diferencia que el método de producción.

En el fondo, la antítesis PODER Y DERECHO, o ESTADO EN CUANTO PODER y ORDEN JURIDICO, es ideológica: erige el llamado "bien público" o "interés del Estado" por sobre las leyes con el fin de otorgar al gobernante una cierta libertad que pretende deducir de "la naturaleza de las cosas". Como consecuencia, el respeto a la ley sería en los órganos del Estado discordante con su función.

Por último, la antítesis DERECHO PUBLICO-DERECHO PRIVADO engendra la representación de que sólo el primero sería el dominio del imperio político o FACULTAD DE PARTICIPAR EN LA FORMACION DE LA VOLUNTAD ESTATAL, lo que NO es cierto, puesto que en el contrato y la sentencia -que son parte de la totalidad del orden jurídico- participan respectivamente contratantes y litigantes actuando como legisladores.

En orden a la economía, el DERECHO PRIVADO patrimonial es sólo la forma jurídica de la producción y distribución propias del régimen capitalista, en que toda actividad tiende a hacerse privada; la organización jurídica es aquí autónomo-democrática. Un régimen socialista exigiría una organización jurídica heterónomo-autocrática que tendería a absorber lo civil en lo administrativo.

c) Derecho y Estado

A través de la identificación de Derecho y Estado que venimos haciendo en las líneas de la TEORÍA PURA se ponen en evidencia las contradicciones de las teorías tradicionales cuando intentan fundar el dualismo DERECHO Y ESTADO. En efecto, para ellas el Estado es distinto del Derecho y es, sin embargo, jurídico; para ellas el Estado es SUJETO DE DERECHO pero sujeto ANTERIOR al Derecho, etc. Es, en el primer caso, tanto como decir que lo que NO es jurídico ES jurídico, y, en el segundo, que lo que es o va a ser sujeto jurídico YA FUE con anterioridad sujeto jurídico.

Pero, si el Estado es distinto del Derecho salta a la vista que no puede ser objeto de una ciencia jurídica; y, si el Estado es sujeto de Derecho, es decir, representación personificadora que el De-

recho crea y que cobra existencia en cuanto y porque el Derecho la hace, mal puede ser y estar antes que el Derecho.

Lo anotado debiera poner en descrédito el dualismo DERECHO Y ESTADO. Un conocimiento ideológicamente libre tiene que concebir a este último como UN ORDEN SOCIAL COACTIVO con órganos que funcionan según el principio de la DIVISION DEL TRABAJO. EL ESTADO ES UN ORDEN JURIDICO CENTRALIZADO. En la comunidad jurídica primitiva la comprobación de la situación fáctica antijurídica lo mismo que la realización de la consecuencia están libradas al lesionado, que actúa como órgano de la comunidad y obra en su nombre, es decir, en nombre del orden jurídico consuetudinario; pero en la medida en que el Derecho se centraliza y la división del trabajo se acentúa, deja de ser el lesionado su propio juez y su propio policía, y se destaca el orden estatal.

El Estado es, así -mejor: fué, así-, la comunidad jurídica suprema; lo fué mientras no hubo un Derecho Internacional; pero tan pronto como éste se instituye, deja de ser el Estado el orden jurídico soberano para subordinarse a aquél.

Es tanto el Estado no otra cosa que un orden jurídico, que todo acto del Estado no aparece de otro modo que como acto jurídico. "Una acción humana es acto del Estado sólo porque es calificada como tal por una norma jurídica". La imputación a la persona del Estado convierte a la situación fáctica imputada en acto del Estado "y califica como órgano del mismo al hombre que realiza el hecho".

La evolución de la economía natural a la monetaria determina la aparición de un FISCO DEL ESTADO con el que son remunerados los órganos funcionarios. De éstos parte la "administración inmediata del Estado" en tanto persecución directa del fin estatal, y,

en la medida en que se incrementa este modo de administración, el Estado JUDICIAL se hace ADMINISTRATIVO. Aquí el estado social deseado se realiza directamente por los órganos del Estado. Allí, en el Estado JUDICIAL, los órganos se limitan A INSTRUIR -a dar normas- a los súbditos no funcionarios, reaccionando contra ellos en caso de incumplimiento.

En conclusión, es imposible justificar al Estado por el Derecho en la tesis del ESTADO DE DERECHO, siendo Estado y Derecho la misma cosa.

d) Territorio, pueblo y Gobierno

Dentro de la posición tradicional, haciendo a ratos sociología y a ratos Derecho, se ha considerado siempre que el Estado se estructura por la conjunción de los que llama sus ELEMENTOS, que serían: un TERRITORIO, es decir, "la tierra sobre la que se levanta la comunidad del Estado"; un PUEBLO, es decir una multitud de hombres en "asociación estatista" y un GOBIERNO o Poder del Estado que se justifica porque "toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad".

Ahora bien, la reconstrucción sistemática y consecuente que de la Teoría del Estado realiza insuperablemente Kelsen muestra a las claras que los tales ELEMENTOS no son otra cosa que EL AMBITO ESPACIAL Y PERSONAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO, los dos primeros; y el Poder del Estado que se ejercita en la función de gobierno, simplemente LA EFICACIA DEL ORDEN JURIDICO. Pero el desarrollo del asunto debe considerar algo más: EL TIEMPO. Si se conviene en que el Estado es un sistema de normas, como las normas no son otra cosa que esquemas o representaciones conceptuales de conducta humana, y la conducta humana, que se da forzosamente en un hacer hic et nunc, es siempre LOCALIZABLE como TEMPORAL, se arriba a la

conclusión de que el espacio y el tiempo forman parte necesaria del contenido material de las normas. Más sencillamente: LA NORMA JURIDICA TIENE QUE VALER EN ALGUN SITIO Y DURANTE ALGUN TIEMPO. Y sólo en virtud de esta limitación del ámbito espacial de la validez de las normas es posible la vigencia simultánea de varios órdenes estatales.

Lo que vale en el espacio vale también en el TIEMPO, si bien es cierto que el orden estatal no contiene limitaciones explícitas de la validez temporal de sus normas, a las que considera como eternas, por lo menos hacia adelante.

Son problemas derivados del principio de la limitación de la validez temporal del Derecho el de la DEROGACION de las leyes, el de la CADUCIDAD, el de la IRRETROACTIVIDAD.

El elemento PUEBLO no es otra cosa que la unidad de la pluralidad de las acciones y omisiones humanas, de los hechos de conducta de quienes son destinatarios del Derecho normativo. Ellos componen el PUEBLO ESTATAL. Así, el pueblo no viene a ser, en definitiva, otra cosa que EL AMBITO PERSONAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO. Las acciones humanas se unifican estatalmente en el Derecho, y éste vale solamente para sus destinatarios.

El elemento número tres es el PODER, el Poder del Estado que actúa, en la doctrina tradicional, a la manera de una fuerza física ejercitada por quienes lo detentan para someter a los otros. Este Poder del Estado es, en realidad, PODER JURIDICO y, en fin de cuentas, no otra cosa que LA EFICACIA DEL ORDEN JURIDICO, su posibilidad real de ser aplicado.

Sumario No. 16

FINES DEL ESTADO

a) Ubicación del problema. b) La tesis de Jellinek y su crítica. c) Bien común, justicia y seguridad. d) El verdadero y único valor jurídico. e) La naturaleza humana como deseo. f) El punto "Z" y la última opción. g) El primado de la especie humana. h) Justificación del Estado.

a) Ubicación del problema

Visto así que el Estado es Estado sin que importen sus fines y que, por tanto, su esencia no está condicionada por su justificación a través de determinada ideología, el problema de esos fines se destaca como problema extrasistemático: es el problema de su teleología, idéntico al problema de la TELEOLOGIA DEL DERECHO dentro de la identificación de éste con el Estado. Queda pues descartada la concepción teleológica por la cual el Estado, en un falso desdoblamiento de sí mismo, no ha de perseguir otro fin que "la realización del Derecho".

b) La tesis de Jellinek y su crítica

Jellinek nos dice que el Estado "se justifica teleológicamente cuando favorece los intereses solidarios individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común". Analizado a fondo este planteamiento, desemboca en la tesis eu demonista-utilitarista en cuanto que la evolución

"progresiva y común" sólo puede entenderse como BIEN ESTAR COLECTIVO Y CRECIENTE.

c) Bien común, justicia y seguridad

Conceptos, los tres, que han polarizado la atención del jusfilósofo en todo tiempo, están tan estrechamente ligados como pueden y deben estarlo los problemas generales VALOR y FIN.

Para Aristóteles "los Gobiernos que se inspiran en el BIEN COMUN están constituidos en conformidad con los estrictos principios de la JUSTICIA". Tomás de Aquino cree, asimismo, que son JUSTAS las leyes humanas cuando se inspiran en el BIEN COMUN. El historiador y pensador Carlyle piensa "que es justo decir que en el espíritu de los pensadores políticos de la Edad Media, la concepción del BIEN COMUN, en calidad de piedra de toque de las formas legítimas de los Gobiernos, es inseparable del principio de que el BIEN COMUN se encuentra en el establecimiento de la JUSTICIA y en el derecho como expresión de esta JUSTICIA". El profesor de París Louis Le Fur agrega, por su parte, que el hombre "ciertamente está ligado a la sociedad... pero es ella la que existe para él, y no él para ella... es al hombre a quien hay que buscar, al hombre para quien la sociedad es un simple medio, desde luego necesario, y no el Estado totalitario, opresor de las conciencias y de la verdadera personalidad y en el cual finalmente la pretendida voluntad colectiva se resuelve siempre en la voluntad de uno o de algunos hombres...".

d) El verdadero y único valor jurídico

Mircea Djuvara advierte bien que, frente a aquellas tres nociones "el FUNDAMENTUM DIVISIONIS hace

falta. El BIEN COMUN y la SEGURIDAD pertenecen, en efecto, al mundo de las realidades, mientras que la idea de JUSTICIA es, en su sentido propio, un simple ideal".

Djuvara tiene razón. La SEGURIDAD es un estado real de convivencia, estado al que se corresponde, claro está, el sentimiento correlativo que la distingue y aprecia. En cuanto al BIEN COMUN, si ha de entenderse en su noción la de BIENESTAR COLECTIVO, ella se presenta en la misma posición teórica que la SEGURIDAD, esto es, como un estado social de hecho y su sentimiento correlativo. En suma que, técnicamente, SEGURIDAD y BIEN COMUN son FINES del DERECHO alumbrados vivencialmente, desde adentro del Derecho, por la JUSTICIA, supremo y único valor jurídico.

José T. Delos afirma, en posición religiosa, que NO hay una filosofía propiamente jurídica, pues la llamada de este modo sería, en cuanto problema fundamental, problema METAJURIDICO fundado, en último término, en Dios. El Derecho conduciría solamente "hasta la entrada del dominio donde reinan la justicia, la moral o la política". Con M. Bonard, admite que el VOLKSGEIST contiene los juicios de valor y los fines que presidirán la elaboración creadora del Legislador; con el nacional-socialismo alemán, que "la ley es un pensamiento concretado en un acto social de hecho"; y, con Larenz, que el elemento más importante de toda institución corporativa es aquél de la idea de la obra por realizar en provecho de aquélla. Delos concluye, con evidente acierto, que todo Derecho contiene una IDEOLOGIA y la interpreta, conclusión que muestra su pensamiento como un intento de conciliación entre la Religión y la Historia.

Para Gustav Radbruch, finalmente, relativista e historicista, la JUSTICIA, si bien significa IGUALDAD, es sólo un sentimiento primordial no suscepti -

ble de explicación. Por lo demás, ella y la SEGURIDAD responden mejor a la idea individualista-liberal, en tanto que la idea del BIEN COMUN sería de inspiración transpersonalista.

e) La Naturaleza en el ente humano

Nuestra posición nos lleva a tomar como eje de referencia la NATURALEZA, entendida como ESTRUCTURA PSICOLOGICA UNIVERSAL DEL ENTE HUMANO y como consiguiente imperativo psicológico del mismo en la teleología de todo sistema normativo. La vida humana se expresa, se expande y crece EN LOS DESEOS HUMANOS, deseos de GOCE, PODER y CONOCIMIENTO cuya apropiación es el BIENESTAR, en lo objetivo, y la FELICIDAD en lo subjetivo, conceptos ambos que se simbolizan en la noción formal de "Z".

f) El punto "Z" y la última opción.

"Z", símbolo así expresivo de la felicidad suprema, no expresa ni ha de expresar otra cosa que EL ULTIMO DE LOS ULTIMOS FINES DE CUALQUIER CONTENIDO EMOCIONAL QUE SE DIERA. Se trata, pues, de un concepto teleológico formal puro, y no hay, por tanto, dificultad alguna en admitirlo lo mismo como representación religiosa, de cualquier religión positiva, que como representación empírico-natural. Pero bien, sea que se trate de un individuo -el autócrata, por ejemplo-, de un grupo de individuos -la casta, el estamento, la clase, la nación-, o de la especie humana, se trata siempre del hombre y su voluntad de "Z", y aquí parece que habrá que arribar forzosamente a una postura valorativa, puesto que, si objetásemos que la especie es una y nada más que una, podría contrareplicársenos que la unidad de la espe -

cie es un simple hecho de conocimiento que de ningún modo asegura la opción indispensable de aquélla. Empujados así hasta el último reducto, nos queda todavía una respuesta que, si bien no nos arranca del plano emocional de las preferencias, es en cambio universalmente irresistible y definitiva: -Si hubiera que optar, no ya entre el provecho eventual de tales o cuales hombres, sino entre la vida y la muerte de la totalidad de los hombres, por cuál de ambos términos habría de decidirse la teleología del Estado que es construcción normativa de los hombres para los hombres?... La respuesta es obvia.

g) El primado de la especie humana

Ahora bien, si emocionalmente el autócrata o la clase que detenta el Poder tienen interés en conservar la vida de los gobernados, teóricamente están en la posibilidad jurídica de suprimirlos, sin más y sin menos, es decir, en la posibilidad de disponer, por la guerra o por otros medios, el aparato jurídico adecuado para ello; y esta consideración creemos que se basta y se sobra para decidirse por la especie: **EL INDIVIDUO HA DE SER SACRIFICADO EVENTUALMENTE A LA COMUNIDAD NACIONAL, Y LA COMUNIDAD NACIONAL A LA ESPECIE**, mucho más ante la consideración de los ingentes peligros de la realidad histórica presente.

h) Justificación del Estado

En conclusión, nosotros sustituimos la ambigua fórmula de Jellinek por esta otra, muy clara y muy simple: **EL ESTADO SE JUSTIFICA TELEOLOGICAMENTE CUANDO FAVORECE LOS INTERESES SOLIDARIOS DE LA HUMANIDAD EN EL SENTIDO DE SU FELICIDAD**. Como la felicidad es, en cuanto actitud emocional, forzosamente individual,

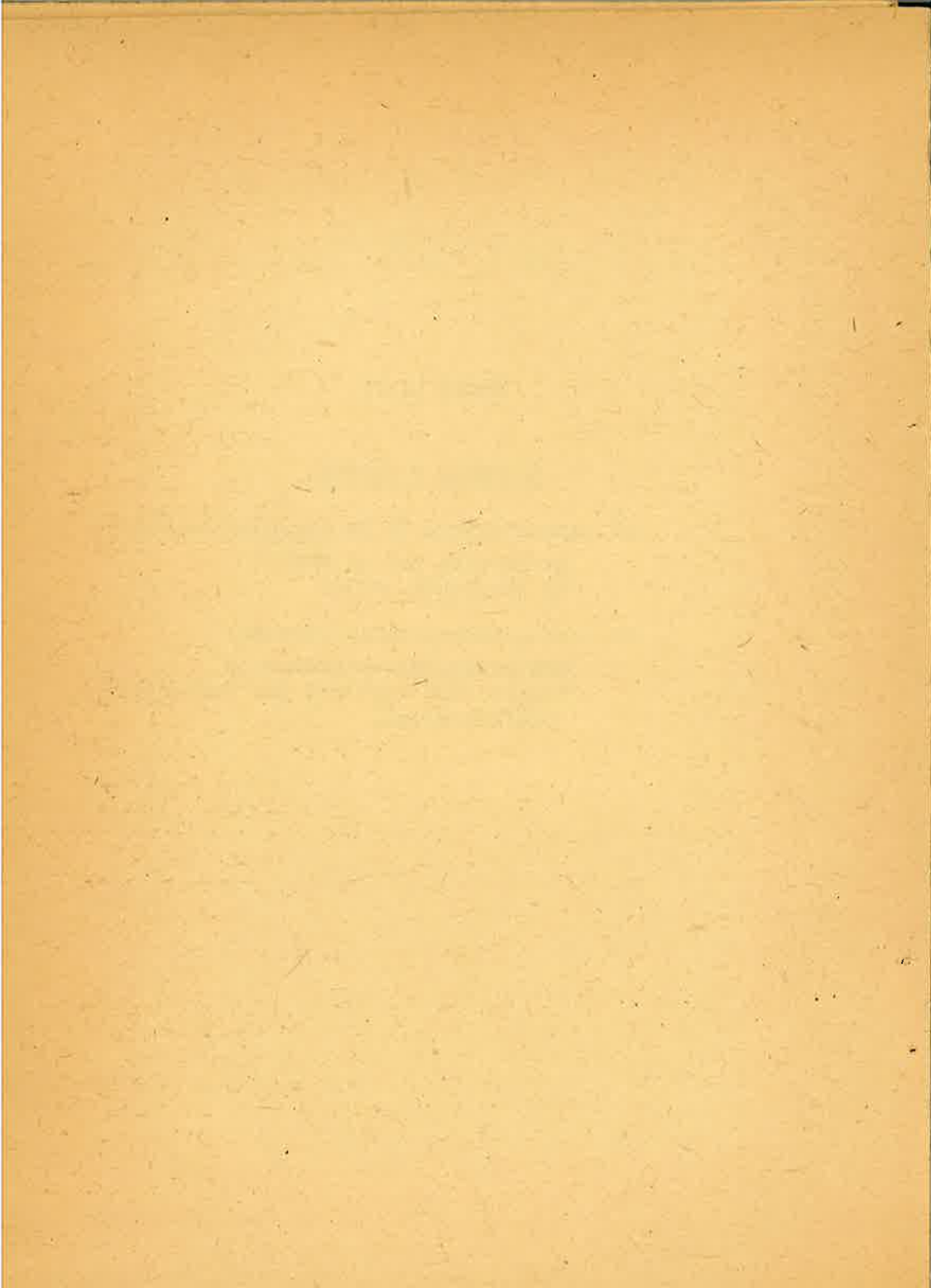
en ello van entendidos individuos y grupos de individuos, llámense clase o nación, pero no como amos de la humanidad, sino como sus miembros en la misma jerarquía, como unos hombres entre los demás hombres.

.....

Sexto Libro

SOCIEDAD Y CULTURA

17. Arquitectura de la sociedad humana:
La batalla por el éxito
La jerarquía social
18. Los patrones de la cultura:
Las pirámides de Occidente
Composición vertical por segmentos
profesionales.





Sumario No. 17

ARQUITECTURA DE LA SOCIEDAD HUMANA

LA BATALLA POR EL EXITO.- a) La vida. b) La vida en lo social humano. c) La pirámide social. d) El éxito social. e) El espíritu social. g) Espíritu, o materia.

LA JERARQUIA SOCIAL.- a) La pirámide universal. b) Extensión de los ciclos culturales. c) Nacimiento y muerte de la cultura. d) Fuentes de la crisis. e) El dispositivo de control.

a) La vida

La DIFERENCIACION es uno de los caracteres más constantes de la VIDA frente a la materia inanimada. Mientras el mundo físico quedó terminado, por así decir, con la aparición de la materia, la insurgencia de la primera célula señala el punto histórico de partida hacia el futuro, de un proceso invariable de diferenciación cada vez más profunda que opera por desdoblamiento de los grupos iniciales hacia la multiplicación indefinida de subespecies biológicas siempre nuevas.

b) La vida en lo social humano

Dentro de lo social humano, el proceso enunciado determina, con la centralización del poder político, el harto bien conocido de especialización de funciones y división del trabajo sin el cual sería imposible la cultura civilizada. Hoy no se concibe, o tiene escaso crédito, el saber sin la correspon -

diente especialización. Ahora bien, la especialización de funciones, forma humana de la diferenciación biológica, tiene una concomitante histórica: la CENTRALIZACIÓN DEL DERECHO, la misma que hace de la sociedad humana una SOCIEDAD ORGANIZADA y que destaca en la comunidad al FUNCIONARIO, personero de ella para ciertas tareas: hacer las leyes, interpretarlas y aplicarlas. Sin la institución del FUNCIONARIO no es posible la organización, esto es, la sociedad política y el aparato jurídico.

c) La pirámide social

El equipo funcionario y, con él, la maquinaria de la administración pública no podrían funcionar sin una DISPOSICION JERARQUICA en planos superpuestos cuyo número de individuos es siempre inferior, hasta la cúspide del jefe o jefes, a partir de las BASES, expresión, ésta, harto usada por las organizaciones izquierdistas aunque incoherente con su ideología de aplanadora mecánica.

Ahora bien, este mecanismo natural de la estructuración social en planos superpuestos por razón de unidad y organización tiene que determinar, impresionablemente, el surgimiento de una minoría de gentes o miembros de la comunidad especialmente aptos para el desempeño de las tareas del funcionario. Es decir que, simultáneamente con la exigencia de una jerarquía administrativa, surge una JERARQUIA SOCIAL, una disposición en planos superpuestos cuyos peldaños coinciden, poco más o menos, con los peldaños del equipo administrativo.

Sumariamente: surgen las clases cuando surgen las jerarquías administrativas; surgen éstas cuando el aparato jurídico se centraliza; y se centraliza éste cuando la comunidad madura, es decir, cuando adquiere

conciencia de su multitud y, con ella, de la necesidad de su organización.

d) El éxito social

Puesto que el hombre es, a la par que espíritu, un ente de la escala zoológica, en la medida en que sea esto más que aquello, su instintividad ha de llevarlo a la conquista de su bienestar material por todos los caminos accesibles y compatibles con su compromiso social en el ejercicio funcionario. En consecuencia, las altas clases serán siempre las clases RECTORAS y de su seno saldrán siempre las élites funcionarias. Y viceversa.

Tal estructura determina un fenómeno perpetuo que tiene sus raíces en la razón de vida que todo hombre hace suya, individual y colectivamente: esa razón es el EXITO. Desde las bases de la pirámide social, y dentro de cada actividad específica -agri - cultura, profesión liberal, artesanías, artes militares y bellas Artes, sacerdocio, ciencia-, TODO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD VIVE ESCALANDO, o tratando de escalar hasta la cúspide. Quién lo consigue? El más apto.

e) El espíritu social

La unidad nacional es unidad de cultura. Tan pronto como la comunidad alcanza un cierto grado de madurez se destaca lo que suele llamarse "el alma colectiva". Pero ella no asume las mismas formas en todo el ámbito social. En las bases de la pirámide se insinúan impulsos más o menos ambiguos e imprecisos, y esta imprecisión, esta obscuridad es inherente a la instintividad masiva de las bases. Sus formas expresivas, tan rutinarias como pintorescas, son recogidas por la ciencia del Folklore. Si la socie-

dad fuera cúbica no habría otra cosa que Folklore. Es pues en las ELITES, y sólo en ellas, que resuenan las claras voces del alma colectiva. Únicamente ellas poseen capacidad de raciocinio para extraer del fondo anónimo de ambiguas inquietudes, de entre los balbuceos de la muchedumbre, la palabra limpia y la egregia creación de Arte.

Las élites son, así, el sacerdocio de la iglesia política.

f) Espíritu, o materia?

Cuál sea el mecanismo que preside o informa el proceso de constitución de la pirámide social, es un tema de amplísimas proyecciones que polemiza la encrucijada universal del siglo XX. El marxismo pone el acento en las condiciones materiales de la vida interpretando ese mecanismo como CONTROVERSIA DE INTERESES MATERIALES. Pero el marxismo olvida por completo sus propias determinaciones históricas; olvida que, como interpretación de la Historia, lo es DE LA HISTORIA DE SU TIEMPO, que no es toda la Historia. La Antigüedad romana y el Medioevo ignoraron por completo el odio de clases.

Es que hay algo mucho más sutil e impalpable que las relaciones de producción y consumo en el mecanismo de la constitución piramidal de las sociedades humanas. Ese algo toma la forma de PATRONES CULTURALES que pueden adueñarse del espíritu de grandes períodos históricos e invadirlo totalmente hasta el punto de ordenar, por virtud de su sola fuerza espiritual, la interna disposición en planos sobre que se proyecta la pirámide. Esos patrones culturales son: en la antigüedad romana, la HAZANA MILITAR; en el Medioevo, la HAZANA MORAL, el triunfo de la virtud en Dios; en el mundo contempo

ráneo, la HAZAÑA INDUSTRIAL, es decir, el éxito económico.

LA JERARQUIA SOCIAL

a) La pirámide universal

No es difícil esbozar la estructura interna de la pirámide social si se acepta, para hacerlo, este principio: hay siempre una solidaridad espontánea entre aquellos individuos cuyas actividades y cuyos intereses coinciden. Tienden todos ellos a formar subcomunidades dentro de la comunidad mayor, sea ésta la ciudad, o la nación. La actividad profesional debe, así, fundar el método descriptivo de tal pirámide y, para presentarla, de modo que su esquema tenga validez universal, se hace menester dividirla simétricamente en un cierto número de segmentos verticales cada uno de los cuales representa una desta cada actividad profesional. Su dinamismo interno, que ha de permitir a los hombres de base la conquista de los grados superiores, destaca la importancia del mecanismo de la OPORTUNIDAD, ya que las gradas superiores se ganan por ASCENSO.

Pero hay, a la vez, una permanente tensión horizontal, esto es, una permanente competencia entre GRUPOS PROFESIONALES o actividades de trabajo, tensión que, sin ser tan decisiva como la vertical, se combina con ella en un mecanismo cruzado que resume todas las luchas internas del dinamismo social bajo el impulso irresistible del ansia de goce, de poder y de conocimiento que unifica y coordina, hasta cierto punto, la acción competitiva de los grupos profesionales de la misma altura en oposición a los de arriba. Esta tensión vertical es la que describe el marxismo como LUCHA DE CLASES. Las funciones directivas están encomendadas a las élites, en las

cumbres de la pirámide; en las BASES y parte de las VERTIENTES están los dirigidos o gobernados.

b) Extensión de los ciclos culturales

La extensión de un ciclo cultural es concepto bastante relativo, pero lo que aquí nos interesa es que pueda destacarse una cierta unidad de pensamiento y formas de vida suficientemente TIPIFICADORA como para permitirnos advertir, sin esfuerzo retórico, la coyuntura de un CAMBIO suficientemente profundo y general. Sobre esta base podemos afirmar que el mundo de Occidente ha pasado, si no por cuatro, al menos por TRES CICLOS CULTURALES: la cultura militar del mundo romano, la cultura religiosa de la Edad Media, y la cultura industrial del mundo contemporáneo. Puede hablarse de una CULTURA DE LETRAS para la humanista Edad Moderna que va del Renacimiento a la Revolución Francesa.

c) Nacimiento y muerte de la cultura

Ahora bien, cómo nace y cómo termina un ciclo? En todo caso, el nexos temporal que une dos ciclos es siempre una CRISIS de valores que derriba la pirámide anterior. En ella hay siempre un DISPOSITIVO DE CONTROL, más o menos espontáneo, más o menos reflexivo, que la comunidad constituye para regular las tensiones verticales. Pero, de hecho, ocurre que en algún momento de la Historia, el dispositivo de control seleccionador FALLA: la sanción moral se debilita; la represión jurídica se hace ineficaz, perdiéndose colectivamente la noción de jerarquía y de medida. En un momento social así las bases arrollarán a las vertientes, y éstas a las cumbres. Toda grande crisis se acompaña de una invasión vertical y desorbitada, convulsiva, de las masas, y entonces es cuando

do se ha venido abajo la pirámide social.

d) Fuentes de la crisis

De qué se alimenta la CRISIS?... Hay que buscar en el espíritu, en el silencioso y sutil poder incontrastable de la IDEA, la culpa de la demolición, por seducción de las voluntades individuales en todos los planos de la pirámide, si bien son hombres de las vertientes los que suelen iniciar la obra destructiva.

Por virtud del INTEGRACIONISMO perpetuo de la dinámica histórica, la comunidad afrontará en algún momento la presencia beligerante de CULTURAS VECINAS, y, de este modo, será el EXTRANJERO, en primer lugar, el VIRUS destructivo de la autoctonía. Y lo será con más eficacia en la comunidad MADURA, esto es, favorablemente preparada para el CAMBIO, tanto por una actitud predominantemente proclive hacia lo reflexivo, como por razón del desarrollo de sus ciencias y técnicas.

e) El dispositivo de control

Y, ahora, hay que preguntarse: en qué consiste el aparato de control de cuyo mecanismo depende, en definitiva, nada menos que la permanencia de la cultura, y, con ella, la longevidad de la pirámide social?... Este dispositivo consta, esencialmente, de las siguientes piezas: 1) el gran patrón cultural ya señalado, que es algo así como el metal en que están fundidas todas las piezas; 2) la RELIGION, que acomoda sus creaciones míticas al propósito mencionado como gran patrón; 3) la MORAL, cuyo decálogo traduce los ideales inspirados en aquél; 4) el DERECHO que ejecuta su parte de tarea social en formas prácticas y coercitivas; 5) todas las demás normas de relación

vinculadas á lo que se llama la CORTESIA, o la "buena educación"; 6) los ideales prácticos de la ciencia y la técnica.

.....

Sumario No. 18

LOS PATRONES DE LA CULTURA

LAS PIRAMIDES DE OCCIDENTE.- a) La pirámide romana. b) La pirámide medioeval. c) ¿la pirámide humanista? d) La pirámide industrial.

COMPOSICION VERTICAL POR SEGMENTOS PROFESIONALES.- a) División general. b) Densidad de altura. c) Caracterización profesional. d) La superposición. e) Estructura interior.

LAS PIRAMIDES DE OCCIDENTE

a) La pirámide romana

Después de lo dicho podemos visitar intelectualmente la pirámide romana, y, aunque no accederemos a ella en el plano del espíritu, puesto que no pertenecemos a su mundo, ha de sernos posible su explicación como fenómeno exterior.

Toda la historia romana es historia de campañas militares, y, por mucho que se destaque a gran altura la creación jurídica como privilegio de Roma, la verdad es que no interesa tanto al romano la sabiduría de las leyes como la hazaña heroica o afortunada en los campos de batalla. Las ceremonias del TRIUNFO, erigidas en institución tutelar, religiosa y política, son tenidas como el festival más hondamente significativo de la emotividad popular. Toda la vitalidad del pueblo romano estalla en rugidos multitudinarios cuando el tribuno militar, a quien el Senado ha concedido el "triumfo", parte del Campo de Marte, con sus tropas, sus cautivos y el botín, hacia el templo

de Júpiter Capitolino. El general trinfador es, sin metáforas, la imagen viviente del dios. En el genio romano -dice Gabriel Coca Medina- tiene resonancia profunda el antiguo lema: "Recuerda, romano, que eres elegido para dominar a todos los pueblos de la tierra".

Numerosos son los protagonistas de cumbre, en la historia romana, que se suicidan con ánimo resuelto ante el peligro de la derrota, que es la suprema infamia. La filosofía, por su parte, construye una ética adecuada a las exigencias del espíritu militar, y encuentra fácil difusión el ESTOICISMO.

En consecuencia, la pirámide romana se nos presentará, según el esquema adjunto, así: un segmento vertical muy amplio en el que el grupo profesional de las gentes de armas ha alcanzado extraordinario y firme desarrollo, absorbiendo a los otros grupos. En el sentido de las tensiones verticales los hombres de base, esclavos y plebeyos, son la SOLDADESCA, la tropa comandada. En las vertientes y cumbres, a donde sólo accede el patriciado, están centuriones y decuriones, primero, y, más arriba, senadores y tribunos, y cónsules; en el vértice, en fin, imperatores y dictadores.

Julio César es el hombre tipo de la pirámide romana.

b) La pirámide medioeval

La inseguridad y el hambre son dos poderosos estimulantes de la rebelión, y todo hace pensar que, hacía los siglos IV y V, Europa occidental padecía como nunca persecución y violencia. Roma ha decaído considerablemente en influencia política y riqueza, y numerosas tribus germánicas se han establecido en las Galias y a la derecha del Danubio. Hay, pues, por

lo pronto, una estrecha fusión de culturas, no sólo con lo germánico, sino, más aún, con lo asiático-egipcio que tenía a su favor, frente a lo gótico-germánico, una enorme madurez cultural. Arrio, Atanasio, Ulfilas, San Severino, Agustín de Tagaste han traído el mensaje hebreo de la nueva Edad, y comienza a verse, en colectivo consenso, que la convivencia en el amor y la concordia no sólo que es deseable, sino posible; más aún: éticamente exigible... Sólo hay UN dios en el Olimpo, y en él reside la suprema perfección moral y la verdad absoluta. El mundo y el hombre son SU creación...; pero la actitud del elegido ha de ser incondicionalmente rendida y humilde.

Surge así un proceso colectivo de cansancio moral frente a la hazaña épica de antes. El nuevo credo promete un estado de paz universal en que el hombre, como individuo, puede salvarse, no sólo en una especie de olvido de las miserias reales, sino en la convicción de que no hay error irreparable, pues el dios único siempre es capaz de perdonar. Y, desde este momento, abandonará el soldado los ejércitos del César para engrosar las filas del KOINOBION según San Pacomio, y al éxito militar como suprema aspiración del hombre de Occidente sucederá la idea del EXITO MORAL EN DIOS y el ansia de superación por la vida religiosa.

Las bases de esta pirámide, no siendo ya de soldados, lo serán de CREYENTES, de "fieles" a la nueva verdad. En las vertientes no habrá ya hombres de espada, yelmo y coraza, sino incidentalmente, pues ahí reinará el sacerdote, el pastor de rebaños, y, en las cumbres, obispos y patriarcas. El hombre arquetipo de la pirámide religiosa es Francisco de Asís.

c) La pirámide humanista?

El desarrollo de las ciencias en general junto

con las construcciones teóricas de Copérnico y Galileo y la aproximación siempre creciente de los pueblos provocarán una reacción crítica y demoleadora en que llevarán la voz cantante los libros y las creaciones de Arte de la sepultada Grecia. La Europa occidental siente nostalgia de los valores clásicos griegos que en materia de estética, sobre todo, y de Filosofía habían servido para edificar la cultura romana. Este movimiento es lo que se llama, con expresión muy cumplida, RENACIMIENTO, y lo fisonomiza sobresalientemente, en el campo técnico, LA INVENCION DE LA IMPRENTA, que difunde, con grande eficacia, los grandes escritos tanto griegos como romanos.

Este despertar de una CULTURA DE LETRAS es mérito exclusivo de las vertientes y las cumbres, pues las bases lo ignoran, pero, como ya llevan diez siglos de convivencia en el ideal de la santidad, imponen la permanencia coetánea de los viejos patrones.

BIEN, como ideal cristiano, y BELLEZA como ideal greco-romano son, en suma, el matrimonio de valores contrapuestos a cuya boda asiste el mundo humanista dentro de una pirámide social que carece indudablemente de unidad. Erasmo de Rotterdam, sacerdote al par que hombre de superior cultura en Letras es el hombre tipo de esta desdibujada pirámide humanista.

d) La pirámide industrial

Así llegamos al siglo XVIII que va a proclamar los grandes postulados espirituales de la Edad Contemporánea. Pero ya el propio siglo XVIII encontrará nuevos materiales aprovechables tanto en el desarrollo que han alcanzado las ciencias y las técnicas, como en la rápida difusión y cultivo de las lenguas nacionales que hace posible a las masas el acceso a la CULTURA DE LETRAS. Pero, además, en el terreno de

las relaciones económicas se han producido decisivos trastornos: el enriquecimiento colosal de España merced a sus colonias en América, y el incremento de la INDUSTRIA FABRIL bajo los postulados del llamado SISTEMA MERCANTIL.

Esta actitud de Europa, haciendo copartícipes de ella, poco a poco, a las religiosas multitudes, encuentra su idea esencial interpretativa en la de BIENESTAR MATERIAL junto con la de FELICIDAD PARA ESTE MUNDO. Pronto se plantearán inequívocas tesis nihilistas y ateas en materia social, y la intangible y todavía sagrada persona del monarca real, en quien se encarnaba la trinidad humanista ANTIGUEDAD-RELIGION-LETRAS será inexorablemente juzgada, desnudada y decapitada. Comte negará toda verdad que no sea hija de la experiencia, y Carlos Marx denunciará la nueva pirámide como edificio ad hoc de una minoría privilegiada: el Capitalismo.

El marxismo surge, así, como un producto espontáneo de la nueva cultura, de la nueva pirámide en cuyos pródromos comienza a inscribirse un nuevo patrón cultural. Ya no el éxito moral en Dios, ni el saber de Letras, ni la antigüedad de sangre, sino el EXITO ECONOMICO, la riqueza industrial y el confort.

Ahora la pirámide es PIRAMIDE INDUSTRIAL, con un apreciable ensanchamiento de los segmentos verticales que corresponden a agricultores, artesanos, mineros, fabriles, comerciantes, administradores, economistas, ingenieros y contadores. La humanidad aprieta ahora sus filas y acerca a sus gentes de todos los rincones de la tierra en el ideal de un orden social mundial, una lengua mundial y un culto mundial al servicio del patrón universal que hace suya la explícita tesis democrático-capitalista: LA VIDA PARA EL COCE EN LA RIQUEZA!... LAS CIENCIAS Y

LAS TECNICAS PARA LA VIDA CULTA Y GOZOSA!... El hombre arquetipo de esta pirámide es Henry Ford, su Julio César, su Francisco de Asís y su Erasmo.

COMPOSICION VERTICAL POR SEGMENTOS PROFESIONALES

a) División general y densidad de altura

La primera división que salta a la vista, al observar la composición vertical interna de cada grupo profesional, es la que separa al funcionario del NO funcionario. El poder jurídico de coerción en nombre de la comunidad se da siempre EN MANOS DE LOS MENOS SOBRE LOS MAS, si bien decreciendo apreciablemente la desproporción en la medida en que se asciende de las bases a las cumbres. Esta observación debe permitir el hallazgo de una ley social capaz de establecer aproximadamente la DENSIDAD FUNCIONARIA DE ALTURA en relación con las reservas del mismo nivel.

b) Caracterización profesional y superposición

Los grupos profesionales se singularizan por ciertos caracteres de organización. Los militares, por ejemplo, son una organización estrictamente nacional, sólida y unitaria, rígidamente jerarquizada dentro de sí misma. Los sacerdotes son, en cambio, una organización internacional generalmente jerarquizada. En cambio, médicos, abogados e ingenieros trabajan, por lo regular aisladamente, aunque a veces se agrupan en asociaciones propias. Ciertos grupos, como los militares, se socializan o estatizan desde su origen. A menudo se piensa en la socialización estatista del médico y sus servicios. El maestro o docente está de hecho socializado allí donde

el establecimiento fiscal o público domina. Etc.

La manualidad del ejercicio profesional carga el peso social haciendo inaccesibles las cumbres, y esta ley, que es axiomática, funda y explica el fenómeno de la PROLETARIZACION y la presencia del PROLETARIO, material humano de las BASES. El obrero manual NO puede ocupar lugares cumbreños por razón de la incompatibilidad que existe entre el MANDATO conceptivo de la acción y ésta misma. De aquí resulta el fenómeno de la SUPERPOSICION DE GRUPOS sin otro requisito que su afinidad material. Dicho más llanamente: agricultores, artesanos, mineros y fabriles tienen a INGENIEROS EN SUS CUMBRES; comerciantes y contadores, a economistas y administradores, etc.

c) Estructura interior

Con estas observaciones podemos concluir mostrando el esquema de la estructura interior de cada grupo en particular. Su composición, salvo matices en función del grado y tipo local de cultura, es la siguiente:-

- A) CUMBRES: grandes terratenientes, jefes de negocios, especialistas destacados, altos empresarios y primeras cabezas en organizaciones públicas o empresas importantes.
- B) VERTIENTES: propietarios y terratenientes medianos, minoristas en negocios, profesionales de mediano prestigio, y empleados o subordinados de actividad preferentemente intelectual.
- C) BASES: campesinos y peones asalariados, últimos auxiliares y asalariados, en general, de la alimentación, el vestido, la

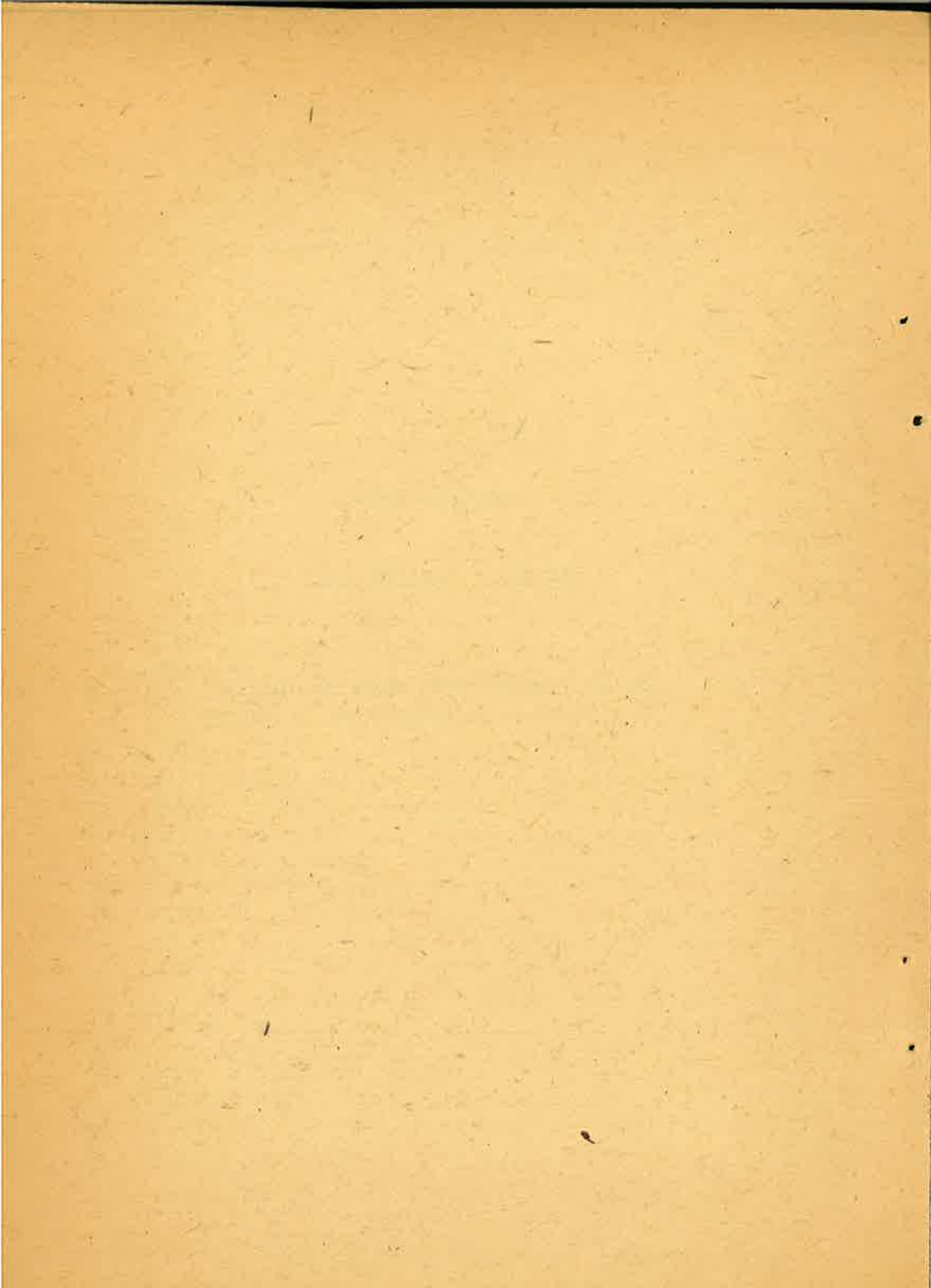
vivienda, la higiene y el ornato vinculados a la correspondiente actividad rectora, todos trabajadores preferentemente manuales.

•••••

Séptimo Libro

SOCIEDAD Y NATURALEZA

19. El Hombre como ente instintivo
20. Libertad y Derecho en la naturaleza.





Sumario No. 19

EL HOMBRE COMO ENTE INSTINTIVO

- EL ANIMAL "HOMBRE".- a) ¿Quién es? b) El que es.
c) El que goza. d) El que puede. e) El que conoce.
EL INSTINTO DE ASOCIACION.- a) El que se junta.
b) El que se aísla.

EL ANIMAL "HOMBRE"

- a) ¿Quién es?

Aristóteles fué quien primero lo dijo: -Es un animal político. Con lo que el Estagirita había apuntado a una sola de las dos dimensiones antitéticas del Hombre: su dimensión SOCIAL. El Hombre, quiso de cir, es un gregario.

Algunos siglos más tarde el Cristianismo, por boca de su fundador, nos ofrecía una respuesta inédita y destinada a muy larga permanencia: -El Hombre es un pecador redimido. Y lo es, como perenne violador de la ley ANTIGUA, pues que reside en su instinto la inquietud de la renovación y el cambio. Pero, como todo cambio es anhelado, NO por el puro cambiar en sí mismo sino por sus resultados, el Hombre ama no menos la grata conformidad de su nuevo destino.

En el siglo XVII sonó otra voz -que ya conocemos-: -Homo homini lupus. El zarpazo del hombre no tiene ley, salvo la ley del caníbal. Este enérgumeno es el Hombre?... Bien sabemos que NO. El Hombre sabe del amor y el sacrificio. Cuántas glorificaciones conocemos de hombres y aun de ciudades enteras que han

sufrido agravio, pena, tortura y muerte por el bien de los otros!...

No mucho después de Hobbes, el padre de la Revolución Francesa nos hacía llegar su admonitoria voz: -El Hombre es nuestro buen salvaje original que la civilización ha corrompido. He aquí la antítesis; pero lo cierto es que el Hombre se da siempre en las nupcias del ángel y el demonio. Paritario hijo de ambos es tan capaz de los peores crímenes como de las mayores hazañas.

El siglo XIX hablará por boca de Carlos Marx: -El Hombre es un bribón, es un explotador canalla a quien hay que privar del mando político tan pronto como se proponga enriquecerse con el trabajo ajeno. Hombre minúsculo y misérrimo, agota su humanidad en la insignificante tarea de desvalijar al proletario transeúnte. Y... dónde están los palacios del Espíritu? le replicaríamos nosotros.

Y he aquí que ahora nuestro calumniado camarada de la vida se encuentra con un realmente inesperado apelativo: -El hombre es un parricida atormentado por su culpa; cohabitó en su madre, y hubo de matar al ser que lo engendró. Denuncia cruel y maldición, el Hombre del Psicoanálisis es el hijo del crimen, pero... por qué se atormenta? Porque posee, por adelantado, una conciencia moral.

-Ciudadano del universo, el Hombre tiene en sus manos la felicidad, nos dirá Bertrand Russell desplegando ante nuestros ojos un mundo grato y deseable. Hay que formar el carácter, y adquirir la discreta posición que reconoce que la virtud está en el medio. Lo malo es que este Hombre necesita un mundo hecho a su medida, ya que la sabiduría del ecuánime NO es la virtud dominante sino más bien la excepción.

-Basta de conjeturas: el Hombre? Es un desconoci-

do. Se ha perdido a sí mismo por la tecnología, haciéndose "estrecho, especializado, inmoral, ininteligente"... concluirá Alexis Carrel. Pero, realmente; no sabemos nada de él?... Lo cierto es que el conocimiento es acumulativo y, aunque hoy sepamos muy poco, ese poco es inmensamente más de lo que se sabía hace 3000 años.

Por fin, el filósofo de moda, Heidegger, nos saldrá al encuentro con su amarga visión: -El Hombre?... Pues es, apenas, el que está... PARA no estar. Colmada su conciencia de TEMPORALIDAD, proyecto puro que sólo la muerte termina, el Hombre del existencialismo es el amigo agonizante que nos visita, por pura fórmula, con la esquela de sus propios funerales.

b) El que es

Y, bien, no parece que deba satisfacernos plenamente ninguna de tales definiciones, aunque todas traigan su parte de verdad. Todas ellas nos lo descubren, en síntesis final, como un sér impaciente que hace y yace en un mundo de su propia creación enhebrando dolores y placeres, triunfos y derrotas, acatamientos y rebeliones, agravios y caricias, bienes y males. Este Hombre es, en esencia, ANSIEDAD PURA, fauces abiertas y zarpa rampante, no sobre las migajas de sus compañeros de aventura, sino sobre la inmensidad inconmensurable del Universo.

c) El que goza, y puede, y conoce

De todos modos, y siempre, es un GOZADOR el Hombre. Su voluntad le exige serlo, no menos que su ecología orgánica. Los mayores renunciamentos aparentes son huidas del dolor, unas veces, en busca de la inocuidad o la serenidad; o billete millonario, otras, para comprar la corona de diamantes de la admiración

de los rivales, o el mirto de la victoria, o los laureles de la gloria, o, por último, la gratitud de los dioses en el paraíso prometido. El Hombre, conciencia emocional y representación, el Hombre imaginación y fantasía, el Hombre-Espíritu puede hallar, y halla a menudo, fuentes de goce superior en la pura constatación de su poder sobre otros hombres y sobre las cosas; en la conciencia de su saber tanto o más que los otros; y, finalmente, en su libre ingreso a las fuentes de la Belleza. Cada uno de los órganos de los sentidos es vehículo colmado de espléndidos regalos.

Pero el gozador es, a la vez, EL HOMBRE PUDIENDO Y PUDIENTE. Es el que hace toda cosa, o quiere hacerla, no menos que el que la deshace, o quiere deshacerla. Su triunfante marcha por los penosos caminos del devenir biológico no es otra cosa que insaciable acopio de PODER. Sin el PODER, nada le hubiera sido dado al Hombre-Ansiedad, y habríase extinguido en las profundidades del mar original como se extingue una infección en la víscera joven. Más a fondo, la POSIBILIDAD condiciona al ser siente como al estante, y se multiplica a sí misma en nuevas posibilidades. Todo lo que es, es porque PUDO serlo. Todo lo que está, está porque PUDO estarlo.

Desde sus primeros balbuceos el Hombre niño se convierte en un inquisidor abrumadoramente pertinaz. La curiosidad es una necesidad de nuestra naturaleza humana; es un impulso ciego. Nuestro espíritu se infiltra en las cosas del mundo exterior y en nuestro propio yo abisal con fuerza irresistible. Así, el Hombre-Ansiedad es, en su tercera dimensión antropológica, el hombre QUE INQUIERE. Anheloso de saber y de saberse, la obscuridad lo desafía con hipnótico gesto, y acaso nada le es tan placentero como robarle a la noche su secreto. El ansia de verdad ha edi-

ficado todas las ciencias. Más aún: todas las religiones, pues los dioses son hijos de la curiosidad no menos que del dolor y el miedo. Después de todo, la vida le parecería muy poco interesante al Hombre-Ansiedad si no tuviera problemas que resolver.

EL INSTINTO DE ASOCIACION

a) El que se junta

Ese es el Hombre esencial, solo o acompañado, descubriéndose como ansiedad pura en tensión hacia el goce, el poder y el conocimiento. Ahora nos interesa lo que se sabe del segundo, el Hombre acompañado, de EL QUE SE JUNTA. Este es el que ha edificado todas las ciencias SOCIALES contemporáneas y en especial la Sociología sobre la concepción aristotélica del "animal político", y de lo que se trata aquí es de destacar que LA SOCIEDAD ES UN FENOMENO NATURAL, y que, por tanto, el Hombre, como tantas otras especies animales, se ve irresistiblemente determinado a unirse con sus semejantes, constituyendo con ellos la conciencia del NOSOTROS a través de muy variadas formas de asociación, Gozando, dominando, o aprendiendo, nunca veremos solo a este Hombre-Ansiedad nuestro. Bien se ha advertido que todo cuanto piensa, siente, dice y hace lo encuentra preexistente, su gerido, regulado y organizado por la sociedad en que adviene como una célula más de un apretado tejido. Lengua, Religión y Moral, Artes y Ciencias, costumbres, utensilios... todo está ya allí, tan amorosa como dolorosamente creado por la sociedad a lo largo de milenios de luchas y trabajos que nunca tuvieron tregua. Todo cuanto hubo y hay, y habrá en la conciencia, todo pensamiento y toda imagen son figuras y modos de pensamiento, imágenes y conceptos que la so-

ciudad ha instituido para tí, para mí, para nosotros. Ella ha llenado la conciencia, cámara obscura y vacía del irracional que fuimos al desprendernos del cordón materno, con todo cuanto es posible pensar y concebir. En suma, que tu YO y mi YO son NUESTRO YO, y... para siempre. La SOCIALIDAD del animal Hombre invade a éste por donde se lo mire. Se trata, pues, de una condición, no histórica ni accidental, ni siquiera lógica, sino ontológica. El ser del Hombre, siendo un ESTAR EN EL MUNDO, es un ESTAR EN LA SOCIEDAD que HACE a ese mundo.

b) El que se aísla

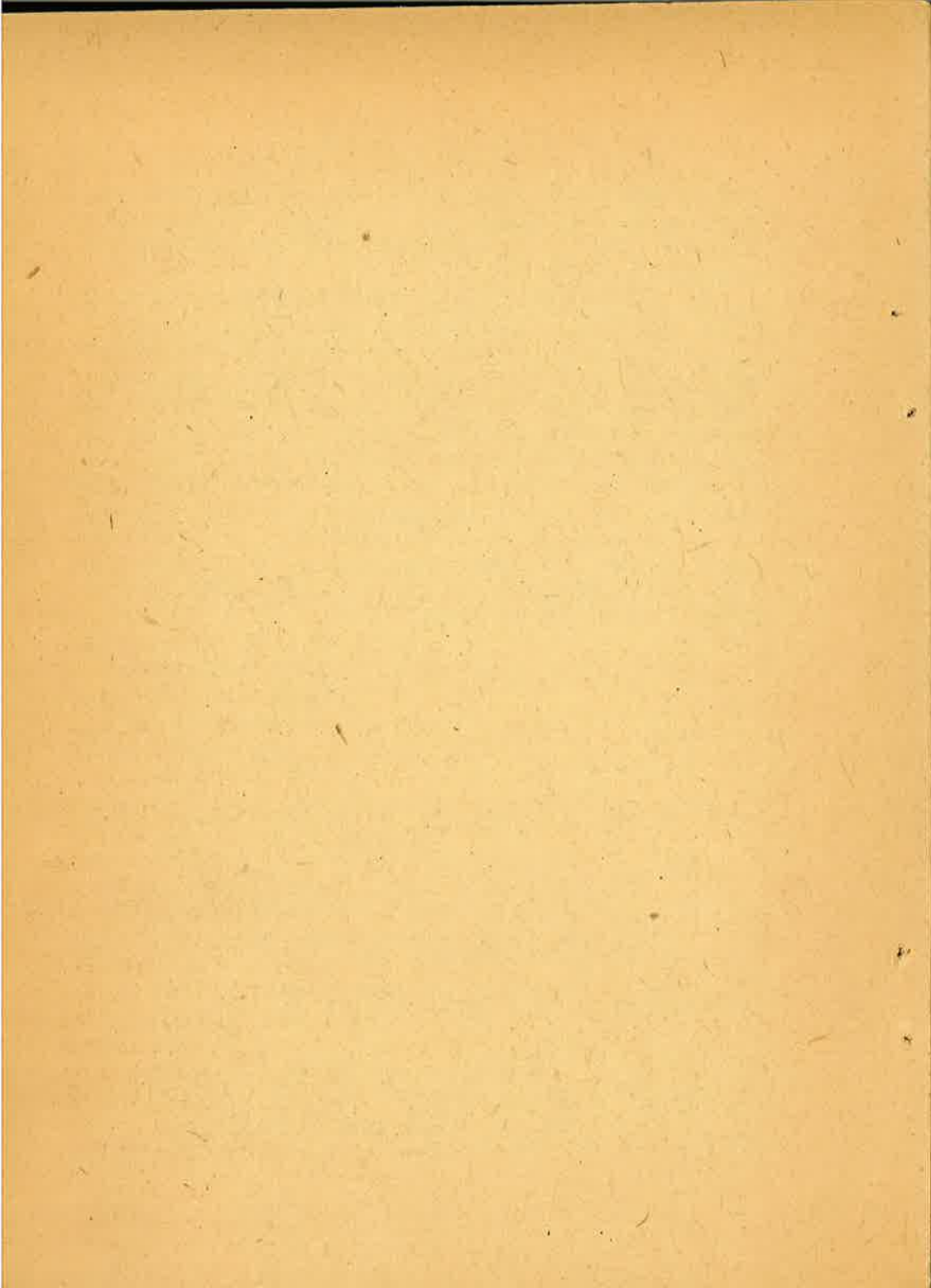
Nos da "el que se aísla" la dimensión contrapuesta. Llevado de mi imaginación me he colocado en un momento convencional del pasado histórico; por ejemplo: en el año 9000 del Egipto, antes de Cristo. Allí, en las pantanosas márgenes del inquietante Nilo, me he representado mentalmente una comunidad de gentes viviendo organizadas en tribu paleolítica, y ahora me imagino actuando en esa tribu. Soy un artista del cacharro de tierra cocida, y se me ha pedido un vaso EXCEPCIONALMENTE bello para una ceremonia mística. "Excepcionalmente"?... Qué quiere decir esto?... Que debo posiblemente emplear una DESCONOCIDA composición de tierras y pintar con dibujos NOVEDOSOS el vaso requerido... Me he dado, pues, a buscar materiales que antes NO se usaron, y he concebido una CREACION ornamental absolutamente inédita. En fin, ya tengo el vaso novedoso y "excepcional", y no dudo de que será de grande éxito.

Pero... si todo yo soy SOCIEDAD, cómo puedo hacer algo que no esté ya dado en ella? Cómo puedo alzarme contra la costumbre establecida de esta mi artesanía y DISENTIR de lo que tengo comunicado por mis antepa-

sados? Cómo puedo presentarme ante mi comunidad con algo que NO está instituído? Con algo, en fin, excepcional y nuevo, a lo que puedo calificar como MI creación?...

Es que la Humanidad no fuera histórica sin un ALGUIEN INDIVIDUAL disintiendo, cambiando, rebelándose frente al pasado, creando, removiendo lo consuetudinario y haciendo posible, aún a riesgo de la vida -que innumerables fueron los que se sacrificaron por esto-... haciendo posible lo imposible, lo EXCEPCIONAL. No hay Historia sin HEROES por mucho que no haya HEROES sin Historia. Toda cosa transpersonal o social fue, es y será originalmente personal o individual, sin excluir estas dos supremas cosas: la palabra y el dios. El Hombre-Ansiedad es lo mismo y a la vez, en interdependencia inescindible, AQUEL QUE SE JUNTA Y AQUEL QUE SE AISLA.

o o o o o



Sumario No. 20

LIBERTAD Y DERECHO EN LA NATURALEZA

LA LIBERTAD NATURAL.- a) Instinto y libertad. b) Espíritu y libertad. c) La libertad en los motivos primarios. d) La libertad en la antítesis So - ciedad-Individuo.

LOS DERECHOS NATURALES.- a) La Antigüedad roma na.- La Edad Media. c) La Edad Moderna. d) El pen - samiento contemporáneo.

LA LIBERTAD NATURAL
a) Instinto y libertad

Suele identificarse la libertad natural con la libertad a secas, y ésta es la primera diferencia - ción que habría que hacer, entendiendo así el pro - blema: -Gobierno mi voluntad con entera autonomía. Nadie ni nada me determina en sentido alguno, y soy, con carácter absoluto, lo que me place ser.- Tal pareciera ser la libertad NATURAL, y así suele entendiérsela. Pero la libertad a secas, sin adjeti - vos, no es, en rigor, sino una noción lógica que se da en la respuesta por la esencia de LIBERTAD, en estos términos: Libertad es posibilidad de obrar o de no obrar, o de obrar discrecionalmente en uno cualquiera de sus varios sentidos reales. Ahora bien, esta libertad, que encierra el sentido de la primera supuesta, ES la libertad del animal Hombre? Es la "libertad" del ente biológico?... Mas, acaso hay libertad fundada en los instintos? No hemos re - cordado a hormigas, abejas y arañas subrayando su total sujeción a su estructura biológica?...

Instintividad y libertad son términos antinómi

cos. Donde reina el instinto la libertad está ausente. Donde la libertad impera los instintos yacen en cadenados. He ahí como, por gracia de la libertad, el animal Hombre es mucho más HOMBRE y mucho menos ANIMAL.

b) Espiritu y libertad

De las nociones apuntadas se infiere que por LIBERTAD hay que entender, en definitiva esto: CAPACIDAD FORMATIVA DEL HOMBRE-ANSIEDAD SOBRE SU YO, Y OPERACIONAL SOBRE SU NO-YO; y la historia de la vida nos muestra que tal capacidad, apenas apreciable en la amiba, se va ensanchando en círculos cada vez más amplios, hasta el Hombre, de modo que el triunfo de la conciencia, a lo largo de la marcha evolutiva de las especies no es otra cosa que el triunfo de la LIBERTAD, su creciente e ilimitado ensancharse dentro de su mundo y para gobernar su mundo.

Asoma un asomo de libertad tan pronto como asoma un asomo de ESPIRITU, es decir un opaco resplandor de inteligencia; es decir, una incipiente posibilidad de representarse, a través de imágenes mentales más o menos puras, las realidades exteriores, y éste es el momento del Hombre.

c) La libertad en los motivos primarios

Gozar, poder y conocer son fruto y fuente a la vez de libertad.

Fruto de libertad, el goce se condiciona por una cierta capacidad orgánica y biológica. Seres sin ojos tendrían cerrado para el goce el maravilloso mundo de las formas y los colores. Pero fruto de libertad el goce, nos será dado sólo allí donde y hasta cuando nos lo permita el hombre-que-se-junta,

el compromiso de la convivencia. El goce es difícil para el esclavo. Fuente de libertad, el gozador afirma su personalidad sobre la conciencia de su éxito.

Fruto de libertad el poder, se confunde con ella misma por cuanto el poder ser o no ser, como el poder hacer o no hacer se muestran justamente en más amplia capacidad formativa y operacional. Fuente de libertad el poder, desatará los frenos de las regulaciones naturales y sociales, y el hombre libre es el regulador de sí mismo y el hacedor de su mundo.

Fruto de libertad el conocer, aquél que conoció alcanzó el conocimiento recibiendo o dándose autónomamente la facultad de llegar a él. Fuente de libertad, sólo quien conoce está en la posibilidad de adquirir clara conciencia de su realidad, rectificarla y gobernarla. El hombre libre por excelencia es el sabio.

d) La libertad en la antítesis Sociedad-Individuo

Esta es la libertad POLITICA, que se da como transacción del hombre-que-se-junta con el hombre-que se aísla. La libertad del primero es libertad QUE SE ENSANCHA y crece y profundiza por obra del genio personal; es siempre conquista de mayor libertad; de ningún modo, renunciamiento. En cambio, esta misma libertad, la libertad del contrato social, se vuelve, sí, freno, mordaza y renunciamiento odiosos para el hombre-que-se-aísla, criminal o genio; criminal, cuando desertor hacia el pasado superado; genio, cuando inventor o reformador con éxito hacia el futuro deseado pero no formulado; más criminal o más genio, cuanto más remotos, ambos en su línea divergente, hacia las sombras del pasado, o hacia la luz del porvenir.

Tres son los clásicos caminos que transita el

hombre-que-se-junta para absorber e incorporar a sus miembros dentro de sus formas de vida propias, trasunto del presente social en cada lugar y tiempo: la herencia, el ambiente y la educación.

LOS DERECHOS NATURALES

a) La Antigüedad romana

La creencia en una especie de ordenación SUPRA-JURIDICA natural define la idea del JUSNATURALISMO, ordenación de la que ha de ser trasunto el derecho positivo. Esta posición parece tener antecedentes en Roma, pues ella ya usó la expresión JUS NATURAE como "aquello que la naturaleza enseñó a todos los animales", en palabras de Ulpiano; o como "lo siempre equitativo y bueno", en frase de Paulo. Este orden natural, esta ley universal que rige sin lenguaje el curso de la vida humana halló su expresión, en cuanto regla positiva y auténticamente jurídica, en el JUS GENTIUM, que vale para todos los hombres de la tierra, para "todos los pueblos humanos". (Ulpiano).

Pero, verosímelmente, Roma usó la frase DERECHO NATURAL más bien en un sentido literario, esto es, metafórico, con ánimo de destacar que el Derecho positivo no debe, en ningún caso, desvincularse del ANIMAL HOMBRE, pues la ley de la vida ha de fundar cualquier pretensión normativa transitoria si ésta aspira a alguna permanencia.

b) La Edad Media

Como, en fin de cuentas, la idea que de Dios se forma el hombre es la personificación del orden natural, y éste la legislación que trasunta la volun-

tad de aquél, creador y regidor del Universo, la teología cristiana pudo fácilmente identificar el JUS NATURAE con el pensamiento normativo atribuido a la divinidad. Así el Derecho Natural se convirtió inequívocamente en un DERECHO METAFISICO debajo del cual, supeditado, el Derecho positivo debía mostrar se LEAL si pretendía ser Derecho. La ley contraria a Dios NO es ley, de modo que la versión cristiana del BIEN MORAL es convertida en condición ontológica del Derecho. Sólo es Derecho el BUEN Derecho.

c) La Edad Moderna

La Edad Moderna inicia el alejamiento de Dios a la vez que tiende, coherentemente, a laicizar el Derecho, purificándolo de ingredientes religiosos. El JUS NATURAE ya no será, por lo menos con la rotundidad de la teoría aquinatense, la palabra divina, si no, sobre todo, un orden IDEAL que se intuye en términos RACIONALES. Para Hugo Grocio no será más la revelación el camino adecuado en el conocimiento del Derecho, SINO LA RECTA RAZON.

Pero... qué es lo RACIONAL?...Aparentemente, para el jurista del Derecho Natural, lo RACIONAL es lo inteligible, lo coherente; lo que actúa, o se acomoda, o se gobierna de conformidad con su destino o su propósito, o su función. Lo RACIONAL debe, en fin, poder reproducir con lealtad la experiencia conocida y aplicarse a su gobierno según su positiva apariencia.

Como se ve, así entendido lo RACIONAL, puede servir lo mismo para justificar igualdad, libertad y fraternidad, que sus contrarios la esclavitud y la crueldad. El malo y el perverso pueden muy bien atenerse a su razón natural para el logro de sus fines.

Es que subyace aquí, en el fondo, una fallida y

precaria concepción del Hombre. La razón entera es edificada a través de una ideología: la ideología inspirada por los grandes patrones culturales vigentes. Allí donde la felicidad es anhelada como DOMINIO MILITAR será "racional" todo cuanto sirva a esa figura de la felicidad. Donde la felicidad es anhelada como EXITO MORAL EN DIOS será asimismo "racional" toda actitud como toda reglamentación adecuada a ese propósito. En suma, lo que se conceda por las élites como "Derecho Racional", en vida, salud, libertad y bienestar material para las masas, será, en todo caso, aquello que las vertientes y las bases de la pirámide social estén dispuestas a defender al precio de su exterminio total. Lo que se norma y organiza sin resistencia peligrosa NO necesita acudir a la razón, pues la ley ordinaria se basta.

d) El pensamiento contemporáneo

Aquel jusnaturalismo racionalista y un tanto resentido con Dios se mantiene vivo hasta la epidemia mental del Positivismo que negó, en redondo, toda especulación ajena a la experiencia natural. Mas, como la idea de Justicia es idea perenne y universal y el Derecho Natural su trasunto en plano suprajurídico, ni el Positivismo pudo eliminarlo con éxito. Por fin, los filósofos de la Cultura -Dilthey, Rickert, Wildelband, Scheller- han legitimado la IRRACIONALIDAD a través de la idea de VALOR. Con lo que se ha conservado la IDEA EMOCIONAL DE LA JUSTICIA como VALOR ínsito en el Derecho positivo, único Derecho inobjetablemente reconocible.

Es pues forzoso admitir, en conclusión:

Primero: que la Naturaleza, que es física y biología, NO tiene derechos y que la frase DERECHO NA-

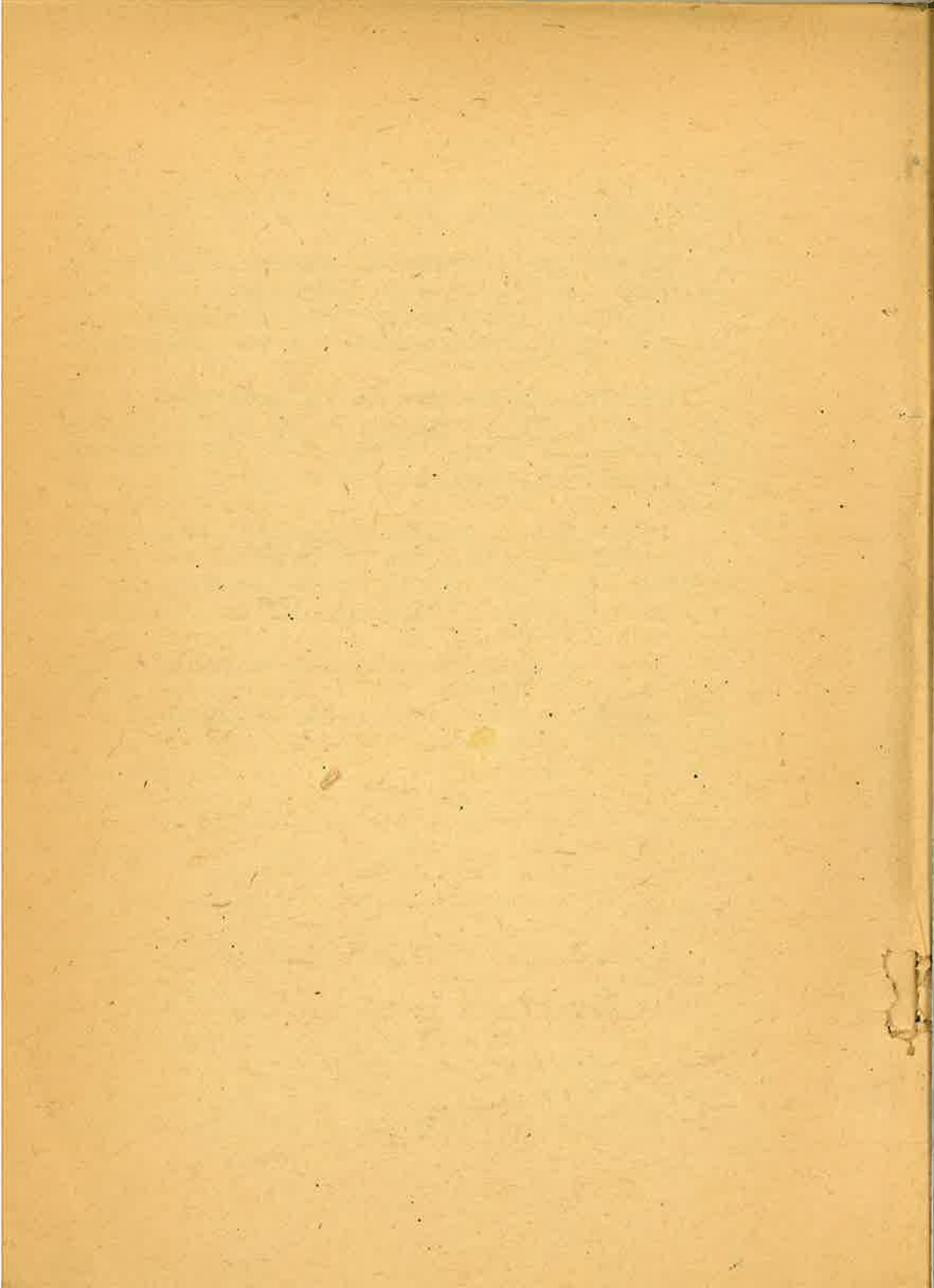
TURAL es una simple metáfora que quiere significar ORDEN CAUSAL forzando al Derecho a un minimum de concesiones.

Segundo: que los llamados DERECHOS NATURALES son apenas una construcción imaginada para cohonestar soluciones sociales antijurídicas impuestas por las bases de la pirámide social en su lucha ascensional.

Tercero: que, de esta suerte descartado el Derecho Natural, sólo ha quedado en pie su idea capital inspiradora, LA JUSTICIA, como un TE DOY LO QUE ME DAS en que tácitamente convienen Individuo y Sociedad.

Cuarto: que la felicidad, contemplada como éxito económico en escala mundial exige la cooperación de todos los pueblos de la tierra por sobre sus diferencias raciales y culturales, lo que racionalmente, esto es, TÉCNICAMENTE, tiene que traducirse en un margen muy amplio de libertad y tolerancia, según la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, versión, ésta, final y actual del JUS NATURAE y el JUS GENTIUM romanos.

o o o o o



I N D I C E

Pág.

Nota preliminar

Primer Libro

I N T R O D U C C I O N

1.- <u>EL LENGUAJE JURIDICO</u>	
a) Las palabras	1
b) Los objetos	3
c) Nuestra pregunta a los objetos	5
2.- <u>EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DERECHO</u>	
<u>EL OBJETO JURIDICO:</u>	
a) Lo jurídico y el saber de lo jurídico	7
b) Lo jurídico	8
c) Lo jurídico como totalidad del orden	8
d) Lo jurídico cuando normas singulares	8
<u>LA CONCIENCIA JURIDICA:</u>	
a) El saber de lo jurídico	9
b) Los problemas intrasistemáticos	10
c) Los problemas extrasistemáticos	11

Segundo Libro

PANORAMA DE LA FILOSOFIA JURIDICA

3.- <u>LA FILOSOFIA JURIDICA EN EL PASADO</u>	
a) Antigüedad grecoromana	15
b) Cristianismo y Edad Media	16
c) El Renacimiento	17
d) La Edad Moderna	18
e) Kant, Fichte y Hegel	20

4.- LAS CORRIENTES CONTEMPORANEAS DE LA FILOSOFIA JURIDICA

- | | |
|-----------------------------------|----|
| a) El siglo XIX. | 23 |
| b) El neokantismo del siglo XX. | 25 |
| c) La superación existencialista. | 27 |
| d) La integración final | 29 |

Tercer Libro

PROBLEMAS DE LA FILOSOFIA JURIDICA

5.- JURISPRUDENCIA

- | | |
|---|----|
| a) Ubicación epistemológica. | 33 |
| b) El triple problema de la Jurisprudencia. | 34 |
| c) Formas positivo-variables. | 34 |
| d) Valores positivo-variables. | 35 |
| e) Fines positivo-variables. | 37 |

6.- HISTORIA

- | | |
|-----------------------------------|----|
| a) Ubicación epistemológica. | 39 |
| b) Evolución interna del Derecho. | 40 |
| c) Evolución externa del Derecho. | 42 |
| d) División. | 44 |

7.- SOCIOLOGIA

- | | |
|--|----|
| a) Ubicación epistemológica | 45 |
| b) Los dos momentos del proceso jurídico-sociológico | 46 |
| c) El Derecho como producto de un proceso dialéctico | 47 |
| d) La raza y el hombre individual | 48 |
| e) La geografía y la demografía | 49 |

8.- ONTOLOGIA

- | | |
|------------------------------|----|
| a) Ubicación epistemológica | 52 |
| b) La conducta en el Derecho | 53 |

III

	Pág.
c) La intimidad del ser de la conducta	55
d) El problema de la positividad	56
9.- <u>LOGICA</u>	
a) Ubicación epistemológica	58
b) La pureza metódica	59
c) La proposición jurídica	60
d) La gradación del orden jurídico	61
10.- <u>AXIOLOGIA</u>	
a) Ubicación epistemológica	65
b) Vivencia y valor	65
c) Valores capitales	67
d) El gran valor constante	68
11.- <u>TELEOLOGIA</u>	
a) Ubicación epistemológica	71
b) La demanda de la especie	72
c) El punto "Z"	73
d) Posibilidades significativas de "Z"	74
e) La base de toda ética y el Ideal	75
Cuarto Libro	
<u>ESTRUCTURA Y SENTIDO DE LA NORMA JURIDICA</u>	
12.- <u>ESQUEMAS ESTRUCTURALES</u>	
a) La concepción clásica	79
b) Fórmula estructural de la Teoría Pura	80
c) Fórmula estructural de la Teoría Ecológica	80
d) Fórmula estructural de la Teoría Integral	82
13.- <u>LA INDETERMINACION DEL REGIMEN NORMATIVO</u>	
a) La doble tarea de la técnica jurídica	85
b) La indeterminación general necesaria del régimen normativo	86
c) La indeterminación eventual intencionada	87
d) La indeterminación eventual NO intencionada	88

IV

Pág.

14.- LA INTERPRETACION

- | | |
|---|----|
| a) El método gramatical | 91 |
| b) El método exegético o histórico | 92 |
| c) El método dogmático | 92 |
| d) El método fenomenológico | 94 |
| e) El método de la libre investigación científica | 94 |
| f) La escuela del Derecho Libre | 95 |
| g) La Teoría Pura del Derecho | 96 |

Quinto Libro

ESTRUCTURA Y TELEOLOGIA DEL ESTADO

15.- ESTRUCTURA DEL ESTADO

- | | |
|--|-----|
| a) El derecho y su gradación | 101 |
| b) Los métodos de la producción jurídica | 101 |
| c) Derecho y Estado | 103 |
| d) Territorio, pueblo y Gobierno | 105 |

16.- FINES DEL ESTADO

- | | |
|--|-----|
| a) Ubicación del problema | 107 |
| b) La tesis de Jellinek y su crítica | 107 |
| c) Bien común, justicia y seguridad | 108 |
| d) El verdadero y único valor jurídico | 108 |
| e) La Naturaleza en el ente humano | 110 |
| f) El punto "Z" y la última opción | 110 |
| g) El primado de la especie humana | 111 |
| h) Justificación del Estado | 111 |

Sexto Libro

SOCIEDAD Y CULTURA

17.- ARQUITECTURA DE LA SOCIEDAD HUMANA

LA BATALLA POR EL EXITO

- | | |
|--------------------------------|-----|
| a) La vida | 115 |
| b) La vida en lo social humano | 115 |

	Pág.
c) La pirámide social	116
d) EL éxito social	117
e) EL espíritu social	117
f) Espíritu, o materia?	118
LA JERARQUIA SOCIAL	
a) La pirámide universal	119
b) Extensión de los ciclos culturales	120
c) Nacimiento y muerte de la cultura	120
d) Fuentes de la crisis	121
e) El dispositivo de control	121
18.- <u>LOS PATRONES DE LA CULTURA</u>	
<u>LAS PIRAMIDES DE OCCIDENTE</u>	
a) La pirámide romana	123
b) La pirámide medioeval	124
c) La pirámide humanista?	125
d) La pirámide industrial	126
<u>COMPOSICION VERTICAL POR SEGMENTOS PROFE-</u>	
<u>SIONALES</u>	
a) División general y densidad de altura	128
b) Caracterización profesional y superposición	128
c) Estructura interior	129

Séptimo Libro

SOCIEDAD Y NATURALEZA

19.- <u>EL HOMBRE COMO ENTE INSTINTIVO</u>	
<u>EL ANIMAL "HOMBRE"</u>	
a) Quién es?	133
b) EL que es	135
c) EL que goza, y puede, y conoce	135
<u>EL INSTINTO DE ASOCIACION</u>	
a) EL que se junta	137
b) EL que se aísla	138

VI

	Pag.
20.- <u>LIBERTAD Y DERECHO EN LA NATURALEZA</u>	
<u>LA LIBERTAD NATURAL</u>	
a) Instinto y libertad	141
b) Espíritu y libertad	142
c) La libertad en los motivos primarios	142
d) La libertad en la antítesis Sociedad- Individuo	143
<u>LOS DERECHOS NATURALES</u>	
a) La antigüedad romana	144
b) La Edad Media	144
c) La Edad Moderna	145
d) El pensamiento contemporáneo	146

o o o o o